



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios
en las uniones de hecho

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Murillo Mendo, Nadya Camila (orcid.org/0000-0001-9590-5213)

Vasquez Villanueva, Rodisi Janette (orcid.org/0000-0003-2884-3766)

ASESORES:

Mg. Gaytan Reyna, Karina Liliana (orcid.org/0000-0003-0277-1645)

Mg. Leon Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos, Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

Dedicatoria

Yo, Vásquez Villanueva Rodisi:

A Dios.

A mis padres y hermana.

A mis asesores.

Yo, Murillo Mendo Nadya Camila:

A Dios, quien me permite seguir con vida y me ha encaminado con sabiduría.

A mis padres, por ser mi razón de ser, mi motivación a seguir, y mi impulso a no rendirme, ya que en todo momento están apoyándome y brindándome su amor incondicional, así como sus consejos que me guíen para lograr mis metas y así alcanzar uno de mis primeros objetivos, el poder culminar mis estudios.

Agradecimiento

Yo, Vasquez Villanueva Rodisi:

A Dios.

A mi familia por su apoyo.

A mis asesores.

Yo, Murillo Mendo Nadya Camila:

A Dios por encaminarme día a día, a mis padres por su permanente esfuerzo y apoyo, ya que, con su gran conocimiento y experiencia sobre la vida, me saben guiar e impulsar para no rendirme en esta última parte de mis estudios.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GAYTAN REYNA KARINA LILIANA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Necesidad de Incorporar el Régimen de Separación de Patrimonios en las Uniones de Hecho", cuyos autores son VASQUEZ VILLANUEVA RODISI JANETTE, MURILLO MENDO NADYA CAMILA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 28 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GAYTAN REYNA KARINA LILIANA DNI: 41848758 ORCID: 0000-0003-0277-1645	Firmado electrónicamente por: KGAYTAN el 28-11- 2023 11:11:05

Código documento Trilce: TRI - 0669362



Declaratoria de Originalidad del Autores



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, VASQUEZ VILLANUEVA RODISI JANETTE, MURILLO MENDO NADYA CAMILA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Necesidad de Incorporar el Régimen de Separación de Patrimonios en las Uniones de Hecho", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
NADYA CAMILA MURILLO MENDO DNI: 71789974 ORCID: 0000-0001-9590-5213	Firmado electrónicamente por: NMURILLOM el 28-11-2023 22:03:48
RODISI JANETTE VASQUEZ VILLANUEVA DNI: 76503990 ORCID: 0000-0003-2884-3766	Firmado electrónicamente por: RVASQUEZVI el 28-11-2023 21:45:15

Código documento Trilce: TRI - 0669364

Índice de contenidos

	pag
Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor	iv
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	viii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.1.1. Tipo de Investigación:.....	14
3.1.2. Diseño de Investigación:	14
3.2. Categorías y Subcategorías y matriz de categorización:	14
3.3. Escenario de Estudio	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor Científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
4.1. Resultados	18

4.2. Discusión	57
V. CONCLUSIONES	67
VI. RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

<i>Tabla 1: Respuestas para la pregunta 1: ¿considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio?</i>	<i>18</i>
<i>Tabla 2: Respuestas para la pregunta 2: ¿explique la diferencia más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?</i>	<i>211</i>
<i>Tabla 3: Respuestas para la pregunta 3: ¿cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? Explique</i>	<i>255</i>
<i>Tabla 4: Respuestas para la pregunta 4: ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? Explique.</i>	<i>28</i>
<i>Tabla 5: Respuestas para la pregunta 5: ¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?</i>	<i>300</i>
<i>Tabla 6: Respuestas para la pregunta 6: ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? ¿explique?</i>	<i>33</i>
<i>Tabla 7: Respuestas para la pregunta 7: ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?</i>	<i>37</i>
<i>Tabla 8: Respuestas para la pregunta 8: ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?</i>	<i>411</i>
<i>Tabla 9: Respuestas para la pregunta 9: ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique</i>	<i>466</i>
<i>Tabla 10: Respuestas para la pregunta 10: ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique?</i>	<i>49</i>
<i>Tabla 11: Respuestas para la pregunta 11: ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? ¿explique?</i>	<i>49</i>

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho. A pesar de que la unión de hecho ha ganado reconocimiento normativo, especialmente en términos de convivencia, subsiste un vacío legal, especialmente en el ámbito patrimonial. Las parejas convivientes se ven constreñidas a un régimen forzoso de sociedad de bienes, análogo al régimen de sociedad de gananciales, sin la opción de elegir la separación de patrimonios como lo hacen los cónyuges. Esta disparidad ha generado conflictos patrimoniales considerables en las parejas de hecho. El trabajo adopta un enfoque básico y descriptivo, con un matiz cualitativo; obteniendo como resultado que existe una clara desigualdad en el tratamiento legal entre convivientes y cónyuges en lo que respecta a su régimen patrimonial, asimismo la falta de regulación específica para estas uniones afecta el derecho a la autonomía de la voluntad y la igualdad. Y finalmente se concluye, de que si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, dado que este tipo de uniones con sus realidades diferentes conllevan consecuencias al momento de una separación y al constituirse como hogar.

Palabras clave: Unión de hecho, concubinato, régimen patrimonial, separación de patrimonios.

Abstract

The objective of this investigation is to determine if there is a need to incorporate the regime of separation of assets in the de facto union. Although the de facto union has gained regulatory recognition, especially in terms of cohabitation, a legal vacuum remains, especially in the area of property. Cohabiting couples are constrained to a forced property partnership regime, analogous to the community property regime, without the option of choosing the separation of assets as spouses do. This disparity has generated considerable property conflicts in common-law couples. The work adopts a basic and descriptive approach, with a qualitative nuance; The result is that there is a clear inequality in the legal treatment between cohabitants and spouses with regard to their property regime. Likewise, the lack of specific regulation for these unions affects the right to autonomy of will and equality. And finally, it is concluded that there is a need to incorporate the regime of separation of assets in de facto unions, given that this type of unions with their different realities entail consequences at the time of separation and when establishing themselves as a home.

Keywords: Facto union, concubinage, property regime, separation of assets.

I. INTRODUCCIÓN

La unión de hecho en adelante U H, representa una figura jurídica que guarda similitud con el matrimonio, dado que su establecimiento se fundamenta en un acuerdo de voluntades que cumple con requisitos similares a los del matrimonio; algunos de estos requisitos son el deber de cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, generando así consecuencias jurídicas significativas (Vidal, 2018). Por lo que se puede enfatizar que la U H comparte con el matrimonio aspectos fundamentales semejantes que son esenciales para la constitución de las relaciones para cada figura jurídica.

La unión de hecho en adelante U.H, representa una figura jurídica que guarda similitud con el matrimonio, dado que su establecimiento se fundamenta en un acuerdo de voluntades que cumple con requisitos similares a los del matrimonio; algunos de estos requisitos son el deber de cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, generando así consecuencias jurídicas significativas (Vidal, 2018). Por lo que se puede enfatizar que la U.H comparte con el matrimonio aspectos fundamentales semejantes que son esenciales para la constitución de las relaciones para cada figura jurídica.

Existe una gran cantidad de legislaciones que regulan la U.H y la mayoría las equiparan a la del matrimonio, como es el caso de Bolivia, Cuba, Guatemala, El Salvador, Panamá, Honduras y Yugoslavia; mientras tanto; en otros ordenamientos sólo se les otorga ciertos efectos jurídicos, como en México, Holanda, Suecia, Venezuela, Paraguay, Inglaterra, y EE. UU ((Arce & Oyague, 2000) . En consecuencia, en diversos países existe un conjunto variado de legislaciones que gobiernan la U.H; estas leyes pueden ser muy diferentes en cuanto a su alcance y consecuencias legales.

Para el legislador, la introducción de la figura de la U.H en la normativa peruana responde a la necesidad de otorgar respaldo legal a aquellas parejas que optan por iniciar una vida en común sin contraer matrimonio. Esta medida busca particularmente proteger al conviviente que no genera recursos durante la relación. Es por este motivo que, al legalizar la U.H, estará sujeta a un régimen patrimonial único y obligatorio conocido como sociedad de gananciales. A diferencia de la institución del matrimonio, donde los cónyuges tienen la opción de elegir entre la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios. En

la U.H, no existe un mecanismo legal que permita a los convivientes ejercer el derecho de sustitución voluntaria para sus bienes.

Por lo que se estaría hablando de un trato desigual que se da en la U.H frente al matrimonio, evidenciado en el artículo 326° del Código Civil cuando se estima que el conviviente solo puede acceder a la sociedad de gananciales y no a la separación de patrimonios, ya que expresamente lo consigna el artículo 326° del Código Civil y el artículo 5° de la Constitución Política.

Si bien es cierto; los motivos que llevaron al legislador a regular la U.H se basaron en la percepción de esta como una figura jurídica vulnerable, debido a la facilidad con la que se puede disolver dicha convivencia; es fundamental destacar que, se reconoció legalmente a la U.H en la constitución de 1979, donde existía una dinámica familiar específica, ya que en aquel entonces, era común que en una convivencia solo uno de los miembros proporcionara el sustento económico, mientras que el otro se encargaba del cuidado del hogar y de los hijos. En este contexto, al legalizar la U.H, el legislador buscó salvaguardar los derechos del conviviente perjudicado, dotando a esta figura jurídica una serie de reconocimientos legales con la finalidad de proporcionar protección y equidad a aquellos que, en el marco de una U.H, desempeñaban roles distintos, pero igualmente valiosos en el seno familiar.

A través de una sesión extraordinaria del *CCXXI-PLENO-TR-[SUNARP]- (SESIÓN EXTRAORDINARIA- MODALIDAD NO PRESENCIAL, s.f.)*, celebrada el 17 de diciembre del 2019, se inició un debate respecto a la sustitución del régimen patrimonial en la U.H; durante esta sesión, se propuso la modificación del artículo 326° del Código Civil con el objetivo de preservar la voluntad de los convivientes en relación con la propiedad de los bienes adquiridos durante la U.H, del cual; por consenso general se llegó a la aprobación de la posibilidad de registrar el régimen patrimonial de separación de patrimonios en la U.H a través de SUNARP. Es necesario destacar que este acuerdo general representa un paso importante hacia el reconocimiento y la protección de la autonomía de los convivientes, en cuanto a sus bienes en el contexto de la U.H.

Durante el 2021 y posterior a la emergencia del COVID-19, en (*SUNAT, 2021*) se evidenció un notable aumento en la formalización de U.H con un total

aproximado de 3,664 parejas que decidieron inscribir legalmente su convivencia en la Sunarp. Lima destacó como la zona más activa, contribuyendo significativamente con 985 uniones de hecho registradas. A esta le siguen Arequipa con 427 inscripciones, Trujillo con 410 registros, Tacna con 275 y Chiclayo con 253 inscripciones.

Estas cifras reflejan una creciente tendencia hacia la formalización de las relaciones de convivencia, sin embargo, pese a los cambios sociales y a la creciente importancia del reconocimiento legal en la vida de las parejas, aún sigue persistiendo la tan marcada distinción de régimen patrimonial para los cónyuges y los convivientes.

Por lo anteriormente expuesto, se establece el siguiente problema de investigación ¿por qué es necesario incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho?, en función de esta problemática, se desarrollará la presente investigación, con el fin de dar alcances valorativos y significativos para aquellos que buscan el reconocimiento de la U.H.

Por tal razón, la presente investigación denominada “Necesidad de Incorporar el Régimen de Separación de Patrimonios en las Uniones de Hecho”, se justifica desde la perspectiva teórica porque existe ese vacío legal respecto de las parejas que formalizan su convivencia. Por lo que, es necesario investigar para proponer una solución jurídica al problema propuesto y generar nuevas teorías.

En cuanto a la perspectiva metodológica, la investigación resulta necesaria para contribuir con técnicas e instrumentos de investigación, que faciliten la obtención de conocimientos por medio del análisis. Por lo cual, resulta indispensable para obtener la validez y confiabilidad de la presente investigación.

Y, por último, la justificación práctica se fundamenta en la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios a las uniones de hecho, y de esta forma resolver el problema que enfrenta la sociedad actualmente, por consiguiente, se mejore la ley de manera que proporcione una mejora respecto a su regulación.

Finalmente se ha considerado, como **objetivo general**: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en la unión

de hecho, como **objetivos específicos**: **I)** Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil. **II)** Identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de separación de patrimonios. **III)** Explicar los motivos por los cuales se necesita incorporar el régimen de la separación de patrimonios en la unión de hecho. **IV)** Evaluar propuesta para modificar el artículo 326º del Código Civil, en contraste con el derecho comparado.

II. MARCO TEÓRICO

Es de trascendencia científica, señalar los antecedentes relacionados con el problema investigado, los cuales brindan importantes aportes, con el fin de proporcionar realidad y objetividad a lo investigado.

Se obtuvo como antecedentes a nivel internacional, la tesis de la autora Villavicencio Astudillo (2019), en su tesis, "Tratamiento notarial al régimen económico alternativo en la unión de hecho" investigación del cual concluyo sugiriendo que; el procedimiento para instrumentar el régimen económico alternativo para la U.H sea el de: "capitulaciones patrimoniales" mediante escritura pública, logrando que quienes lo establecen pueden hacerlo antes, durante o al momento de la unión de hecho, especificando los bienes que desean aportar a la S.B, o por lo contrario que sus bienes permanezcan en su patrimonio individual.

Turner Saelzer (2019) en su tesis de grado, "La unión de hecho como institución de derecho de familia y su régimen de efectos personales", concluye abogando por la aplicación analógica desde la perspectiva del derecho comparado en el ámbito constitucional. De esta manera, sostiene que el fundamento jurídico para las relaciones personales entre los miembros de la U.H se encuentra en los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. A partir de estos derechos, se argumenta que la pareja no casada debería tener la capacidad de definir su propio estatuto de relaciones personales, proporcionando así un marco legal, basado en principios fundamentales tales como: la protección genérica de la familia, la igualdad, el libre desarrollo, el derecho a la seguridad ya una vivienda digna, los mismos que servirán como fundamentos para eliminar la discriminación arbitraria contra el concubinato en comparación con el matrimonio.

Asimismo, Arceo Baranda (2016), aborda la cuestión de sí las uniones no matrimoniales deben recibir una mayor atención legal y protección en España y México. Su hipótesis inicial se enfoca en la pregunta de si es apropiado considerar estas uniones como formas legítimas de familia en el ámbito legal, político y social. A través de su análisis, concluye que, con el progreso de la civilización, la transformación de las costumbres, cambios en los criterios de autoridad y otras cuestiones, la estructura de la familia nuclear se está

diluyendo, dando paso al fenómeno del divorcio. Estos cambios, ya sean positivos o negativos, son respuestas a la realidad social en la actualidad, un número significativo de personas busca relaciones distintas a las de la familia tradicional, optando por formas como la unión libre, tradicionales, alternativas, entre otras posibilidades. Estas diversas configuraciones familiares, al representar opciones importantes para muchos, requieren respaldo constitucional en cada ordenamiento jurídico.

Respecto a los antecedentes a nivel nacional, Gálvez Martín, (2021). En su investigación concluyo que: existe una diferenciación paradójica y arbitraria entre las parejas que conforman matrimonios y aquellas que tienen U.H, mientras que las primeras pueden pactar la S.P, las segundas se ven impedidas, entendiendo que el enfoque actual, obliga a quienes conforman U.H a casarse para poder acordar la S.P desprotegiendo libertades que deben ser tuteladas en el derecho familiar.

Vasquez Araujo (2022), concluyo que el R.P rige las relaciones financieras entre concubinos y cónyuges. Por un lado el matrimonio tiene dos opciones de R.P (sociedad de gananciales y separación de bienes), mientras que la U.H está limitada al régimen de sociedad de gananciales; esta limitación indica que el régimen es único y obligatorio, contraviniendo los principios de igualdad, libertad de elección y autonomía individual en estas familias no matrimoniales, por lo que propuso la posibilidad de sustituir un R.P por otro con la condición de elevarlo a escritura pública e inscribirlo en el registro personal, sin afectar derechos de terceros. Logrando así, la adecuación normativa a la realidad social actual, garantizando la autonomía de las parejas no matrimoniales en la elección de su R.P.

Asimismo, Suarez Callirgos (2022) concluye resaltando la falta de sustitución del R.P en las U.H, dado que actualmente solo pueden adoptar el régimen de S.B bajo las reglas de la sociedad de gananciales. Lo que impacta negativamente en el derecho a la propiedad individual de los convivientes, dando lugar al enriquecimiento indebido y generando obstáculos para la adquisición y disposición de bienes propios.

Por lo que debe entenderse que pese a que las U.H se fundamentan en la autonomía de la voluntad y el derecho a la igualdad, estos principios se ven

vulnerados por la existencia de un único R.P. siendo que este régimen podría permitir a las partes gestionar y disponer libremente de sus bienes al finalizar la unión.

Acerca de los antecedentes a nivel local, Valencia Carranza (2018) evidencia un pluralismo familiar respaldado por la Constitución, abogando por la actualización del Código Civil para incorporar el régimen de Sociedad de Participación (S.P) en U.H, permitiendo a los convivientes elegir libremente.

Según Ugarelli Aguilar (2023) destaca que el R.P de U.H queda sujeto a S.G según la Constitución y el Código Civil, criticando la falta de consideración a la autonomía de la voluntad en la inscripción de U.H por parte de SUNARP.

En el contexto de legislaciones comparadas, como las de Bolivia, Panamá, Guatemala, Argentina y Paraguay, que regulan la igualdad del régimen patrimonial con el matrimonio o permiten pactos de convivencia, la presente tesis explora enfoques conceptuales y teóricos relacionados con uniones de hecho (U.H), matrimonio y separación de bienes.

La presente tesis también ha desarrollado enfoques conceptuales y teóricos tales como: unión de hecho, matrimonio, separación de bienes, entre otros.

Según Vidal (2018) señala que la U.H comparte similitudes con el matrimonio, configurándose mediante un acuerdo de voluntades que incluye deberes como cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, generando consecuencias jurídicas.

Confirmando Vega (2010) que equipara el concubinato con el matrimonio, basándose en la fidelidad y asistencia mutua, mientras que Aguilar (2016), destaca que las U.H representan una forma de establecer una familia con todas las responsabilidades conexas a un vínculo conyugal. En el mismo sentido, el autor Serrano Fernández (2019) define a la unión de hecho como aquella unión entre una mujer y un hombre, libres de impedimento para contraer un matrimonio y adicionado a ello debe reunir la condición de estabilidad y singularidad. Legislativamente en el Perú, la U.H se incorpora en el artículo 326° del Código Civil y el artículo 5° de la Constitución Política, estableciendo una sociedad de gananciales. (*Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ*, s. f.) de igual manera a nivel internacional el autor, Pérez Fuentes (2019) menciona que en Paraguay el concubinato ha sido reconocido desde 1928 como la unión de dos personas que se forma libremente y posteriormente viven

una vida estable. Asimismo el (*Código Civil Comentado-Tomo II*, s. f.) Prescribe que la unión de hecho debe ser voluntaria, espontánea, ello en razón del libre albedrío de las parejas; ya que no se admite la idea de una convivencia obligada, es más, dicha unión debe ser entre un varón y una mujer, es decir una unión heterosexual, quedando desestimadas las uniones homosexuales. En la misma línea también tenemos la opinión del autor (Zambrano Mejía et al., 2022), el cual define a la unión de hecho como aquel accionar de una pareja, libres de matrimonio que constituye un hogar en común, con el fin de convivir, procrear y auxiliarse mutuamente. Por su parte (Gutiérrez Camacho et al., 2010) señala que la convivencia surge cuando un hombre y una mujer, que no están casados, realizan vida como tales; siendo sus principales elementos: la notoriedad, singularidad y sobre todo la permanencia. Para este autor la relación sexual ocasional no es suficiente para configurarse el concubinato. En esa misma vertiente (Ramos Lorenzo, 2018) esboza que las parejas que viven de manera voluntaria, sin impedimento alguno, lograrán el deber junto a las finalidades semejantes del matrimonio, originando una S.B sujeto al régimen sociedad de gananciales.

La tesis también aborda la teoría de la apariencia jurídica en la U.H, respaldada por el artículo 326 del Código Civil, que reconoce la apariencia matrimonial cuando la unión presenta singularidad y estabilidad durante al menos dos años, según (Varsi, 2012) y (Castro,2014)

El Tribunal Constitucional confirma la adopción de la apariencia del estado matrimonial al establecer que la U.H debe cumplir deberes equiparables a los del matrimonio, involucrando a la pareja en consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales, especialmente en el sostenimiento del hogar, con una duración mínima de dos años.

En cuanto al matrimonio, se reconoce como pilar fundamental del derecho de familia, estableciendo la base de la familia y la organización civil, según Valverde y Valverde (1996) y Bautista & Herrero (2008) lo identifican como un acto solemne y complejo con participación estatal, mientras que Bruggui (1946), lo conceptualiza como un contrato formal que establece la sociedad conyugal. Por su parte (Vásquez, citando a Planiol (1998), sostiene que el matrimonio se configura con la unión de dos esposos, con deberes mutuos, cuyo propósito

fundamental radica en la formación de la familia, lo que respalda Vásquez García (1998), cuando define al matrimonio como la unión consensuada y formal entre un hombre y una mujer, conforme a normativas predefinidas, generando consecuencias legales tanto en el ámbito personal como patrimonial.

Con respecto de la separación de patrimonios, Calva Vega et al., (2021) la separación de patrimonios también se denomina régimen de separación de bienes, esta se configura en un régimen universal y autónomo, que se impera por el principio de la autonomía entre las parejas respecto de la titularidad de los bienes y en la gestión de los mismos, en esa misma línea Martín Martínez, (2000) menciona que la separación de patrimonios es un régimen que también se denomina como separación de bienes, que está conformado de un régimen general y autónomo, y este se impera por el principio de la independencia entre las parejas en la titularidad y gestión de sus bienes, caracterizándose por regular las relaciones patrimoniales entre los casados, iniciando de la inexistencia de una comunidad de masa patrimonial, logrando ausencia de confusiones respecto al patrimonio de los esposos. Sin embargo juicio de Vidal, (2018) queda claro que el régimen de S.P. es más eficiente que el régimen de sociedad de gananciales; ello, por la claridad que tiene este régimen. Y es que se debe entender que dentro de un régimen de S.P, la división de los bienes en materia de propiedad, es bastante clara, ya que los bienes, o bien le pertenecen a la mujer o bien al varón. Es oportuno el régimen de S.P, cada cónyuge conserva la total libertad de disponer y conservar sus bienes actuales y posteriores según como le corresponda a cada pareja. (Gutierrez Camacho et al., 2010) Asimismo, se debe enfatizar en las diferentes dimensiones de la separación de patrimonios. Por lo que el autor señala, que a las parejas se les da la oportunidad que antes que consiguen nupcias, ellos elijan por cual régimen optar, que conlleva su beneficio monetario en su venidero matrimonio, los cuales se les da a elegir entre dos regímenes, como lo es el de sociedad de gananciales y posteriormente el de S.P. Ahora, si optan por el último, indispensablemente deberán otorgar escritura pública bajo sanción de nulidad y por consiguiente inscribir en el registro personal, y así este régimen va a empezar a surtir sus efectos cuando se celebre el matrimonio, pero si no llegase

la celebración del matrimonio supone su inexistencia de este régimen Donckaster Moreno (2022)

En esa misma línea de ideas, también está el régimen de separación patrimonial dentro del matrimonio, que se da en 4 fases, los cuales son de separación bajo concierto, por decisión judicial, por procedimiento concursal y por último fenecimiento del régimen patrimonial. (García Cantero, 2021)

Según Díez-Picazo & Gullón (2015), en el régimen de separación de bienes, cada cónyuge mantiene la propiedad exclusiva de sus activos sin crear automáticamente una comunidad patrimonial. Esto implica un control total sobre sus propios bienes. Su consideración como régimen legal supletorio y su viabilidad como régimen convencional dentro de la autonomía de la voluntad no contradicen principios de orden público familiar. En Cataluña y Baleares, funciona como régimen legal por defecto.

Por otro lado, brevemente respecto a la sociedad de bienes que se crea en la unión de hecho es equiparable a la sociedad de gananciales que surge del matrimonio. Esto implica que las normas que regulan la sociedad de gananciales se extienden a la sociedad de bienes generada en la unión de hecho en todos los aspectos aplicables Benjamín (2015)

En cuanto a la postura de la no incorporación del régimen de separación de bienes en la unión de hecho. Sostiene Vega Mere (2002), que en algunos países se halla legitimado un modo de convivencia libre de formalidad que es bien percibida por las personas por más que se generan familias. En esa línea Vega Mere (2002) señala que el legislador sostenía la idea de proteger los intereses de la familia y, especialmente, los del cónyuge que no labore fuera de casa y no genere ingresos, era el argumento contundente para sostener los argumentos que aborda la doctrina en favor de la existencia de la S.G, porque mientras la mujer se dedicaba únicamente al hogar y cuidado de los hijos, y el hombre trabajaba en la calle se justificaba el régimen único imperante, ya que era un sistema tuitivo de la mujer el régimen de gananciales. Y por ende se entendía que este era el respaldo que le brindó el legislador a aquel concubino que quedaría en desprotección en función de una disolución unilateral de su convivencia.

La Constitución de 1979 marcó un hito al reconocer, por primera vez a nivel constitucional, la unión de hecho. Durante la asamblea constituyente, se argumentó que esta inclusión respondía al reconocimiento de una realidad social que afectaba a la mayoría de los peruanos. Se destacó la existencia de situaciones inequitativas al momento de la separación de estas uniones, donde, en muchas ocasiones, una de las partes, mayormente el varón, se apropiaba de los bienes adquiridos durante la convivencia. Aunque el sistema judicial ya abordaba esta problemática bajo el entendimiento de enriquecimiento ilícito, el constituyente de 1979 optó por reconocer esta figura con el objetivo de proporcionar una solución integral a dicha situación. Echevarría (2019)

En términos constitucionales, la Carta Magna de Perú reconoce el derecho de amparo para el concubinato legal, siempre que cumpla con los requisitos legales Benjamín (2015) La Constitución de 1979 extendía reconocimiento a las uniones de hecho que cumplían con requisitos legales, proporcionando efectos jurídicos equiparables a los de la S.G.

Finalmente, con respecto a los motivos por los que se debería modificar el artículo 326^a del código civil; en la literatura jurídica, hay voces que abogan por un mayor reconocimiento de la autonomía privada. Un caso ilustrativo es la propuesta de Vega, que sugiere otorgar mayor flexibilidad y mejorar las disposiciones que permiten a las parejas actuales y futuras regular sus derechos, así como sus obligaciones y beneficios, tanto durante como después de su unión. Según Varsi (2014) por su parte, destaca que estas uniones generan familias nacidas de relaciones intersexuales basadas en la libertad, mereciendo protección y reconocimiento legal en igualdad de condiciones. En el contexto jurídico peruano, se constituyen por la unión estable, monogámica y voluntaria de dos personas heterosexuales, sin impedimentos matrimoniales, otorgando origen a una familia que debe ser protegida por el Estado en condiciones de igualdad. Al igual como lo sostiene Vásquez García (1998) al derecho como principio eterno, este se materializa a través de su existencia positiva, enmarcándose dentro de los códigos civiles. Está sujeto a transformaciones y modificaciones constantes, ya que no puede mantenerse invariable. Como acto normativo de las actividades humanas y producto natural

del carácter de los pueblos, el derecho debe evolucionar, adaptándose a la agitación del espíritu popular de un pueblo y garantizando sus intereses.

Acuña Ñunez (2017), busca introducir la posibilidad para los convivientes de elegir y cambiar el régimen de S.P, promoviendo la autonomía privada y eliminando la presunción automática de carácter común.

La obligación de igualdad en la aplicación de la ley requiere que todos los órganos públicos, incluidos los judiciales, traten de manera uniforme a personas en situaciones similares, evitando discriminaciones. Eguiguren (1997)

Conforme al Tribunal Constitucional, el principio de igualdad no solo impide tratamientos distintos sin justificación objetiva y razonable en las normas legales, sino también durante su aplicación. Debe ser aplicado de manera consistente a aquellos en situaciones similares, previniendo cualquier discriminación basada en características personales o sociales, a menos que estas estén explícitamente establecidas en la normativa. Eguiguren (1997)

Constitucionalmente, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Tal como se verifica en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política.

La autonomía de la voluntad y hoy se precisa de manera más clara como autonomía privada. Esto implica la libertad de los individuos, reconocida por los marcos legales, para regular sus propias relaciones legales de la manera que elijan. El derecho, como se ha expresado, limita el alcance de la libertad existencial y, como contrapartida, devuelve la libertad jurídica organizada y especificada a las personas, permitiéndoles proyectar y perseguir sus propios objetivos, siempre dentro de los límites establecidos por cada marco legal. Esta libertad está considerada como un derecho fundamental de las personas y encuentra su mejor expresión en el contrato, situando la autonomía contractual en este ámbito. Saavedra, (2010).

Díez-Picazo & Gullón (2015) menciona que en cuanto al régimen de separación de bienes resguarda eficazmente la autonomía y la libertad de acción de cada uno de los cónyuges. Además, su marco normativo no presenta una complejidad excesiva, siendo de comprensión accesible A su vez Zapana & Nuñez (2021) refuerza señalando que respecto de la U.H que la disolución por

ruptura unilateral no solo causa perjuicios personales si no también morales y patrimoniales. Por lo que la sociedad de hecho o concubinato, en el ámbito del derecho, es parte de un principio constante y eterno que opera a través de su existencia positiva dentro de los códigos civiles. Este principio legal está sujeto a continuas transformaciones y ajustes, ya que no puede permanecer inmutable. El derecho, como normativa de las actividades humanas y reflejo natural de las características de los pueblos, inevitablemente evoluciona en concordancia con la dinámica del espíritu popular de una sociedad, al cual sirve y protege sus intereses Bautista y Herrero (2008)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación:

La investigación adoptó un enfoque de tipo básico; siguiendo la perspectiva de Rivero (2010), quien señaló que la investigación básica establece nuevas teorías o actualiza las existentes, sin necesidad de comprobaciones prácticas. Por lo que: a lo largo de esta investigación se recopiló información teórica existente e inédita sobre la U.H, la S.P y el matrimonio, con el fin de enriquecer cada una de las categorías que se trató dentro de la investigación.

3.1.2. Diseño de Investigación:

El diseño de la investigación consistió en teoría fundamentada Debido a que su objetivo principal consistió en determinar la necesidad de incorporar la Separación de Patrimonios en la unión de hecho. Enfatizándola desde la perspectiva del legislador al decidir no incluir la separación de patrimonios, así como la postura que adoptaría si se favoreciera la incorporación de esta figura en la actualidad (Guerrero Dávila, 2014)

3.2. Categorías y Subcategorías y matriz de categorización:

Posteriormente a la identificación del problema se planteó dos categorías: como primera categoría se identificó "La Unión de Hecho", la cual se desglosó en una subcategoría: "Naturaleza de la unión de hecho" La segunda categoría fue "Separación de Patrimonios", la cual se dividió en dos subcategorías: "Patrimonio" y "Necesidad de modificar el artículo 326° del Código Civil y el artículo 5° de la Constitución Política.

3.3. Escenario de Estudio

Con respecto al escenario de estudio, se llevó a cabo en la ciudad de Trujillo, en unas ocasiones en las instalaciones de la Universidad Cesar Vallejo, específicamente en la biblioteca, en otras oportunidades, en alguna de las aulas de la facultad de Derecho, así como también se realizó la búsqueda de información en los hogares de cada una de las autoras, haciendo uso de los dispositivos electrónicos, con la finalidad de la facilitación de la búsqueda de información.

3.4. Participantes

Con respecto a los participantes encargados de proporcionar respuestas para la investigación, se contó con la participación de 15 abogados con especialización en Derecho de Familia. Estos expertos fueron entrevistados para recopilar todos los datos necesarios.

Es importante destacar que, además de los especialistas entrevistados, se utilizaron como fuentes de información: artículos de revistas indexadas, tesis, libros y Códigos Civiles comentados concernientes al tema que se investigó los cuales complementaron la información logrando así la recopilación de datos para la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se utilizaron fueron la observación y el análisis documental y como instrumento de recolección de datos se realizó la guía de entrevista.

Se inició con la técnica de la observación el cual fue fundamental para que las autoras lograran la identificación del problema social y ese sea el inicio de una individualización para el planteamiento del tema de tesis. Por otro lado en cuanto al análisis documental según (Arias González & Covinos Gallardo, 2021) es un proceso intelectual que busca centrarse y describir documentos después de haberlos revisado y analizado. El cual permitió que las autoras lograran un mayor alcance respecto a cada una de sus categorías.

Y en cuanto a la entrevista Baena (2017), señala que el objetivo principal de la entrevista es la obtención de información valiosa sobre el tema investigado. El cual fue el mecanismo principal para lograr cada uno de los resultados respecto a cada objetivo planteados por las autoras.

3.6. Procedimientos

En cuanto al procedimiento, este se inició mediante la observación el mismo que ayudo a identificar la realidad problemática el cual se plateó con la necesidad de incorporar la S P en las uniones de hecho, centrándose en la distinción que existe frente al matrimonio respecto al régimen patrimonial de ambas instituciones. Posterior a ello se determinó las siguientes categorías: "unión de hecho" y "separación de patrimonios", para finalmente llevarse a cabo la creación de la matriz de categorización con sus respectivas subcategorías los cuales llevaron a la formulación de cada uno de los objetivos, los cuales exigieron la elaboración del marco teórico y la metodología, culminando con la creación del cuestionario para luego poder aplicarse las entrevistas, las cuales eran fundamentales para la obtención de los resultados y conclusiones los cuales se llevaron a cabo mediante la triangulación tanto del marco teórico, como de la interpretación de cada entrevista ya aplicada, para la correcta ejecución de dicho desarrollo de tesis.

Es importante entender que según Strauss & Corbin (2016), cada categoría conceptualizada se considera una fuente de información. Las subcategorías se identificarán conforme avance el análisis de la conformación de las categorías principales

Destacando además que, para la recolección de datos, se recurrió a la bibliografía de la biblioteca virtual y física de la universidad Cesar Vallejo, así como a fuentes de: SCOOPUS, ALEXIA, SCIELO. Todo este material correspondió a estudios previos y doctrina.

3.7. Rigor Científico

Esta se conformó de acuerdo a las reconstrucciones teóricas y la coherencia entre las interpretaciones de cada autor, es importante destacar que: a partir del análisis de las fuentes recopiladas, se pudo desarrollar conceptualizaciones y teorías que contribuyeron a expandir el conocimiento inicial sobre el tema de estudio, el cual permitió obtener del instrumento de validación por el juicio de expertos especialistas en Derecho de Familia, la confiabilidad del 100%.

3.8. Método de análisis de datos

Se aplicaron procedimientos enfocados en el análisis documental para la acumulación de información a fin de que sean interpretados y analizados con forme a las categorías y subcategorías que se estudiaron, además de la técnica de entrevista para la obtención de toda la información necesaria para el alcance de los resultados los cuales solo se obtuvo gracias a la triangulación que se realizó con el marco teórico, las teorías y la interpretación de cada entrevista realizada.

3.9. Aspectos éticos.

Estos aspectos subrayan la importancia atribuida al valor ético que guio todo el proceso de investigación, asegurando su integridad desde la fase inicial de planificación hasta su desarrollo y ejecución. Por lo que la información recopilada se citó adecuadamente siguiendo las normas APA séptima edición, conforme a la normativa de la Universidad. Cada autor se ajustó a los requisitos y directrices académicas de la institución, priorizando la aplicación de principios éticos y valores durante la práctica, que sirvieron como guía fundamental en todo el proceso y en cada actividad científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En relación con el **objetivo específico N° 01**: Analizar la naturaleza de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

Tabla 1:

Respuestas para la pregunta 1: ¿considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio?

Entrevistados	Respuestas
E1	Si considero, porque se le ha otorgado todos los beneficios, incluso los del derecho hereditario.
E2	No, no tiene las mismas características. Ya que, por una parte, la Ley de U H en Perú (Ley N° 30007) establece una serie de derechos y obligaciones para las parejas que conviven por un período determinado, como derechos sucesorios, de herencia, y en algunos casos, cobertura de salud. Mientras que en el matrimonio es una institución legal formal que establece derechos y obligaciones específicos entre dos personas. El C.C regula el matrimonio y la U.H, pero que implica una serie de derechos y deberes más amplios que la U H, como la S.G y el régimen de S P.
E3	No, porque solamente se asemeja en algunos derechos como por ejemplo el de: salud, alimentos, pensión de viudez, hasta herencia, mas no en otros derechos.
E4	Tienen las mismas características cuando la U H cumple con lo establecido en el artículo 326° del C.C.
E5	Aunque no comparte todas las características, la U H guarda similitud cuando cumple con los requisitos establecidos en el artículo 326 del C.C, es decir, cuando involucra a un varón y una mujer, sin impedimentos legales, y se extiende por un período mínimo de 2 años de manera continua.
E6	La U H y el matrimonio tiene características similares o parecidas, sin embargo, la unión de hecho no existe una relación jurídica en el tema de S G.

E7	si bien la U H y el matrimonio comparten ciertas similitudes en cuanto a la convivencia y los derechos y deberes recíprocos, presentan diferencias sustanciales en términos de formalidad legal, elección de R P y derechos automáticos. Ya que, en el matrimonio, las parejas tienen la opción de elegir su R P, como la sociedad de gananciales o la S P, lo que brinda flexibilidad para gestionar sus bienes. En cambio, en las uniones de hecho, no da opción a elección de R P que quieren pertenecer, por lo que automáticamente se someten a un régimen llamado S G.
E8	Es importante destacar que la U H y el matrimonio son dos instituciones con diferencias legales significativas, a pesar de algunas similitudes en su esencia. Saliendo a relucir en cuanto a la elección del R P que pueden optar respecto a los cónyuges, mientras los convivientes son sometidos automáticamente a una S G, las parejas de hecho no admiten opción de elección.
E9	Desde mi punto de vista, es importante destacar que la U H y el matrimonio son dos instituciones legales que poseen algunas similitudes, pero también presentan diferencias significativas en términos de sus características y consecuencias legales. Pues bien, La principal diferencia radica en la formalidad legal. El matrimonio es un contrato legal formalmente establecido mediante un acto ceremonial. La U H, por otro lado, no implica un proceso formal de celebración, ya que se basa en la convivencia continua y la voluntad de las partes sin necesidad de formalidades específicas.
E10	Una de las diferencias notables entre el matrimonio y la U H radica en la opción de elegir la S G, presente en el matrimonio, pero ausente en la U H. En el matrimonio, la pareja tiene la libertad de decidir voluntariamente si desea adherirse al régimen de S G. En cambio, en la U H, el régimen patrimonial es único y obligatorio, lo que implica que todos los bienes y rentas generados durante la convivencia pertenecen automáticamente a ambos convivientes.
E11	Bien, es importante resaltar que, en el matrimonio, los cónyuges tienen derechos hereditarios automáticos en caso de fallecimiento del otro cónyuge, mientras que, en una U H, estos derechos no se aplican automáticamente y deben ser establecidos a través de testamentos u otros mecanismos legales.
E12	En el matrimonio, se aplican las normas de régimen patrimonial conyugal, pero en esta institución los cónyuges pueden elegir por cual R P quieren someterse. En cambio, en una unión de hecho, la propiedad de los bienes se rige por un régimen patrimonial forzoso, llamado S G, lo que implica que puede ser más complejo dividir los activos en caso de separación.

E13	El matrimonio ofrece una mayor protección legal en caso de separación o divorcio, ya que establece procedimientos y normativas específicas para la resolución de conflictos y la protección de los derechos de las partes. En la U H, estas cuestiones no son claras, ya que la norma no lo indica, cuál sería la pauta a seguir en caso de separación, por lo cual, pueden ser más complicadas y deben resolverse judicialmente.
E14	En realidad, la U H y el matrimonio comparten algunas similitudes en cuanto a la convivencia y las responsabilidades compartidas, presentan diferencias fundamentales en términos de formalidad legal, derechos hereditarios, división de bienes y protección legal en caso de separación.
E15	Sí, en cuanto a la convivencia, tanto en la U H como en el matrimonio, las parejas comparten un espacio de convivencia y una vida en común.
CONVERGENCIA	Asimismo, los Derechos y responsabilidades en ambas situaciones, las parejas pueden adquirir derechos y obligaciones mutuas, como la posibilidad de compartir bienes y responsabilidades. Ahora, la diferencia es en cuanto a los R P, ya que en el matrimonio pueden elegir a cuál R P pertenecer, a diferencia de la unión de hecho, que se someten automáticamente a una sociedad de gananciales, la norma no les da pie a elegir.
DIVERGENCIA	Los entrevistados 1, 4, 6, 9, 10, 11,14, 15 coinciden al resaltar que las características del matrimonio y la unión de hecho son iguales, al considerar al derecho hereditario, hacer vida en común, deberes recíprocos y lo establecido en el artículo 326°, pero resaltando que no hay relación jurídica del matrimonio con la U H en lo que respecta al régimen S G, haciendo ver como única diferencia.
INTERPRETACIÓN	Los entrevistados 2,3,5,7,8,12 y 13, argumentan que no tienen las mismas características, aunque comparten algunos derechos como la salud, alimentos, etc. Pero dicen, que, si bien existen similitudes entre la U H y el matrimonio en cuanto a la convivencia y los derechos y deberes recíprocos, las diferencias legales sustanciales en términos de formalidad legal, elección de R P, derechos sucesorios y protecciones legales justifican la distinción entre ambas instituciones.

Fuente: elaboración propia de las investigadoras

Tabla 2:

Respuestas para la pregunta 2: ¿explique la diferencia más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	La diferencia más resaltante dentro de mi punto de vista con respecto a la U H y matrimonio es que en el matrimonio existe acto jurídico instantáneo, mientras que en la U H no, porque en esta figura jurídica tiene que cumplirse el tiempo establecido por ley para que recién se pueda constituir el acto jurídico.
E2	La diferencia más resaltante es que, según el art. 326 del CC, la U.H se puede terminar por decisión unilateral, sin embargo, el matrimonio solo se termina por divorcio (declarado por un tercero: notario, alcalde o juez).
E3	Una de las diferencias más evidenciadas en la normativa peruana es que en el matrimonio hay los deberes de fidelidad y asistencia mutua que son obligatorios para los cónyuges, mientras que en la U.H tales deberes solo son voluntarios, en el matrimonio existen los regímenes tanto de S.P como sociedad de gananciales, mientras que en la U.H solo existe la S G.
E4	El Código Civil establece como R.P para el matrimonio, la separación de bienes y la S.G; mientras que, para la unión de hecho, solo regula a la S G.
E5	Podría decir que el matrimonio, admite la separación de bienes y la S.G, por el contrario, en la U.H, solo es posible la sociedad de gananciales.
E6	
E7	La diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, entre U.H y matrimonio son la relevancia jurídica con respecto a la elección de acceder a régimen de gananciales.
E8	En la normativa peruana, la diferencia más resaltante entre la U.H y el matrimonio se encuentra en la legalidad, los derechos y responsabilidades que se derivan de cada una.

	<p>Por ejemplo: cuando se habla de la naturaleza legal del matrimonio esta se entiende como un contrato legal formalizado la autoridad correspondiente debidamente competente, tales como un juez o un funcionario del registro civil. Es menester precisar también que dicho contrato es reconocido y regulado y confiere a la pareja un estado civil específico, como casado o casada. Mientras que cuando nos referimos a la U.H esta es una figura también conocida como convivencia, no requiere una formalidad legal específica para su establecimiento por lo que solo se requiere de la voluntad para comenzar a convivir. Es una convivencia de pareja sin un contrato formal de matrimonio. Por lo que debo enfatizar que la unión de hecho no tiene el mismo reconocimiento legal que el matrimonio en nuestro País.</p>
E9	<p>Entiendo como la diferencia más resaltante entre la U.H y el matrimonio que en el matrimonio se confiere una serie de derechos y responsabilidades legales a las partes, como la herencia automática, el derecho a la pensión de viudez, la cobertura del cónyuge en seguros de salud, y la posibilidad de adoptar hijos en conjunto, derechos que le son reconocidos de manera automática después de haberse celebrado el matrimonio. Mientras que las parejas que conviven en una U.H no tienen los mismos derechos y beneficios automáticos que las parejas casadas, debido al tiempo establecido por ley que en principio deben cumplir. Así mismo los derechos y responsabilidades en una U.H pueden ser menos claros que los del matrimonio.</p>
E10	<p>La diferencia entre ambas figuras jurídicas radica en su regulación legal, y es que el matrimonio está minuciosamente regulado en el Código Civil mientras que la U.H tiene escasa regulación tal es así que solo se encuentra tipificado en un solo artículo el cual es el 326 del Código Civil. Asimismo, es importante reconocer que el matrimonio crea la sociedad de gananciales y la S.P, pero la U.H solo genera como único régimen efectos de sociedad de bienes.</p>
E11	
E12	<p>La diferencia más resaltante entre la U.H y el matrimonio se encuentra en el procedimiento de disolución para ambas figuras jurídicas, por ejemplo la disolución del matrimonio en nuestro País sigue un proceso legal establecido, que generalmente implica una demanda de divorcio presentada ante un juez, siempre y cuando concurren en alguna de sus causales previstas por la norma, mientras que la disolución de una U.H suele ser menos formal, y puede depender de acuerdos entre las partes o procedimientos no tan específicos en caso de desacuerdo, incluso la norma prescribe que esta se disuelve de manera unilateral</p>

	entendiéndose que un día si ya no quiero compartir con mi conviviente solo me retiro del hogar.
E13	Dentro de nuestra normativa, la diferencia más resaltante entre la U.H y el matrimonio en definitiva es su origen ya que: el matrimonio surge de la celebración y solemnidad de un acto jurídico matrimonial ante la autoridad competente que requerirá de formalidades legales, mientras que en la U.H surge de la mera convivencia libre y voluntaria de la pareja, sin celebración ni formalidad alguna.
E14	La diferencia más resaltante entre la U.H y el matrimonio radica en el origen formal del matrimonio y el origen informal de la U H. Por consiguiente, en cuanto a su estabilidad; el matrimonio es permanente y solo se disuelve por causales legales. La U.H puede disolverse por voluntad de los convivientes sin tanto trámite.
E15	La diferencia se encuentra en la normativa, debido a que en el matrimonio se encuentra debidamente regulado en el Código Civil, a diferencia de la U.H que solo cuenta con un artículo normativo por lo que debe entenderse como escasa regulación Siendo conveniente resaltar que el matrimonio cuenta con dos regímenes económicos a diferencia de la U.H que solo permite la sociedad de gananciales.
CONVERGENCIA	La diferencia más resaltante entre la U.H y el matrimonio radica en su proceso de disolución, para el matrimonio se necesita iniciar una demanda siempre y cuando concurren en alguna de sus causales previstas por la norma, por otro lado, para la disolución de una U.H solo basta de la decisión unilateral de cualquiera de los convivientes o por acuerdo mutuo sin necesidad de trámites legales.
DIVERGENCIA	La diferencia entre la U.H y el matrimonio está consignado en el artículo 326 del código civil donde se estima su regulación más simple para la U.H desde el trámite para su formalización hasta su disolución, y por otro lado una regulación más completa, formal y bien constituida para el matrimonio de inicio a fin.
INTERPRETACIÓN	Seis de los especialistas entrevistados coinciden que la diferencia más resaltante dentro de la normativa peruana, entre unión de hecho y matrimonio radica en el R.P de ambas figuras y es que en el matrimonio está contemplado dos regímenes económicos los cuales son de S.G y separación de bienes, mientras que en la U.H la norma solo le reconoce un solo régimen el cual es sociedad de gananciales.

Fuente: elaboración propia de las investigadoras

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 01: Sin lugar a duda se debe tener en claro que tanto la U. H como el matrimonio son instituciones jurídicas reconocidas por la normativa Peruana, no solo por el C.C sino también por la Constitución Política del Perú, sin embargo pese a ser consideradas como figuras similares a nivel constitucional, existen ciertas diferencias muy resaltantes las cuales algunas de ellas son: Su R.P, debido a que el matrimonio cuenta con el régimen de S.G y S.P, mientras que la U de H solo cuenta con un régimen que es único y forzoso el de sociedad de gananciales, otro punto a resaltar serían las formalidades para la constitución y disolución de ambas instituciones, debido a que el matrimonio cobra existencia de manera inmediata y cuenta con un recubrimiento legal bastante amplio y claro respecto a sus derechos y obligaciones, mientras que la U de H no posee un acto jurídico instantáneo debido a los requisitos legales que se tienen que cumplir. Por lo tanto, existen diferencias notorias y relevantes en ambas figuras jurídicas, sin embargo, estas se denotan en similares porque ambas cuentan con la misma finalidad y es la constitución de una familia.

En relación con el **objetivo específico N° 02**: Identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de separación de patrimonios.

Tabla 3:

Respuestas para la pregunta 3: ¿cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? Explique

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	La cuestión de permitir o no el régimen de S.P en la U.H es debatible. Sin embargo, desde mi punto de vista un gran argumento en contra es por la simple razón de que se perdería la protección de los derechos económicos de la parte más vulnerable, que en muchos casos son las mujeres que se quedan al cuidado de los hijos y solo es el hombre quien sale a trabajar y el único que genera dinero.
E2	Considero que debería ser suficiente razón el hecho de que, al permitir el régimen de S.P en la U.H, se podría desincentivar el matrimonio formal. Y es que dentro de la lógica si las parejas pueden disfrutar de los mismos beneficios económicos sin casarse, podrían optar solo por la U.H en lugar de comprometerse legalmente, lo que podría tener implicaciones no solo sociales si no también económicas.
E3	Se debería de tener en cuenta que la naturaleza de la U.H es la búsqueda de la protección que se buscó para las parejas que en convivencia tenían una desventaja económica frente al otro conviviente quien se le conocía como la cabeza del hogar quien primigeniamente era el que solventaba la economía de dicha familia, por ende se debe tener en claro que si se estaría a favor de que se considere el régimen de S.P en las uniones de hecho , esta figura se desnaturalizaría por completo, llegando a perderse su razón de ser, cuando se incorporó en la legislación Peruana.
E4	La razón en contra de que se permita o no el régimen de S.P debería ser el desincentivo a la formalización del matrimonio y esto se tiene que entender que las parejas ya no optarían por casarse si no más por solo convivir, teniendo en cuenta mucho más hoy en día de que la figura jurídica de la U.H cuenta con un gran índice de casos a su favor.

E5	Uno de los argumentos en contra, sería la pérdida de la figura jurídica del matrimonio, pues debo entender que al equiparar al 100 por ciento al matrimonio con la U.H, las parejas optarían más por la sola convivencia que ha realizar un papeleo engorroso para casarse, sin embargo a título personal no considero que este sea un argumento suficiente para estar en contra de que se brinde la oportunidad de incorporar el régimen de S.P en la U.H, y es que desde mi perspectiva cuando se habla de una incorporación de dicho régimen a tal figura jurídica esto solo radicaría en el otorgamiento de libertad para los convivientes, ya que ahora no estarán sujetos a un régimen forzoso si no que ya podrían escoger por el régimen que ellos mismos decidan optar.
E6	Es importante destacar que los argumentos en contra de permitir el régimen de S.P en la U.H pueden variar según la perspectiva legal, cultural y social de cada país. En este caso se debería tener en cuenta de que vivimos en una sociedad donde la situación jurídica es muy informal, lo cual no debería de darse, entonces si damos pie a que se incorpore un R.P distinto al que ya se encuentra regulado, esto contribuiría al aumento de los índices de parejas que decidan quedarse solo con la convivencia y seguiríamos reforzando dicha informalidad, rescatando claro que el matrimonio debería ser la figura más ideal para consolidarse como familia debido a su revestimiento legal y completo que contempla la normativa peruana.
E7	La falta de protección legal en casos de abuso o abandono, ya que la S.P en la U.H puede dejar a una de las partes en una posición vulnerable en casos de abuso o abandono por parte de la otra parte. En un matrimonio formal, existen mecanismos legales para proteger a la parte más vulnerable en estas situaciones.
E8	Desde mi postura como docente universitario, no considero que uno de los argumentos en contra de permitir la S.P en la U.H es que puede dejar a una de las partes, generalmente la más vulnerable o económicamente dependiente, en una posición desventajosa en caso de ruptura. Sin un régimen de comunidad de bienes, es posible que una de las partes se quede sin recursos económicos o propiedad después de la separación.
E9	La desprotección económica y es que uno de los principales argumentos en contra de permitir la S.P en la U.H es que puede dejar a una de las partes en una situación económica vulnerable en caso de una ruptura. En nuestra jurisdicción, el matrimonio siendo una figura más concreta normativamente hablando ofrece ciertas protecciones financieras a los cónyuges en caso de divorcio, pero estas protecciones pueden ser limitadas o inexistentes en una unión de hecho
E10	Es claro que la S.P puede acentuar las desigualdades económicas entre las partes de la U.H, especialmente si una de las partes tiene más recursos económicos que la otra. Esto podría

	llevar a una situación de injusticia y desequilibrio en términos de la distribución de los activos y pasivos en caso de separación.
E11	La falta de regulación en muchos sistemas legales, el matrimonio está sujeto a una regulación específica que establece las obligaciones y derechos de las partes en caso de divorcio. En contraste, las U.H suelen carecer de una regulación tan detallada, lo que puede generar incertidumbre y conflictos legales al no contar con un marco claro para la resolución de disputas.
E12	En resumen, los argumentos en contra de permitir el régimen de S,P en la U.H se centran en cuestiones de desprotección económica, desigualdad, falta de regulación, carga para el sistema judicial y protección de los hijos. Estas preocupaciones destacan la importancia de una regulación adecuada y justa para las uniones de hecho en el ámbito del derecho de familia.
E13	Mi argumento en contra del régimen de S.P en la U.H se basa en que esto generaría la desprotección económica del conviviente que no genere riqueza, lo que nos regresaría a antes del 2013, cuando aún no se le brindaba protección al concubino perjudicado.
E14	Es pertinente esclarecer que la separación de patrimonios en la unión de hecho generaría desigualdades económicas entre los integrantes de esta misma, logrando un desequilibrio para la sociedad, retrotrayéndonos al momento donde se evidenciaron los casos de mujeres que después de la convivencia quedaban en total desamparo económico.
E15	Debe tenerse en cuenta que la razón de ser de la unión de hecho es por la búsqueda de la protección económica para la parte más vulnerable en caso de la facilidad que existe para la ruptura de dicha relación.
CONVERGENCIA	Diez de los entrevistados, han coincidido que el argumento en contra más relevante de permitir el régimen de S.P en la unión de hecho radica en que coadyuvaría a la pérdida de protección de los derechos económicos de la parte más vulnerable de la relación, lo que provocaría que se pierda la razón de ser de la unión de hecho.
DIVERGENCIA	Cuatro de los entrevistados consideran que el argumento en contra de la incorporación del régimen de S.P en la unión de hecho es que podría desincentivar el matrimonio y de cierta manera invitar a que las parejas solo obtén por la figura jurídica de la U.H. Mientras que por otro lado tenemos la opinión del entrevistado número 11 quien señala de que dicha incorporación generaría incertidumbre y conflictos legales al no contar con un marco claro para la resolución de disputas patrimoniales.
INTERPRETACIÓN	En resumen, se evidencian tres argumentos específicos en contra de la incorporación de la S.P en las uniones de hecho y las principales fueron el hecho de que se hablaría de la posible

pérdida de protección de la parte más vulnerable en dicha relación, así como también el desincentivo del matrimonio, y, por último, pero no menos importante el hecho de la carencia de una regulación específica para la legislación peruana.

Fuente: elaboración propia de las investigadoras

Tabla 4:

Respuestas para la pregunta 4: ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? Explique.

Entrevistados	Respuestas
E1	Se debe partir de La Ley 30007, que en principio es la que regula la U.H en el Perú, dicha ley entró en vigencia en 2013 y estableció un marco legal para las parejas que conviven sin contraer matrimonio. Si bien es cierto en dicha ley, no se contempla la S.P como un aspecto fundamental de la regulación de las uniones de hecho, es porque contravendría con el arropamiento de derechos patrimoniales que se le reconoce al conviviente con esta ley.
E2	Se puede entender de dicha exposición de motivos contemplada en la normativa peruana, principalmente que el legislador buscaba proteger al conviviente económicamente más débil, que por lo general era la mujer, por lo que el régimen de S.P perjudicaría al conviviente desfavorecido al momento de disolución de la unión.
E3	Considero que el motivo por el cual no se consideró la S.P en las U.H radica en que primigeniamente en la década de 1980 la U.H se convirtió en una forma de convivencia muy común en sectores populares es por ello que el estado al reconocer legalmente una realidad social existente de parejas convivientes, y la afectación que se veía respecto a lo patrimonial, por lo que se les otorgó derechos y obligaciones, con la finalidad de brindarles un respaldo jurídico equivalente al matrimonio, tutelando el derecho de aquellos que se veían perjudicados patrimonialmente por la falta de legalidad.
E4	La razón del legislador fue el de brindar protección jurídica a la familia conformada por esta unión, especialmente a los hijos y al conviviente más desfavorecido económicamente.
E5	En síntesis, la motivación del legislador fue modernizar el derecho de familia para dar cabida a nuevas realidades sociales y proteger a los grupos más vulnerables dentro de esas uniones.

E6	La razón de no incorporarse la S.P en la U.H parte de establecer la presunción de gananciales de los bienes obtenidos durante la convivencia, pues se buscaba equidad patrimonial, debido a que, con la separación rápida de la U.H, el conviviente aportante se beneficiaría injustamente. Asimismo, con un régimen de S.P los derechos sucesorios y alimentarios también se verían perjudicados con la separación de patrimonios, ya que se calcularían sólo sobre los bienes propios y no los gananciales.
E7	Equiparar en lo posible los derechos de los convivientes con los de los cónyuges, para no generar discriminación entre hijos o en la distribución de bienes Promover la igualdad de derechos entre hombre y mujer dentro de la U.H, a diferencia del matrimonio donde históricamente la mujer tenía menos derechos.
E8	Uno de los fines del legislador fue darle seguridad jurídica a la distribución equitativa de los bienes al finalizar la unión. El régimen de separación generaría conflictos e inequidades al respecto.
E9	Otorgar seguridad jurídica a las relaciones patrimoniales y personales derivadas de la convivencia y evitar abusos o inequidades al momento de ruptura de la U.H, estableciendo derechos sucesorios, alimentarios y económicos.
E10	La legislación peruana busca promover la equidad y la justicia en las relaciones de las parejas en U H. Al no establecer automáticamente la S.P, se reconoce que ambas partes han contribuido de manera diferente al patrimonio común y, por lo tanto, se permite una distribución justa de los activos y pasivos en caso de ruptura.
E11	En resumen, el legislador peruano ha optado por no considerar la S.P en la U.H con el objetivo de proteger la economía familiar, promover la equidad, considerar la falta de formalidad en estas relaciones y proteger los derechos de los hijos. La legislación peruana aborda estas cuestiones de una manera que permite una mayor flexibilidad en la distribución de bienes en casos de ruptura, considerando las circunstancias particulares de cada unión de hecho.
E12	Uno de los argumentos clave es la protección de la economía familiar. El legislador peruano ha optado por considerar la U.H como una entidad económica conjunta, en la que los bienes adquiridos durante la convivencia se presumen como propiedad común de ambas partes. Esta decisión busca evitar la desprotección económica de una de las partes en caso de separación, especialmente cuando una de las partes ha contribuido al patrimonio común de la unión.
E13	Otorgar seguridad jurídica a las relaciones patrimoniales y personales derivadas de la convivencia y evitar abusos o inequidades al momento de ruptura de la U.H, estableciendo derechos sucesorios, alimentarios y económicos.

E14	La legislación peruana busca promover la equidad y la justicia en las relaciones de las parejas en unión de hecho. Al no establecer automáticamente la S.P, se reconoce que ambas partes han contribuido de manera diferente al patrimonio común y, por lo tanto, se permite una distribución justa de los activos y pasivos en caso de ruptura
E15	Se asume que el motivo del legislador de no considerar la S.P en la figura jurídica de la U.H fue para proteger la economía familiar, y esto solo se podía realizar con el único régimen imperante que es el de S.G.
CONVERGENCIA	Doce de los entrevistados, coincidieron que la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la S.P en la U.H y es la protección de los convivientes frente a la economía ya que a uno de ellos se le consideraban económicamente más débiles.
DIVERGENCIA	Tres de los entrevistados manifiestan que la motivación del legislador fue la búsqueda de la equidad patrimonial, la igualdad de derechos, destacando la seguridad jurídica y la prevención de conflictos, modernizando el derecho de familia mejorando las realidades sociales.
INTERPRETACIÓN	En consecuencia, de los 15 entrevistados se debe resaltar que hay una razón específica por las cuales no se contempla la S.P en la regulación de las uniones de hecho en el Perú, el cual es la búsqueda de la protección de los convivientes económicamente más débiles, brindándoles un amparo normativo que les reconozca tanto sus derechos como sus obligaciones, con el fin de lograr una equiparación patrimonial.

Fuente: Elaboración propia de las autoras

Tabla 5:

Respuestas para la pregunta 5: ¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Entrevistados	Respuestas
E1	No considero que se justifique debido a que se está negando la libertad a las parejas que conviven, por ende, es una limitante el que no puedan escoger el régimen que deseen compartir con su conviviente, debiéndose aplicar en su totalidad la voluntariedad que en un principio se les ha otorgado.
E2	Como indiqué antes, asumo que se justifica en el hecho de no querer equiparar a 100% al matrimonio y a la U.H, para efectos de promover el matrimonio, y no sólo la convivencia.

E3	Considero que no se justifica, porque es una institución con los mismos derechos aplicados al matrimonio, existiendo una clara discriminación para la figura de la U.H.
E4	Hay que recalcar que la U.H es una institución reconocida por la Constitución Política del Perú, en la cual se ha equiparado con la figura jurídica del matrimonio, por lo que en ese sentido debería no existir diferencias para las mismas, además en aplicación al principio de igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado ni tener trato diferente por cualquier índole. Por lo cual no se justifica. La razón del legislador fue el de brindar protección jurídica a la familia conformada por esta unión, especialmente a los hijos y al conviviente más desfavorecido económicamente.
E5	Si bien es cierto se justifica desde la perspectiva de la protección que se buscó brindarle al conviviente más débil de la relación, sin embargo, existe precedente actualizado en el ámbito del Registro Personal, en resoluciones emitidas por el Tribunal Registral, donde se considera que se debería permitir la inscripción de la sustitución del régimen patrimonial de los convivientes integrantes de una U.H siempre y cuando sean debidamente reconocidas.
E6	Existe una justificación razonable y coherente por lo que no se permitía la S.P en la unión de hecho, y esta sería para que las partes puedan acceder al matrimonio y obtener mayor seguridad y relevancia jurídica.
E7	Considero que existen fundamentos válidos para que el régimen actual de ganancialidad en la U.H se haya mantenido hasta ahora, y es que con el régimen de S.P se perdería por completo la razón de ser de dicha figura y estaría desnaturalizada.
E8	No considero que se justifique debido a que partiendo desde una vista constitucional el derecho ha equiparado a la U.H con el matrimonio por tanto existe ahora mismo una situación de discriminación para aquellos que conviven.
E9	Particularmente no considero que se justifique que las U.H no contengan el régimen de S.P, o dicho de otro modo como en el matrimonio las famosas capitulaciones, y es que una convivencia puede variar de manera imprescindible según como lo estipula la norma, al ser una figura de voluntad de las partes.
E10	Es importante destacar que no se justifica debido a que las parejas en una U.H deberían tener acceso a un R.P más similar al del matrimonio, especialmente en casos cuando se habla de equidad, igualdad de derecho para las personas.
E11	El matrimonio implica un proceso formal con requisitos legales y ceremoniales de inicio a fin. La U.H, por otro lado, es a menudo menos formal y se basa en la convivencia de las parejas sin necesidad de un contrato o ceremonia legal, por lo que con este precedente de la facilidad

	para disolver dicha relación se debería tener más al margen lo patrimonial para evitar trámites engorrosos innecesarios y sobre todo menos carga procesal.
E12	Si se justifica el R.P distinto entre el matrimonio y la U.H, y es que existe una gran desigualdad en ambas instituciones, por la sociedad a la que pertenecemos, por lo que estima poder garantizar una distribución equitativa de los activos y pasivos para los convivientes en caso de ruptura.
E13	Si se justifica, en función de La Ley 30007, que en principio es la que regula la U.H en el Perú, la cual estableció un marco legal para las parejas que conviven sin contraer matrimonio, justificándose en el arropamiento de los derechos patrimoniales para los convivientes.
E14	Si se justifica de acorde e a la exposición de motivos del legislador con la búsqueda de la protección al conviviente económicamente más débil, teniendo en cuenta que el régimen de S.P perjudicaría al conviviente desfavorecido al momento de disolución de la unión.
E15	Considero que, si se justifica la no incorporación de la S.P en las U.H, básicamente por la realidad que se enfrentaba con la U.H la cual se convirtió en una forma de convivencia muy común en sectores populares es por ello que el estado para reconocer legalmente a estas parejas se tenía que buscar la manera de garantizar cada uno de los derechos y obligaciones que puedan generar dentro de dicha convivencia.
CONVERGENCIA	Cinco de los entrevistados consideran que, si se justifica la no incorporación del régimen de S.P en la U.H en razón de que Argumenta que no se justifica la incorporación de la S.P en la unión de hecho, ya que esta medida busca promover el matrimonio en lugar de la convivencia.
DIVERGENCIA	Diez de los entrevistados consideran que no se justifica la no incorporación del régimen de S.P en la U.H en razón de que la falta de separación de patrimonios limita la libertad de las parejas que conviven y que debería aplicarse la voluntariedad en la elección de su régimen patrimonial.
INTERPRETACIÓN	De los 15 entrevistados si bien es cierto unos se encuentran a favor de la justificación de la no incorporación del régimen de S.P en la U.H, así como otros se encuentran en contra sin embargo las ideas centrales radican en la voluntad de protección del legislador mientras que por otro lado radica en la discriminación existente a nivel constitucional entre ambas figuras jurídicas.

Fuente: elaboración propia de las autoras

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 02: En primer lugar, es crucial considerar que la ausencia del régimen de separación de patrimonios en la Unión de Hecho (U de H) se fundamenta en la protección brindada a los convivientes económicamente más vulnerables a través de la sociedad de gananciales. Este enfoque tiene como objetivo evitar el enriquecimiento ilícito de aquel que tiene la posibilidad de generar ingresos fuera del hogar, en contraste con quien se dedica al cuidado de los hijos y únicamente del hogar. La S.G busca asegurar una equidad patrimonial al reconocer tanto los derechos como las obligaciones de los convivientes, contribuyendo a lograr una equiparación patrimonial al momento de algún tipo de ruptura en dicha convivencia. Adicionalmente, se argumenta que la introducción del régimen de S.P podría desincentivar el matrimonio, llevando a que las parejas elijan exclusivamente la U de H. Esta preferencia generaría incertidumbre y conflictos legales debido a la falta de una regulación clara y completa en la legislación peruana respecto de la disolución de dicho vínculo. En consecuencia, se destaca la razón específica por la cual no se contempla la separación de patrimonios en la regulación de la U de H: la búsqueda inicial de protección para los convivientes económicamente más débiles, con el propósito de lograr una equiparación patrimonial y asegurar los derechos de los convivientes perjudicados en cuanto a la ruptura de su relación.

En relación con el **objetivo específico N° 03:** Explicar los motivos por los cuales se necesita incorporar el régimen de la separación de patrimonios en la unión de hecho.

Tabla 6:

Respuestas para la pregunta 6: ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? ¿explique?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	Considero que sí, porque deberían dejar elegir libremente a las personas el poder adquirir la figura jurídica que crean pertinente, ofreciendo todas las ventajas del matrimonio a la figura de la unión de hecho.
E2	Si, la U.H pretende otorgar derechos a los convivientes, entonces debería partir por otorgarle el derecho a elegir el régimen al que quiere pertenecer: sociedad de gananciales o S.P.
E3	Si debieran ser equiparadas con el matrimonio, partiendo con la incorporación y modificando la ley para así poderse realizar tal equiparación.
E4	Debería existir regulación igualitaria para el matrimonio y la unión de hecho formal, en el ámbito patrimonial, después de ya habersele otorgado la igualdad en el ámbito familiar y sucesorio.
E5	En mi opinión, sería apropiado para la U.H, siempre y cuando cumpla con los requisitos especificados en el artículo 326 del código civil. Es crucial considerar que la incorporación de un régimen de S.P en la regulación de la U.H podría ofrecer una alternativa legal que las parejas pueden seleccionar o ajustar según sus necesidades y preferencias.
E6	Debería considerarse equiparar las uniones de hecho al matrimonio, ya que podría representar un avance significativo. Esto implica otorgar a las uniones de hecho la misma relevancia que se le atribuye al matrimonio, proporcionándoles una serie de derechos y deberes similares, como asistencia, fidelidad, cuidado de los hijos, entre otros.
E7	Debería considerarse la equiparación en términos del régimen patrimonial entre la unión de hecho y el matrimonio, ya que hay varios fundamentos legales que respaldan esta necesidad. Entre ellos, destaca la inclusión del régimen de separación de patrimonios en la regulación de la unión de hecho en Perú. Estos fundamentos se centran en la protección de los derechos e intereses de las parejas y terceros, así como en la promoción de la justicia y equidad en estas relaciones.

E8	La incorporación del régimen de S.P en la U.H puede ser justificada por una serie de motivos, que se centran en la necesidad de proporcionar un marco legal más sólido y justo para las parejas que optan por vivir juntas sin formalizar su relación en matrimonio.
E9	Si debería ser equiparada en su totalidad la unión de hecho con el matrimonio, teniendo en consideración la realidad actual, un régimen de S.P puede ser visto como una medida que promueve la equidad y la justicia en las relaciones de unión de hecho. Ayuda a evitar que una parte se beneficie injustamente de la riqueza acumulada por la otra durante la convivencia, sin la necesidad de tanto tramite engorroso.
E10	<p>Teniendo en cuenta una equiparación de la U.H frente al matrimonio por el R.P, facilitaría la resolución de conflictos en caso de una separación. Los acuerdos preestablecidos patrimoniales pueden reducir la necesidad de disputas legales costosas y prolongadas, más aún en una unión de hecho que en cualquier momento cualquiera de las parejas puede romper dicho vinculo convivencial.</p> <p>En resumen, la incorporación del régimen de S.P en la U.H se justifica con el objetivo de brindar una mayor protección económica, claridad legal, incentivos para la formalización, protección de los hijos y adaptación a la diversidad de relaciones. Esto puede contribuir a un marco legal más completo y equitativo para las parejas que optan por vivir juntos sin formalizar su relación en matrimonio.</p>
E11	De acuerdo con la equiparación total del matrimonio frente a la U.H respecto de su régimen de S.P ya que esto permitiría proteger los derechos de terceros, como acreedores o hijos de relaciones anteriores. Si no se establece un claro límite entre los patrimonios de las partes, los terceros podrían verse afectados negativamente en caso de deudas o responsabilidades financieras.
E12	La equiparación del matrimonio y la U.H debería ser vista desde una liberalidad para las parejas que voluntariamente deciden unir sus vidas así como también que con la incorporación de un régimen de S.P en la regulación de la unión de hecho podría alinear las leyes peruanas con estándares y prácticas internacionales, lo que puede ser relevante para cuestiones legales transfronterizas y relaciones con personas de otras jurisdicciones que se ha evidenciado que llevan con normalidad estos regímenes que si contienen dicha libertad.

E13	Estaría bien equiparar a ambas figuras, debido a que la U.H se ha convertido en una realidad común en muchas jurisdicciones, y las parejas que optan por esta forma de convivencia desean tener la libertad de escoger respecto sus bienes patrimoniales, teniendo en consideración que existe una evolución de las relaciones familiares, la sociedad y las relaciones familiares han evolucionado con el tiempo existiendo hoy en día una equidad económica tanto para el hombre como para la mujer.
E14	Al equipararlas un 100% tanto la U.H como al matrimonio se estaría dando pie a una desmotivación a las familias a que se constituyan dentro de un matrimonio por lo que estoy en total desacuerdo para tal equiparación.
E15	No deberían ser equiparadas, debido a que la U.H tiene su razón de ser, la misma que es el proteger el patrimonio de la relación con vivencial producida durante dicho periodo por ende sería contrariar la naturaleza de dicha figura el querer equiparar una figura bien estructurada con otra que cuenta con muchos vacíos legales.
CONVERGENCIA	Diez de los entrevistados consideran que si se debería equiparar completamente la U.H con el matrimonio argumentando que las personas deberían tener la libertad de elegir la figura jurídica que consideren adecuada, y se debe ofrecer todas las ventajas del matrimonio a la U.H.
DIVERGENCIA	Diez de los entrevistados consideran que no se debería equiparar completamente la U.H con el matrimonio puesto que consideran que la equiparación al 100% de la U.H y el matrimonio desmotivaría la constitución de familias dentro del matrimonio y está en desacuerdo con dicha equiparación. Además de que la U.H tiene su razón de ser en la protección del patrimonio acumulado durante el período de convivencia y que la equiparación sería contraria a la naturaleza de esta figura.
INTERPRETACIÓN	En consecuencia, de los 15 entrevistados, las opiniones varían desde la perspectiva de la libertad de elección de las parejas y la promoción de la equidad hasta la protección de la naturaleza y propósito de la unión de hecho. La equiparación al matrimonio y la incorporación del régimen de S.P en la U.H son cuestiones que generan debate y reflexión en el ámbito legal y social.

Fuente: elaboración propia de las autoras

Tabla 7:

Respuestas para la pregunta 7: ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?

Entrevistados	Respuestas
E1	La ausencia de una regulación uniforme y específica conduce a menudo a la falta de salvaguarda de los bienes y a la negativa de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho. Por consiguiente, se aboga por conceder el derecho de elección del régimen a las parejas convivientes. La búsqueda de igualdad en este contexto se convierte en un tema crucial en el ámbito del derecho de familia, sugiriendo la necesidad de proponer la inclusión para asegurar un trato equitativo y justo a las parejas de hecho en comparación con el matrimonio.
E2	Ya que no quieren otorgarle los mismos derechos (beneficios) que sí se encuentran dentro del matrimonio. Ello como una suerte de indicarnos que más allá de que se tutelen los derechos de la o él conviviente, siempre el estado peruano promueve el matrimonio.
E3	La disparidad en el tratamiento del régimen de separación de patrimonios entre la unión de hecho y el matrimonio en la legislación peruana se origina en diferencias fundamentales en la naturaleza legal de ambas instituciones y la carencia de regulación específica para las uniones de hecho en este aspecto. Esta desigualdad puede motivar

la necesidad de modificar la normativa, con el fin de ofrecer a las parejas de hecho mayores opciones y flexibilidad en la administración de sus patrimonios durante la convivencia.

E4	Primeramente, no existe ninguna disposición en nuestro ordenamiento legal que prohíba expresamente que los convivientes sustituyan su régimen patrimonial, o que contravenga o colisione con alguna otra norma del orden jurídico establecido.
E5	La disparidad en el tratamiento del régimen patrimonial de las uniones de hecho puede atribuirse a diversas razones, algunas de las cuales podrían considerarse injustificadas, como la falta de una regulación específica. Esto resulta en un trato desigual, ya que las parejas casadas tienen la libertad de elegir su régimen patrimonial, mientras que las parejas de hecho carecen de esa elección y se ven obligadas a someterse a un régimen de sociedad de gananciales.
E6	Desde mi punto de vista, considero importante destacar que el legislador ha pasado por alto la posibilidad de que, en caso de una separación o disolución de una unión de hecho, las parejas puedan enfrentar desafíos adicionales en la distribución de los bienes y activos adquiridos durante la relación. La ausencia de una regulación adecuada puede dar lugar a un tratamiento desigual e injustificado, ya que no se brindan las mismas protecciones legales y procesos para la resolución de disputas que se ofrecen a las parejas casadas.
E7	Existe una desigualdad en las uniones de hecho en cuanto a la presencia de un único régimen patrimonial en lugar de la posibilidad de seleccionar entre varios regímenes, como ocurre en el matrimonio. Esta situación podría derivarse de cierta discriminación hacia los convivientes, sugiriendo que en nuestro sistema legal peruano podría haber una preferencia por el matrimonio formal como la opción ideal para la convivencia en pareja.
E8	La ausencia de opciones de regímenes patrimoniales para las uniones de hecho, una diferencia de la diversidad disponible para el matrimonio puede contribuir a la desigualdad en esta elección. Es relevante señalar que la decisión de optar por un único régimen patrimonial para las uniones de hecho se presume que puede estar influenciada por consideraciones religiosas. No obstante, en general, esta elección suele fundamentarse en la simplificación, la adaptación a la realidad de las uniones de hecho y la protección de los derechos de las partes involucradas, cuando fue reconocida.

E9	Bien, es importante abordar la cuestión de un posible tratamiento desigual e injustificado en las uniones de hecho en lo que respecta a su régimen patrimonial. Este es un tema de relevancia en nuestra sociedad y en la legislación, que requiere un análisis cuidadoso. Por ello, en lo que respecta al régimen patrimonial, existe una discrepancia significativa en comparación con el matrimonio formal. Mientras que en el matrimonio se establece el régimen de sociedad de gananciales por defecto, en las uniones de hecho, no existe una regulación específica en este sentido. Esto puede dar lugar a situaciones de tratamiento desigual e injustificado, ya que las parejas de hecho pueden enfrentar dificultades al momento de la distribución de bienes en caso de separación o fallecimiento de uno de los convivientes.
E10	En primer lugar, es esencial reconocer que, en el Perú, las uniones de hecho han adquirido una creciente importancia como una forma de convivencia de parejas que no han contraído matrimonio formalmente. La Constitución de 1993 y la Ley de U H (Ley N° 30007) otorgan ciertos derechos y beneficios a las parejas que viven en estas uniones, equiparándolos en algunos aspectos al matrimonio. Sin embargo, respecto a su régimen patrimonial hay un vacío legal, ya que en el matrimonio se establece 2 regímenes patrimoniales, en el cual los cónyuges pueden escoger a cuál someterse de acuerdo a sus posibilidades, mientras que en la U H solo existe un régimen forzoso llamado sociedad de gananciales. Lo cual acarrea conflictos en caso de una disolución en los cónyuges.
E11	Se puede decir, que la falta de un marco legal claro para regular el R.P en las U.H puede llevar a conflictos y disputas innecesarias entre las partes involucradas, y puede resultar en injusticias. Por lo tanto, está claro que respecto a su régimen hay una desigualdad, considero que es necesario abordar esta cuestión y buscar soluciones que permitan un tratamiento más equitativo para las parejas que deciden por una convivencia.
E12	Hay un tratamiento desigual respecto a su régimen en las uniones de hecho, frente al matrimonio, ya que estas uniones están sometidas a un régimen forzoso y no da lugar a opción a elegir, como si lo es en el matrimonio. Una posible solución sería establecer un régimen de S.G por defecto para las U.H, similar al del matrimonio formal, a menos que las partes acuerden lo contrario mediante un contrato prenupcial. Esto brindaría una

	mayor certeza jurídica y protección a las parejas de hecho, asegurando que sus derechos y responsabilidades sean claramente definidos.
E13	Es importante abordar la cuestión del tratamiento desigual e injustificado en las uniones de hecho en relación con su R.P. En el Perú, a diferencia del matrimonio, las U.H no cuentan con una regulación específica que establezca un régimen patrimonial por defecto. En el caso del matrimonio, el régimen de S.G se aplica automáticamente si no se establece un régimen diferente. En las U.H, no existe la elección, son sometidos forzosamente al único régimen que dicta la norma para las uniones de hecho. Ahora, la falta de regulación en este ámbito puede dar lugar a situaciones injustas y conflictos innecesarios. Como especialista, abogaré por la revisión y modificación de la legislación pertinente para garantizar un tratamiento más equitativo y justo para las parejas de hecho en nuestro país.
E14	La cuestión de un posible tratamiento desigual e injustificado en las uniones de hecho en lo que respecta a su R.P es un tema de interés y debate en el ámbito legal. Entonces, la necesidad de establecer una regulación más clara y equitativa que aborde la cuestión del régimen patrimonial debería pasar a una revisión. Esto podría incluir la opción de implementar un régimen de S.G por defecto, a menos que las partes acuerden lo contrario, con el objetivo de proporcionar una mayor seguridad jurídica y equidad en la distribución de bienes adquiridos durante la convivencia.
E15	Desde mi punto de vista, el tratamiento desigual en las U.H en relación con su régimen patrimonial puede deberse a la falta de regulación específica, la diversidad de situaciones y la voluntad de las partes. Sin embargo, es crucial abordar esta disparidad de manera justa y equitativa para proteger los derechos de quienes optan por vivir en uniones de hecho y brindar claridad jurídica en situaciones de separación o fallecimiento.
CONVERGENCIA	Los entrevistados, 1,3,9,13,14 y el 15 tienen una perspectiva diferente sobre el tratamiento desigual que existe entre la unión de hecho frente al matrimonio, destacando la falta de regulación, respecto al régimen de S.P en la figura de la U.H, a ello señalan que esto contribuye a una desigualdad en ausencia de dicho régimen específico para estas uniones. Ya que las parejas de hecho se ven privadas de opciones para gestionar su patrimonio de manera similar a las parejas casadas. Por lo que, proponen incorporar dicho régimen que es ausente en dicha figura, esta opción busca garantizar un trato más justo y equitativo para las parejas de hecho en comparación con el matrimonio. Los entrevistados 2,4,6 sugieren que la desigualdad en el

tratamiento entre el matrimonio y las uniones de hecho puede deberse a una preferencia del Estado peruano por el matrimonio formal. Argumenta que, a pesar de la protección de los derechos de los convivientes, el Estado promueve el matrimonio como la institución ideal.

El entrevistado 7 y 8 sugieren que la decisión de mantener un solo R.P para las U.H podría basarse por una preferencia por el matrimonio formal y, posiblemente, cuestiones religiosas podrían influir en esta decisión.

DIVERGENCIA	No se obtuvo discrepancias, todos los entrevistados coinciden que hay desigualdad.
INTERPRETACIÓN	Todos los entrevistados coinciden que existe un tratamiento desigual con respecto a los concubinos, destacando la necesidad de abordar la desigualdad en el tratamiento de las U.H en cuanto a su R.P en la legislación peruana, argumentando, que haya una mayor regulación y flexibilidad para las parejas de hecho. Asimismo, sugieren, que haya igualdad con las dos instituciones. La discusión en torno a este tema es esencial para garantizar un trato más equitativo y justo para las parejas de hecho en asuntos patrimoniales.

Fuente: elaboración propia de las autoras

Tabla 8:

Respuestas para la pregunta 8: ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Entrevistados	Respuestas
E1	Si estoy de acuerdo, y de hecho lo considero necesario debido a que hoy en día sin la incorporación de la S.P en la unión de hecho existe cierta discriminación para las personas que solo desean solo convivir sin necesidad de compartir su patrimonio.
E2	Si estoy de acuerdo en la incorporación del régimen de S.P a las uniones de hecho; porque al momento de que se termine unilateralmente dicha unión, ese término de la convivencia, no causará mayores estragos en la relación que se está terminando, haciendo más fácil una suerte de liquidación de los bienes adquiridos bajo dicho régimen.

E3	Si estoy de acuerdo, sin embargo, esta se debería realizar solo hasta que se logre compatibilizar la unión de hecho a la figura del matrimonio.
E4	Estoy de acuerdo, en aplicación al principio de igualdad, para que tenga los mismos derechos que el matrimonio.
E5	la cuestión de si se debería incorporar el régimen de S.P en la unión de hecho es un tema complejo que requiere una evaluación cuidadosa de las implicaciones legales y sociales. En este sentido, la incorporación del régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho brindaría a las parejas la oportunidad de elegir el régimen patrimonial que mejor se adapte a sus necesidades y deseos. Esto reflejaría la importancia de la autonomía y la capacidad de decisión de las parejas en la gestión de sus asuntos patrimoniales. Por estas razones estaría de acuerdo.
E6	Si, la incorporación de un régimen de S.P en la unión de hecho podría proporcionar una mayor protección de los derechos y activos de cada parte en caso de separación o disolución de la relación. Esto podría ayudar a evitar conflictos y disputas sobre la división de bienes adquiridos durante la convivencia.
E7	Estoy de acuerdo, ya que, en la actualidad, la falta de regulación específica para las U.H en nuestro país genera incertidumbre y desigualdad en términos de derechos patrimoniales. La incorporación de un régimen de S.P en la U.H proporcionaría una regulación más clara y uniforme, lo que podría ser beneficioso para todas las partes involucradas, en este caso para las parejas que hoy en día registran su unión.
E8	Como docente especialista en derecho de familia, estaría de acuerdo en que se considere la incorporación del régimen de S.P en la U.H en nuestra legislación peruana. Esto permitiría una mayor flexibilidad y elección para las parejas, brindaría una regulación más clara y ayudaría a proteger los derechos de los convivientes. Sin embargo, cualquier incorporación en este sentido debe ser cuidadosamente considerada y revisada para que no haya ese vacío en la norma.
E9	Considero que la incorporación del régimen de S.P en la unión de hecho es un tema que merece un análisis detenido y una discusión exhaustiva en el marco legislativo. Si bien mi posición personal no lo expreso en mi respuesta, puedo sugerir algunas consideraciones importantes que se deben tener en cuenta al abordar esta cuestión. Bien, sería importante, La incorporación del régimen de S.P en la U.H, vista como una forma de respetar la autonomía

	de las partes involucradas. Al permitir que las parejas elijan por cual régimen optar, así se les brinda la libertad de gestionar sus bienes.
E10	Si, Dado que las U.H pueden variar ampliamente en términos de duración, compromiso y circunstancias económicas, la opción de elegir un R.S.P podría ofrecer flexibilidad y adaptabilidad a las parejas. Esto les permitiría tomar decisiones que se ajusten a su situación particular.
E11	Bien, desde mi punto de vista, el régimen de S.P puede proteger los derechos individuales de cada miembro de la pareja, evitando que sean responsables de las deudas o compromisos financieros del otro. Esto puede ser especialmente relevante en casos de disolución de una convivencia, donde se busca evitar disputas sobre la distribución de bienes y activos adquiridos durante la unión de hecho.
E12	Considero que la incorporación de un régimen de S.P en la unión de hecho también conlleva consideraciones legales y fiscales que deben ser abordadas en el proceso de elaboración de la legislación. Esto incluye la necesidad de definir los procedimientos para acordar y registrar la elección del régimen, así como las implicaciones fiscales que pueden derivarse de esta elección.
E13	Si, pero, es importante destacar que cualquier cambio en la legislación debe ser el resultado de un proceso democrático y participativo que involucre a expertos legales, a la sociedad civil y a las partes interesadas. Además, se deben sopesar cuidadosamente las implicaciones de la incorporación del régimen de S.P en las U.H en términos de justicia, equidad y protección de los derechos de todas las partes involucradas.
E14	Primero quiero mencionar, que estaría dispuesto a considerar propuestas que busquen mejorar la legislación en este ámbito, siempre con el objetivo de brindar a las parejas de hecho opciones justas y equitativas para la gestión de su patrimonio, y garantizando que se respeten los principios fundamentales de la autonomía y la protección de los derechos individuales. Y estoy a favor de la incorporación, siempre y cuando se tomen en cuenta lo mencionado.
E15	Como especialista, abogo por un análisis cuidadoso y una discusión a nivel legislativo sobre la incorporación de la opción de separación de patrimonios en las U.H, destacando los posibles beneficios en términos de autonomía y adaptabilidad para las parejas involucradas. Sin embargo, estoy de acuerdo con dicha incorporación, para una mejora.
CONVERGENCIA	Todos los entrevistados están a favor de la incorporación del régimen de S.P en la unión de hecho. Argumentan que esta incorporación permitiría a las parejas elegir el R.P que mejor se adapte a sus necesidades y deseos, promoviendo así la autonomía y la toma de decisiones de las parejas. Además, se destaca la importancia de la igualdad de derechos entre las

uniones de hecho y el matrimonio. Los entrevistado 2,3,6 y 7 están también de acuerdo con la incorporación del régimen de S.P ya que consideran que facilitaría la liquidación de los bienes en caso de terminación de la unión, evitando conflictos y complicaciones. Los entrevistados 8 y 13 como docentes especialistas en derecho de familia, apoyan la incorporación, pero destacan la importancia de una revisión minuciosa y cuidadosa para evitar vacíos legales.

DIVERGENCIA

No se obtuvo negatividad sobre la proposición, todos coincidieron.

INTERPRETACIÓN

En consecuencia, reflejan una amplia aceptación de la incorporación del régimen de S.P en la unión de hecho, con énfasis en la elección, la igualdad de derechos, la protección de activos y la necesidad de una regulación más clara. La discusión en torno a este tema es fundamental para abordar la desigualdad en el tratamiento de las U.H y proporcionar opciones más equitativas a las parejas que optan por esta forma de convivencia.

Fuente: elaboración propia de las investigadoras

Resultado del Objetivo N°3: La necesidad de introducir el régimen de SP en las U.H se justifica por diversas razones. En primer lugar, existe una notoria desigualdad en el tratamiento legal entre la U.H y el matrimonio en cuanto al régimen patrimonial. Mientras que las parejas casadas cuentan con opciones claras para administrar sus bienes, las parejas de hecho carecen de estas alternativas, lo que las coloca en clara desventaja. En segundo lugar, la falta de regulación específica para las U.H contribuye a esta desigualdad y priva a estas parejas de la capacidad de gestionar su patrimonio de manera equiparable al matrimonio. Por fin, la incorporación del régimen de S.P en las uniones de hecho busca garantizar un trato más justo y equitativo en comparación con el matrimonio. En tercer lugar, la implementación de este régimen otorgaría a las parejas de hecho la posibilidad de elegir el sistema que mejor se adapte a sus necesidades, fomentando así la autonomía y la toma de decisiones. Además, se destaca la importancia de la igualdad de derechos entre las uniones de hecho y el matrimonio, asegurando una protección equitativa de los activos de las parejas. No obstante, esta desigualdad puede relacionarse con la preferencia del Estado peruano por el matrimonio formal, posiblemente influenciada por consideraciones religiosas. Sin embargo, es esencial abordar esta disparidad en el tratamiento patrimonial de las U.H en la legislación peruana, subrayando la necesidad de una revisión cuidadosa para evitar posibles lagunas legales.

En relación con el **objetivo específico N° 04:** Evaluar propuesta de modificar el artículo 326º del código civil, en contraste con el derecho comparado.

Tabla 9:

Respuestas para la pregunta 9: ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

Entrevistados	Respuestas
E1	Beneficio suficiente debería ser el hecho de que los convivientes son personas que cumplen con ciertos requisitos, al igual que en el matrimonio, por lo tanto, si hablamos de libertad se debería considerar al matrimonio como una opción no como una obligación para solo poder obtener ciertos o algunos beneficios.
E2	La incorporación de la S.P en las uniones de hecho va a aportar beneficios significativos. Como primer punto, al permitir que las parejas de hecho opten por un régimen de S.P, se promueve la autonomía y la capacidad de decisión de las partes en la gestión de sus asuntos patrimoniales. Esto reflejaría la importancia de respetar la voluntad de las parejas y permitirles elegir el régimen que mejor se adapte a sus necesidades en esos momentos. Y como segundo punto, la incorporación otorgaría a cada miembro de la pareja un mayor grado de protección de sus derechos patrimoniales.
E3	Un beneficio muy importante sería el de la igualdad de derechos patrimoniales para la institución del matrimonio, así como de la U.H. La incorporación de la S.P proporcionaría una regulación clara, lo que sería beneficioso para todas las parejas que conviven al establecer las reglas que rigen su relación patrimonial.
E4	Es necesario que se incorpore la S.P en la U.H, ya que, si se regula la sociedad de gananciales, los convivientes deberían tener una opción adicional para que cambien dicho régimen al de separación de patrimonio, cuando se desee mantener obligaciones o adquirir derechos de forma individual y propio.
E5	Como primer beneficio o como un avance se podría decir que, Para algunas parejas de hecho, la planificación patrimonial puede ser un factor importante. La separación de patrimonios

permitiría a las parejas planificar sus asuntos financieros de acuerdo con sus objetivos y necesidades individuales, lo que podría incluir la protección de bienes familiares, la planificación sucesoria y la administración de deudas y activos personales. Por lo que sería beneficioso para estas parejas que deciden registrar su unión, ya que sus planificaciones serían aplicadas y no simplemente serían sometidos automáticamente a un régimen como te impone la norma.

E6	La razón primordial para la incorporación del régimen de S.P en la unión de hecho es que las partes tengan la posibilidad de elección sin ser una única opción está brindándoles la posibilidad la opción más acorde a sus prioridades.
E7	Al dar a las parejas de hecho la opción de elegir el régimen de S.P, se les brinda la flexibilidad necesaria para adaptar su relación patrimonial a medida que evolucionan sus circunstancias personales y económicas. Esto podría ser especialmente relevante en un mundo donde las dinámicas familiares y financieras son diversas y cambiantes.
E8	La incorporación de la S.P en las U.H podría beneficiar a las parejas que hoy en día deciden convivir y posteriormente registrar su unión, se les proporcionaría más opciones, autonomía y protección de sus derechos patrimoniales. Sin embargo, cualquier modificación debe ser clara y precisa para prevenir desigualdades y garantizar que las parejas estén informadas sobre las implicaciones de su elección patrimonial.
E9	Desde mi punto de vista, la incorporación de la opción de S.P en las U.H podría traer consigo varios beneficios significativos, por ejemplo, en cuanto a la elección de regímenes para los que deciden optar por una convivencia formal.
E10	La principal ventaja de permitir la S.P en las U.H es que brinda a las parejas la libertad de elegir el régimen que mejor se adapte a sus necesidades y preferencias. Esto promueve la autonomía de las partes involucradas, permitiéndoles tomar decisiones conscientes sobre cómo desean administrar sus bienes durante su convivencia.
E11	Bien. Al adoptar un régimen de S.P, se protegen los derechos individuales de cada miembro de la pareja. Esto significa que no estarán legalmente vinculados a las deudas o compromisos financieros del otro, lo que puede ser especialmente relevante en casos de separación o disolución de la convivencia. Este enfoque puede evitar conflictos y disputas innecesarios en el futuro. Por lo tanto, sería un beneficio significativo.
E12	Como especialista en derecho de familia, se podría decir que las uniones de hecho pueden variar en duración, compromiso y circunstancias económicas. Al permitir la separación de patrimonios, se ofrece una mayor adaptabilidad a las parejas, permitiéndoles ajustar su régimen patrimonial a medida que cambian las circunstancias de su relación.

E13	En mi perspectiva, la inclusión de esta alternativa en la normativa ofrecería transparencia y certeza jurídica tanto para las parejas como para los expertos legales que las orientan. Al establecer claramente las normas y procesos para la elección de este régimen, se disminuye la ambigüedad y se previenen malentendidos en situaciones de conflictos legales.
E14	La opción de S.P en las U.H promovería la igualdad ante la ley al ofrecer a las parejas de hecho un tratamiento legal similar al del matrimonio formal. Esto contribuiría a la equidad y la justicia en las relaciones de pareja, sin importar si han optado por el matrimonio o la unión de hecho.
E15	La incorporación del régimen de S.P en las U.H brindaría beneficios sustanciales en términos de autonomía, protección de derechos individuales, adaptabilidad, claridad legal y equidad. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cualquier cambio legislativo debe ser el resultado de una deliberación cuidadosa y considerar las complejidades y particularidades de las relaciones de pareja en nuestra sociedad peruana.
CONVERGENCIA	<p>Los entrevistados 1,3,2,5,6 coinciden al argumentar que uno de los principales beneficios de incorporar la S.P en las uniones de hecho es la igualdad de derechos con el matrimonio. Esto permitiría que el matrimonio se considere una opción y no una obligación para acceder a ciertos beneficios patrimoniales. Además, destacan la importancia de respetar la libertad de elección de las parejas para decidir su régimen patrimonial. Asimismo, enfatizan la autonomía de las parejas y la protección de sus derechos patrimoniales como beneficios clave. La incorporación de la separación de patrimonios permite a las parejas tomar decisiones que se ajusten a sus necesidades y deseos en la gestión de sus asuntos patrimoniales. Esto reflejaría la importancia de respetar la voluntad de las parejas y garantizar una mayor protección de sus derechos.</p> <p>Además, los especialistas 5, 7 y 8 destacan la planificación, flexibilidad y la adaptación como beneficios significativos. Al dar a las parejas de hecho la opción de elegir el régimen de S.P, se les brinda la flexibilidad necesaria para adaptar su relación patrimonial a medida que evolucionan sus circunstancias personales y económicas. Esto es especialmente relevante en un entorno donde las dinámicas familiares y financieras son diversas y cambiantes.</p>
DIVERGENCIA	No se obtuvieron respuestas negativas, todos estuvieron de acuerdo.

INTERPRETACIÓN	Todas las respuestas enfatizan que la incorporación de la S.P en las U.H proporcionaría igualdad de derechos, autonomía, protección de derechos patrimoniales, planificación patrimonial, flexibilidad y adaptación. Estos beneficios resaltan la importancia de brindar a las parejas de hecho opciones para elegir el R.P que mejor se ajuste a sus necesidades y deseos, promoviendo la igualdad y la toma de decisiones informadas.
-----------------------	---

Fuente: elaboración propia de las investigadoras

Tabla 10:

Respuestas para la pregunta 10: ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique?

Entrevistados	Respuestas
E1	El beneficio más relevante sería la no discriminación para aquellas personas que por libre elección solo desean mantener su relación en unión de hecho sin la necesidad de casarse.
E2	la modificación del R.P de la U.H podría conllevar varios beneficios para las parejas que conviven, como La principal ventaja de modificar el R.P de la unión de hecho radica en brindar claridad e igualdad para las parejas que registran su unión. Ahora, la falta del régimen de S.P en las U.H puede generar incertidumbre y conflictos en caso de separación, especialmente en lo que respecta a la división de bienes adquiridos durante su convivencia. Una modificación legal podría ser beneficiosa para estas parejas y la gestión de sus bienes.
E3	Uno de los grandes beneficios que concedería la modificación del artículo de la U.H, sería de que esta se equipararía por completo con la figura del matrimonio, esto considerando ya la incorporación de la separación de patrimonios para esta figura jurídica.
E4	La modificación del R.P va a proporcionar una mayor protección de los derechos de los convivientes, Permitiéndoles a las parejas de hecho elegir su régimen patrimonial, se brinda flexibilidad a las parejas para adaptar su relación patrimonial a sus necesidades específicas. Lo que permitiría a las parejas mantener una mayor autonomía en la gestión de sus activos y pasivos.

E5	Sería presentar adecuada una propuesta legislativa que permita la elección de este régimen, ofreciendo a las parejas de hecho la oportunidad de aumentar su patrimonio de manera individual. Esto subrayaría la importancia de preservar los derechos y deberes de estas parejas, asegurando un trato justo y equitativo en asuntos patrimoniales.
E6	Como primer punto, es necesario la incorporación de la S.P en la U.H puesto que les da la posibilidad de acceder de forma voluntaria a él régimen de su elección de forma democrática sin vulnerar su derecho, ni que dicha imposición sea única y puesta de forma arbitraria.
E7	La modificación del artículo 326° del C.C, respecto a la incorporación del R.P podría ayudar a prevenir o resolver disputas legales y litigios innecesarios en el caso de separación o disolución de la U.H. Al tener reglas claras y opciones predefinidas, las parejas estarían mejor preparadas para gestionar sus asuntos patrimoniales y evitar conflictos judiciales, ya que la norma específica cuales son las pautas a seguir en caso de separación en un matrimonio, que sería el divorcio, mientras que en la unión de hecho no especifica cuales son las pautas a seguir en caso de una separación, ya que solo menciona que con la sola decisión unilateral se rompe esa unión de hecho y para los bienes se tendría que iniciar un proceso judicial, entonces para evitar estos conflictos, es necesario la incorporación.
E8	Desde mi punto de vista, modificar el R.P de la U.H va a beneficiar a las parejas al proporcionar claridad, seguridad jurídica y protección de derechos. Esta modificación serviría para adaptar la legislación a la realidad social y jurídica y ofrecer a las parejas de hecho la oportunidad de gestionar su patrimonio de acuerdo con sus necesidades y preferencias individuales.
E9	Considero que la modificación del R.P de la unión de hecho podría aportar varios beneficios significativos para las parejas que optan por esta forma de convivencia.
E10	La modificación del R.P podría garantizar una mayor protección de los derechos de las partes involucradas en una unión de hecho. Esto incluiría la definición de cómo se distribuirán los bienes en caso de separación o fallecimiento, lo que evitaría situaciones de desigualdad o injusticia.
E11	Al modificar el R.P, se podría permitir a las parejas de hecho elegir entre diferentes opciones, como la S.P o la sociedad de gananciales. Esto les daría la flexibilidad necesaria para adaptar el régimen a sus circunstancias personales y preferencias, lo que es especialmente importante dado que las uniones de hecho pueden variar en duración y compromiso.
E12	La modificación del R.P en las uniones de hecho podría equiparar este tipo de convivencia al matrimonio en términos legales y patrimoniales. Esto sería un paso hacia la igualdad ante la

ley, brindando a las parejas de hecho la oportunidad de disfrutar de derechos y responsabilidades similares a las parejas casadas.

E13	Se puede decir que, al establecer reglas claras y equitativas en el R.P de las uniones de hecho, se podrían reducir los conflictos legales y las disputas relacionadas con la distribución de bienes. Esto beneficiaría no solo a las partes involucradas, sino también al sistema judicial al disminuir la carga de trabajo en casos de litigios patrimoniales.
E14	Desde mi punto de vista, la modificación del R.P de la U.H conlleva una serie de beneficios, que incluyen la claridad legal, la protección de derechos, la flexibilidad, la equiparación con el matrimonio y la reducción de conflictos legales. Sin embargo, cualquier modificación legislativa debe ser cuidadosamente considerada y discutida en el contexto de la sociedad peruana para garantizar que sea equitativa y justa para todas las partes involucradas.
E15	Actualmente, la regulación del R.P en las uniones de hecho en nuestro país es limitada, lo que puede dar lugar a malentendidos y conflictos en caso de separación o fallecimiento de uno de los convivientes. La modificación de este régimen proporcionaría claridad y certeza jurídica al establecer reglas y procedimientos claros para la distribución de bienes adquiridos durante la convivencia.
CONVERGENCIA	Los entrevistados coinciden al destacar que el beneficio más relevante de modificar el R.P de la U.H sería eliminar la discriminación para aquellas personas que eligen convivir sin casarse. Esto promovería la libertad de elección y permitiría a las parejas mantener su relación en U.H sin necesidad de casarse. Asimismo, subrayan la importancia de brindar claridad e igualdad de derechos a las parejas que registran su unión. La falta de un régimen de S.P puede generar incertidumbre y conflictos en caso de separación, y la modificación legal sería beneficiosa al proporcionar reglas claras y opciones para gestionar sus bienes. Además, señalan, la modificación equipararía completamente la unión de hecho con la figura del matrimonio, especialmente considerando la incorporación de la S.P. Esto reflejaría un enfoque más igualitario y justo en relación con los derechos patrimoniales. También, enfatizan la importancia de permitir el acceso voluntario a diferentes regímenes patrimoniales sin vulnerar los derechos de las parejas. Esto promovería una elección democrática y evitaría imposiciones arbitrarias. Así mismo resaltando del entrevistado 7, que menciona la modificación del artículo 326° del C.C podría ayudar a prevenir o resolver disputas legales y litigios innecesarios en caso de separación o disolución de la U.H. Al proporcionar reglas claras y opciones predefinidas, las parejas estarían mejor preparadas para gestionar sus asuntos patrimoniales y evitar conflictos judiciales.

DIVERGENCIA

No se obtuvo respuestas en contra.

INTERPRETACIÓN	En consecuencia, todos argumentan que la modificación del R.P de la U.H proporcionaría beneficios relacionados con la igualdad de derechos, la claridad, la protección de derechos patrimoniales, la autonomía y la prevención de disputas legales. Estos beneficios contribuirían a adaptar la legislación a la realidad social y jurídica, brindando a las parejas de hecho la oportunidad de gestionar su patrimonio de manera más adecuada a sus necesidades y preferencias individuales.
-----------------------	---

Fuente: elaboración propia de las investigadoras

Tabla 11:

Respuestas para la pregunta 11: ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? ¿explique?

Entrevistados	Respuestas
E1	En el derecho comparado hay una diversidad de posibilidades, tengo conocimiento que, en Argentina, la unión de hecho está reconocida, asimismo, las provincias tienen competencia para legislar sobre uniones de hecho. Algunas provincias han establecido regímenes patrimoniales específicos para las uniones de hecho, que pueden incluir la separación de patrimonios.
E2	Como especialista en derecho de familia, puedo decir que, en el derecho comparado, la posibilidad de la S.P en U.H varía según el país y su marco legal específico. No existe un enfoque uniforme en todos los sistemas legales, y la regulación de las uniones de hecho y sus R.P puede ser muy diversa. Por ejemplo, en España, las U.H se rigen por leyes autonómicas, y en algunas comunidades autónomas, existe la posibilidad de elegir entre diferentes R.P, incluida la S.P, de manera similar a lo que se permite en el matrimonio.
E3	Si conozco, por ejemplo, estos son los casos de Bolivia, Guatemala y Estados Unidos, pues son países que contienen en su régimen incorporado expresamente el régimen de S.P. Asimismo, en España, las parejas de hecho pueden elegir entre diferentes R.P, incluida la S.P, mediante la firma de un contrato de regulación económica. Esta regulación varía según la

comunidad autónoma, ya que las competencias en derecho de familia se transfieren a las comunidades autónomas.

E4	Respecto al derecho comparado, Tengo entendido que, en México, la regulación de las uniones de hecho varía según el estado. Algunos estados han establecido R.P que permiten a las parejas de hecho optar por una S.P.
E5	Bien, la posibilidad de elegir la S.P en U.H varía significativamente en el derecho comparado. Algunos países han establecido R.P específicos para las U.H que ofrecen esta opción, mientras que otros se basan en las normas generales de bienes gananciales. Las regulaciones específicas dependen de la legislación de cada país y, en algunos casos, de las leyes autonómicas o provinciales.
E6	En el derecho comparado si existe la posibilidad de acceder voluntariamente a la separación de patrimonios en la U.H teniendo un claro ejemplo Países de Latinoamérica que han incorporada la posibilidad de elección a las partes.
E7	Puedo confirmar que, en el derecho comparado, las U.H generalmente ofrecen la posibilidad de la S.P en diversos grados y bajo diferentes modalidades, aunque esto puede variar significativamente según el país y su legislación específica. Por ejemplo, en Francia, las parejas no casadas pueden elegir entre varios R.P, incluido el régimen de S.P. Esto se establece mediante un contrato de concubinato.
E8	En el ámbito del derecho comparado, se observan variaciones significativas. Es esencial resaltar que la disponibilidad y los procedimientos para establecer la S.P en U.H están fuertemente influenciados por la legislación específica de cada país o jurisdicción. En algunos lugares, la S.P es una opción bien establecida y regulada, mientras que en otros puede no estar disponible o requerir acuerdos privados entre las partes. Además, las leyes y regulaciones relacionadas con las U.H pueden estar sujetas a cambios y modificaciones a lo largo del tiempo.
E9	Como especialista en derecho, puedo señalar que la posibilidad de S.P en las uniones de hecho varía según el sistema legal de cada país. En muchos sistemas legales, las uniones de hecho se regulan de manera diferente en comparación con el matrimonio formal, y la opción de S.P puede estar disponible en algunos de ellos.
E10	Tengo entendido que, en España, las parejas de hecho pueden optar por un régimen de S.P, similar al del matrimonio, si así lo acuerdan mediante un contrato notarial. Esto les brinda la libertad de gestionar sus bienes de manera independiente y protege los derechos de propiedad de cada miembro de la pareja

E11	Se que, en Argentina, la legislación permite a las parejas de hecho optar por un régimen de S.P mediante un contrato prenupcial. Esto establece las reglas para la gestión de los bienes durante la unión y en caso de separación, ofreciendo una mayor autonomía a las partes.
E12	Se puede decir que en diferentes países el R.P varía según su sistema legal, por ejemplo, tengo conocimiento que, en Francia, las parejas de hecho pueden optar por un régimen de S.P, similar al régimen de separación de bienes en el matrimonio. Esto se establece mediante un contrato de convivencia notarial que define cómo se administrarán los bienes durante la unión y en caso de ruptura.
E13	Si conozco, en México por ejemplo las regulaciones varían de un estado a otro. Algunos estados permiten a las parejas de hecho optar por un régimen de S.P, mientras que otros pueden aplicar automáticamente un régimen de sociedad conyugal o bienes mancomunados. La elección del régimen puede depender de las leyes locales en sí.
E14	Tengo conocimiento de diversos países, como España, argentina, México, pero este varía según su estado. Ahora, Es importante destacar que, en general, la posibilidad de S.P en las U.H busca pues proporcionar a las parejas un grado de autonomía y flexibilidad en la gestión de sus activos y pasivos, similar a lo que se ofrece en el matrimonio formal.
E15	Se puede decir que las regulaciones específicas y los requisitos para establecer este régimen pueden variar ampliamente según el país y, en algunos casos, incluso según la jurisdicción local dentro del mismo país. Por lo tanto, es esencial consultar las leyes y regulaciones específicas de cada jurisdicción para comprender cómo se aborda esta cuestión en el derecho comparado.
CONVERGENCIA	Los entrevistados 1, 3, 4, 5, 10, 9, y 11 reconocen que en el derecho comparado existen múltiples enfoques legales en relación con la posibilidad de la S.P en U.H. En diferentes países y regiones, la legislación y regulación varían considerablemente. En ese sentido mencionan países como Argentina, España, Bolivia, Guatemala, Estados Unidos, y México, donde la posibilidad de la S.P en uniones de hecho está incorporada en la legislación o se ofrece a través de contratos específicos.
DIVERGENCIA	Los entrevistados 2, 5, 7 y 8 subrayan que la variabilidad en las regulaciones es considerable, ya que, en algunos lugares, como España la legislación autonómica permite a las parejas de hecho elegir entre diferentes R.P, incluida la S.P, mientras que, en otros esta opción puede no estar disponible o requerir acuerdos privados.
INTERPRETACIÓN	En consecuencia, la mayoría demuestran que la posibilidad de incorporar la S.P en U.H en el derecho comparado es diversa y depende en gran medida de la legislación específica de cada país o jurisdicción. Pero resaltando, que están reguladas y las parejas de hecho tienen a

elección sobre sus regímenes, por lo que la variedad en las regulaciones destaca la importancia de considerar las necesidades y preferencias de las parejas en contextos legales específicos.

Fuente: elaboración propia de las investigadoras

RESULTADO DEL OBJETIVO N°4: La propuesta de modificar el artículo 326° del Código Civil se basa en la necesidad de proporcionar igualdad de derechos, claridad, protección de derechos patrimoniales, autonomía y prevención de disputas legales a las parejas de hecho. Esta modificación se alinea con la diversidad de regulaciones en el derecho comparado y destaca la importancia de adaptar la legislación a las necesidades y preferencias de las parejas en contextos legales específicos. Teniendo en cuenta que la modificación, permitiría eliminar la discriminación para aquellas parejas que eligen convivir sin casarse, promoviendo la libertad de elección y permitiendo que las parejas mantengan su relación en unión de hecho sin la necesidad de casarse. Esto garantiza que el matrimonio sea una opción, no una obligación, para acceder a ciertos beneficios patrimoniales, lo que refleja una perspectiva más igualitaria. Además, la modificación proporcionaría claridad y reglas claras para las parejas que registran su unión, evitando incertidumbre y conflictos en caso de separación. Equipararía completamente la unión de hecho con la figura del matrimonio, especialmente al incorporar la separación de patrimonios, lo que promovería un enfoque más igualitario y justo en relación con los derechos patrimoniales.

Adicionalmente, en el D° comparado, se destaca la diversidad en las regulaciones en diferentes países y regiones, donde la posibilidad de la S.P en uniones de hecho varía considerablemente. Algunos países, como Argentina, Bolivia, Guatemala, Estados Unidos y México, incorporan esta opción en su legislación o la ofrecen a través de contratos específicos. En algunos lugares, como España, la legislación autonómica permite a las parejas de hecho elegir entre diferentes regímenes patrimoniales, incluida la separación de patrimonios, mientras que en otros puede no estar disponible o requerir acuerdos privados.

4.2. Discusión

De conformidad con los resultados obtenidos se requiere un minucioso análisis de la información recopilada a través del instrumento utilizado en el estudio, el cual consta de 15 preguntas. En aras de la investigación, los datos obtenidos se analizaron en relación con las teorías, antecedentes y enfoques conceptuales delineados en el marco teórico.

Como primer objetivo de estudio se analizó la naturaleza de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil, del cual se evidenció que tanto la U.H como el matrimonio son instituciones jurídicas similares y reconocidas por la normativa Peruana, no solo por el Código Civil sino también por la C.P.P, además que ambas instituciones cuentan con diferencias marcadas, las cuales son: su régimen patrimonial, sus formalidades para la constitución y disolución de ambas instituciones, por lo que se resaltan sus diferencias más relevantes en ambas figuras jurídicas, sin dejar de lado que la finalidad de ambas instituciones es la constitución de una familia. En definitiva, un pluralismo familiar respaldado por la constitución vigente que reconoce tanto al matrimonio y a la U.H como instituciones familiares. Valencia Carranza, (2018).

En ese sentido, conforme a las respuestas obtenidas y luego procesadas, se tiene que se discute con las corrientes del marco teórico, así como la doctrina, y el ordenamiento jurídico nacional e internacional examinados. Para ello, conforme al 1er objetivo específico respecto a la naturaleza de la U.H en comparación con el matrimonio civil, las cuales se encuentran reconocidas y respaldadas por el ordenamiento jurídico, específicamente el 80% de los entrevistados señalaron que el matrimonio y la U.H son similares, al considerar al derecho hereditario, hacer vida en común, deberes recíprocos y lo establecido en el artículo 326° de C.C; resaltando que no hay relación jurídica del matrimonio con la unión de hecho en lo que respecta al régimen sociedad de gananciales, haciendo ver como única diferencia.

En concordancia a lo anteriormente expuesto, esto se acopla a la teoría de Castro, (2014) teoría de la apariencia jurídica para el reconocimiento judicial de la unión U.H. Esta teoría implica considerar válida aquella unión

que busque metas y cumpla deberes similares al matrimonio. La misma que respalda Varsi, (2012) cuando argumenta que el artículo 326 del Código Civil respalda la idea de la apariencia matrimonial, ya que indica que la U.H busca alcanzar finalidades y cumplir deberes similares al matrimonio. Esto se aplica cuando la unión presenta un estado aparente de matrimonio debido a su singularidad y estabilidad.

Además, Aguilar (2016), precisa que las uniones de hecho entre un hombre y una mujer, que conviven como casados sin formalizar el matrimonio, representan una forma de establecer una familia, asumiendo plenamente todas las responsabilidades conexas a un vínculo conyugal. Ramos Lorenzo, (2018) y Vidal, (2018); respaldan que la U.H es una figura parecida a la del matrimonio, en función de que se conforma por un acuerdo de voluntades cumpliendo con los elementos propios de los cónyuges, tales como el deber de cohabitación, de fidelidad, así como de asistencia mutua, generando también consecuencias jurídicas.

Por otro lado, la Constitución Política de 1979 resguardaba la institución del matrimonio como fundamental y extendía reconocimiento a las uniones de hecho, siempre y cuando cumplieran con los requisitos legales en Perú. Este reconocimiento conllevaba efectos jurídicos que conferían ciertos derechos equiparables a los establecidos en el régimen de la sociedad de gananciales. Bustamante (1982).

Vásquez, citando a Planiol,(1998), sostiene que el matrimonio se configura con la unión de dos esposos, con deberes mutuos, cuyo propósito fundamental radica en la formación de la familia.

Conforme al artículo 326° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución Política, donde prescribe la unión entre un varón y una mujer, sin impedimento de matrimonio, que conforman un hogar estable, da lugar a una sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable; seguido por Valverde y Valverde (1926). Quien esboza que el matrimonio, es el pilar fundamental del derecho de familia, no solo constituye la base de la familia, sino también el núcleo central de la organización civil. Es la plena unión entre un hombre y una mujer, reconocida y regulada por el derecho, con el propósito singular de preservar y desarrollar la sociedad. Teorías

suficientes que nos permiten consensuar a favor respecto a la naturaleza del matrimonio y unión de hecho conforme a su actual reconocimiento legal por ser instituciones generadoras de familia.

En cuanto al segundo objetivo de estudio; identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de separación de patrimonios, debe entenderse que detrás de una normativa en el código civil o en la constitución; previamente existe un motivo específico por la cual en este caso no consideraron incorporar el régimen de S.P en las uniones de hecho.

En ese sentido, conforme al 2do objetivo específico, el 80% de los entrevistados fundamentaron que este motivo consistió en la protección brindada a los convivientes económicamente más vulnerables a través de la S.G y de esta manera evitar el enriquecimiento ilícito de aquel que tiene la posibilidad de generar ingresos fuera del hogar y puede hacer adquisiciones; en contraste con quien se dedica al cuidado de los hijos en el hogar, que por carecer de ingresos propios no puede adquirir ningún bien ni tener ningún ahorro, lo que implicó buscar una equiparación patrimonial para el que sería perjudicado al momento de alguna ruptura en dicha convivencia.

En concordancia con lo anterior, se relaciona con la afirmación de Echebarria (2019), quien sostiene que la Constitución de 1979 marcó un punto crucial al reconocer, por primera vez a nivel constitucional, la unión de hecho. Argumentó que esta inclusión respondía al reconocimiento de una realidad social que afectaba a la mayoría de los peruanos. Se puso de manifiesto la existencia de situaciones desiguales al momento de la separación de estas uniones, donde, en muchas ocasiones, una de las partes, principalmente el varón, se adueñaba de los bienes adquiridos durante la convivencia. Aunque el sistema judicial ya abordaba esta problemática bajo el entendimiento de enriquecimiento ilícito, el constituyente de 1979 optó por reconocer esta figura con el objetivo de proporcionar una solución integral a dicha situación.

La misma que reforzó Vega, (2002) cuando señaló que el legislador sostenía la idea de proteger los intereses de la familia y, especialmente,

los del cónyuge que no labore fuera de casa y no genere ingresos, era el argumento contundente para sostener los argumentos que aborda la doctrina en favor de la existencia de la S.G, porque mientras la mujer se dedicaba únicamente al hogar y cuidado de los hijos, y el hombre trabajaba en la calle se justificaba el régimen único imperante, ya que era un sistema tuitivo de la mujer el régimen de gananciales. Y por ende se entendía que este era el respaldo que le brindó el legislador a aquel concubino que quedaría en desprotección en función de una disolución unilateral de su convivencia.

En consecuencia, acorde a las teorías antes mencionadas si bien es cierto se justifica el motivo central por el cual no se contempló la separación de patrimonios en la U.H en esa época; sin embargo, pese a estar debidamente justificado tal motivo, nuestra posición es en contra de ello debido a que hoy en día la realidad social y jurídica ha cambiado por lo que eso debería ser el hito inicial para la búsqueda de una actualización de la norma, acorde a la situación actual de las parejas convivientes. Argumento que respaldo de acuerdo a lo señalado por Vásquez (1998) que caracteriza al derecho como un principio eterno sujeto a cambios continuos, ya que no puede permanecer inmutable. Considera que, como acto normativo de las actividades humanas y producto natural del carácter de los pueblos, el derecho debe evolucionar, ajustándose a la dinámica del espíritu popular de una sociedad y asegurando la protección de sus intereses.

Y como tercer objetivo específico, explicar los motivos por los cuales se necesita incorporar el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho. Sobre este extremo, basándose en la aplicación del cuestionario de entrevista, de los cuales el 75% de entrevistados identifican la desigualdad legal existente entre la U.H y el matrimonio frente a su régimen patrimonial. Por lo que la incorporación del régimen busca garantizar un trato más justo y equitativo para ambas instituciones la misma que facilitaría la liquidación de los bienes en caso de ruptura en la U.H, evitando conflictos y complicaciones. Con la equiparación patrimonial de la U.H y el matrimonio se promovería un enfoque más

igualitario y justo respetando los derechos constitucionales inherentes a cada peruano.

En ese sentido, se respaldan los motivos a favor de la incorporación del régimen de separación de patrimonios en la U.H con la teoría del autor Gálvez Martín, (2021) quien al identificar que existe una diferenciación paradójica y arbitraria entre las parejas que conforman matrimonios y aquellas que tienen uniones de hecho, a pesar de que las uniones de hecho buscan frecuentemente ejercer mayor autonomía privada en la regulación de sus relaciones y son reconocidas como familias protegidas por el Derecho. Por lo que el enfoque actual, obliga a quienes conforman uniones de hecho a casarse para poder acordar la separación de patrimonio y desprotege libertades que deben ser tuteladas en el derecho familiar. Sugiriendo así; centrar la protección en el individuo y sus derechos fundamentales, abogando por la tutela de la autonomía privada.

En ese mismo sentido Turner Saelzer (2019) quien abogó que las parejas no casadas deberían tener la capacidad de definir su propio estatuto de relaciones personales, proporcionando así un marco legal basado en principios fundamentales tales como la protección genérica de la familia, la igualdad, el libre desarrollo, son principios que servirán como fundamentos para eliminar la discriminación arbitraria contra el concubinato en comparación con el matrimonio.

Asimismo, Suarez Callirgos (2022) resalta que la falta de sustitución del régimen patrimonial en las U.H impacta negativamente en el derecho a la propiedad individual de los convivientes, dando lugar al enriquecimiento indebido y generando obstáculos para la adquisición y disposición de bienes propios, evidenciándose principios vulnerados por la inexistencia de un régimen patrimonial libre.

Es más que en la literatura jurídica, hay voces que abogan por un mayor reconocimiento de la autonomía privada. Un caso ilustrativo es la propuesta de Vega, que sugiere otorgar mayor flexibilidad y mejorar las disposiciones que permiten a las parejas actuales y futuras regular sus derechos, así como sus obligaciones y beneficios, tanto, durante como

después de su unión (2014). Seguido por Varsi, (2014) quien, por su parte, destaca que estas uniones generan familias nacidas de relaciones intersexuales basadas en la libertad, mereciendo protección y reconocimiento legal en igualdad de condiciones.

Precisando además que de acuerdo al autor Acuña Ñuñez (2017) quien identifico la necesidad de incorporar en nuestra legislación la posibilidad para los convivientes de elegir y cambiar el régimen de S.P, buscando fomentar la independencia entre los convivientes en la posesión y gestión de sus bienes, eliminando la presunción automática de carácter común que existe actualmente.

Teorías que consideramos deberían ser motivo suficiente para la actualización de la normativa peruana en favor de la incorporación del régimen de S.P en las uniones de hecho, por lo que nos respaldamos en el autor Vega, quien sugiere otorgar mayor flexibilidad y mejorar las disposiciones que permiten a las parejas actuales y futuras regular sus derechos, así como sus obligaciones y beneficios, tanto durante como después de su unión (2014).

Varsi, (2014) por su parte, destaca que estas uniones generan familias nacidas de relaciones intersexuales basadas en la libertad, mereciendo protección y reconocimiento legal en igualdad de condiciones.

Finalmente respondiendo al cuarto objetivo específico, consistente en evaluar una propuesta de modificar el artículo 326° del código civil, en contraste con el derecho comparado. Obteniéndose de la aplicación del cuestionario de entrevista, el 45% de los entrevistados mencionan que la propuesta de modificar el artículo 326° del Código Civil se basa en la necesidad de proporcionar igualdad de derechos, claridad, protección de derechos patrimoniales, autonomía y prevención de disputas legales a las parejas conformadas en una unión de hecho. Esta modificación se alinearía con la diversidad de regulaciones en el derecho comparado teniendo en cuenta que la modificación, permitiría promover la autonomía de la libertad garantizando que el matrimonio sea una opción, no una obligación, para acceder a ciertos beneficios patrimoniales, lo que reflejaría una perspectiva más igualitaria.

La autonomía de la voluntad y hoy se precisa de manera más clara como autonomía privada. Esto implica la libertad de los individuos, reconocida por los marcos legales, para regular sus propias relaciones legales de la manera que elijan. El derecho, como se ha expresado, limita el alcance de la libertad existencial y, como contrapartida, devuelve la libertad jurídica organizada y especificada a las personas, permitiéndoles proyectar y perseguir sus propios objetivos, siempre dentro de los límites establecidos por cada marco legal. Esta libertad está considerada como un derecho fundamental de las personas y encuentra su mejor expresión en el contrato, situando la autonomía contractual en este ámbito. Leiva Savedra (2010).

De la misma forma, Calva Vega et al., (2021) sostiene que, visto desde un análisis de la regulación jurídica nacional del concubinato propia, se tendría que modificar la norma, pero siempre y cuando teniendo en cuenta la propuesta legislativa para que de esta forma se genere seguridad jurídica a la unión de hecho y posteriormente en los contratos realizados por terceros.

Por otro lado, la eliminación de la discriminación hacia parejas que eligen la convivencia sin matrimonio promueve la libertad de elección, convirtiendo el matrimonio en una opción, no una obligación.

Y finalmente, tenemos como objetivo general, el cual circunscribe como: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho, se precisó que si es factible dicha incorporación debido a la realidad problemática actual que se evidencia en el artículo 326 del Código Civil el cual taxativamente suscribe que las uniones de hecho debe cumplir deberes semejantes al matrimonio, y origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de S.G, entendiéndose así que dicha institución jurídica pese a ser reconocida por la constitución política como generadora de familia similar al matrimonio, esta se ve obligada a compartir sus bienes patrimoniales con su conviviente debido a que es un único régimen forzoso distinto al matrimonio ya que los cónyuges si cuentan con la libertad de escoger el régimen que deseen adaptar a su relación y no obstante con ello también

cuentan con la libertad de cambiarlo en cualquier momento de la relación. De conformidad a ello respaldándonos en Benjamín (2015), quien señala que la Carta Magna de Perú, específicamente en su artículo cuarto, consagra la obligación del Estado de preservar la institución familiar. Por consiguiente, el concubinato legal, aquel que se ajusta a los requisitos legales, goza del derecho de esperar amparo por parte de las autoridades estatales.

Turner Saelzer (2019) concluye abogando por la aplicación analógica desde la perspectiva del derecho comparado en el ámbito constitucional. De esta manera, sostiene que El fundamento jurídico para las relaciones personales entre los miembros de la unión de hecho se encuentra en los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Además de respaldarnos de Castro (2014) quien señala que el Código Civil de 1984, incorpora la teoría de la apariencia jurídica para el reconocimiento judicial de la U H. Esta teoría implica considerar válida aquella unión que busque metas y cumpla deberes similares al matrimonio. El Tribunal Constitucional confirma la adopción de la apariencia del estado matrimonial al establecer que la U.H debe cumplir deberes equiparables a los del matrimonio, involucrando a la pareja en consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales, especialmente en el sostenimiento del hogar, con una duración mínima de dos años.

Por otro lado, Gálvez Martín, (2021). Sostiene que existe una diferenciación paradójica y arbitraria entre las parejas que conforman matrimonios y aquellas que tienen uniones de hecho, mientras que las primeras pueden pactar la separación de patrimonios, las segundas se ven impedidas, a pesar de que las uniones de hecho buscan frecuentemente ejercer mayor autonomía privada en la regulación de sus relaciones y son reconocidas como familias protegidas por el Derecho. Por lo que el enfoque actual, obliga a quienes conforman uniones de hecho a casarse para poder acordar la S.P y desprotege libertades que deben ser tuteladas en el derecho familiar. Sugiriendo así; centrar la

protección en el individuo y sus derechos fundamentales, abogando por la tutela de la autonomía privada.

En su tesis para abogado Vásquez Araujo (2022) precisa que las uniones de hecho están limitadas al régimen de S G; esta limitación indica que el régimen es único y obligatorio, contraviniendo los principios de igualdad, libertad de elección y autonomía individual en estas familias no matrimoniales, por lo que se propuso la posibilidad de sustituir un R.P por otro con la condición de elevarlo a escritura pública e inscribirlo en el registro personal, sin afectar derechos de terceros.

Varsi (2012) argumenta que el artículo 326 del Código Civil respalda la idea de la apariencia matrimonial, ya que indica que la unión de hecho busca alcanzar finalidades y cumplir deberes similares al matrimonio. Esto se aplica cuando la unión presenta un estado aparente de matrimonio debido a su singularidad y estabilidad, siempre y cuando haya perdurado por lo menos dos años consecutivo.

Finalmente hay voces que abogan por un mayor reconocimiento de la autonomía privada. Un caso ilustrativo es la propuesta de Vega, que sugiere otorgar mayor flexibilidad y mejorar las disposiciones que permiten a las parejas actuales y futuras regular sus derechos, así como sus obligaciones y beneficios, tanto durante como después de su unión (2014).

Varsi, (2014) por su parte, destaca que estas uniones generan familias nacidas de relaciones intersexuales basadas en la libertad, mereciendo protección y reconocimiento legal en igualdad de condiciones. En el contexto jurídico peruano, se constituyen por la unión estable, monogámica y voluntaria de dos personas heterosexuales, sin impedimentos matrimoniales, otorgando origen a una familia que debe ser protegida por el Estado en condiciones de igualdad.

Sostiene Vásquez (1998) describe al derecho como un principio eterno que se manifiesta a través de su existencia positiva, enraizándose en los códigos civiles. Destaca que está sujeto a cambios y modificaciones constantes, ya que no puede permanecer inalterable. Considera que el derecho, como un acto normativo de las actividades humanas y resultado

natural del carácter de los pueblos, debe evolucionar para ajustarse a la dinámica del espíritu popular de una sociedad y asegurar la protección de sus intereses.

Ahora, Acuña Núñez (2017) señaló en proyecto de ley la necesidad de incorporar en la legislación peruana la posibilidad para los convivientes de elegir y cambiar el régimen de S.P. Esto busca fomentar la independencia entre los convivientes en la posesión y gestión de sus bienes, eliminando la presunción automática de carácter común que existe actualmente. En consecuencia, los convivientes pueden seleccionar el régimen de su preferencia, ejerciendo este derecho de manera explícita y cumpliendo con las formalidades requeridas, como la inscripción en el registro personal y la formalización mediante escritura pública., razones suficientes para estar a favor de ciertas teorías respaldadas con respecto a la búsqueda de la mejora en la regulación de la unión de hecho.

V. CONCLUSIONES

Finalmente tenemos las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Tras un análisis detenido de la naturaleza de la unión de hecho en contraste con el matrimonio civil, se llega a la conclusión de que ambas son instituciones jurídicas reconocidas por la normativa peruana, aunque presentan notables diferencias. Estas discrepancias abarcan sus regímenes patrimoniales, los requisitos formales para su establecimiento y resolución, manteniendo en consideración que el propósito fundamental de ambas instituciones es la formación de una familia.

SEGUNDO: Se identificó como motivo para no incorporar el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho se centra en la búsqueda de protección jurídica para los convivientes económicamente más vulnerables a través de la sociedad de gananciales. Este enfoque implicó buscar una igualdad patrimonial para aquel que podría resultar perjudicado en caso de una ruptura en la convivencia, evitando el enriquecimiento ilícito de aquel que tenía la capacidad de generar ingresos fuera del hogar y realizar adquisiciones. Esta situación contrasta con aquellos que se dedican al cuidado de los hijos en el hogar, quienes, al carecer de ingresos propios, no pueden adquirir bienes ni generar ahorros.

TERCERO: Los motivos para la incorporación del régimen de S P en la U H se fundamenta en: a) el reconocimiento de una evidente diferenciación en el tratamiento patrimonial entre las uniones de hecho y el matrimonio, y b) la carencia de opciones claras para las parejas de hecho, en comparación con las parejas casadas. Siendo que, la propuesta de inclusión busca corregir esta desigualdad, asegurando un trato más justo y equitativo, eliminando discriminaciones, fomentando la igualdad y resguardando los derechos patrimoniales.

CUARTO: Se concluye que es necesario modificar el artículo 326° del Código Civil para asegurar la igualdad de derechos, transparencia y protección patrimonial en las uniones de hecho. La alineación con normativas internacionales resalta la adaptabilidad esencial de la legislación

a diversas realidades y preferencias, respaldando así la viabilidad y eficacia de la modificación propuesta. En este contexto, la propuesta no solo busca garantizar claridad y prevenir disputas legales, sino también establecer un marco legal que promueva la libertad y equidad en las relaciones de pareja.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda que el legislador realice ajustes pertinentes a la normativa sustantiva con el objetivo de regular la sustitución del régimen patrimonial, permitiendo a los convivientes elegir y cambiar libremente su régimen de sociedad de bienes por uno de separación de patrimonios. En este contexto, sería valioso que los legisladores consideraran la evaluación e incorporación del régimen propuesto en el presente trabajo de investigación, que implica la modificación del artículo 326°. Esta medida se enfoca en abordar los problemas de incertidumbre jurídica patrimonial y en reafirmar los derechos fundamentales de autonomía de la voluntad y el principio de igualdad.

SEGUNDO: Se recomienda realizar una evaluación y sugerir una modificación para brindar un trato equitativo a las parejas de hecho, equiparándolas a las familias constituidas mediante matrimonio. En este sentido, se plantea la posibilidad de modificar tanto el artículo 5° de la Constitución Política del Perú como el artículo 326° del Código Civil. Para ello, se sugiere incorporar las siguientes disposiciones:

En el artículo 5°, se propone la siguiente redacción: "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que conforman un hogar de hecho, generará una comunidad de bienes"., sujeta a la elección de regímenes establecidos por la ley, siempre que sea el más favorable". Asimismo, en relación al artículo 326° del Código Civil, se sugiere la inclusión de la siguiente expresión: "Art. 326.-: "La unión de hecho, voluntariamente establecida y mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, con el fin de alcanzar deberes y obligaciones semejantes a los del matrimonio, generará una sociedad de bienes. sujeta a elegir entre un régimen de sociedad de gananciales o de separación de patrimonios, siempre y cuando la unión esté reconocida y haya perdurado por al menos dos años ininterrumpidos".

REFERENCIAS

- Aguilar llanos benjamin. (2016). Tratado de derecho de familia. (*No Title*).
<https://cir.nii.ac.jp/crid/1130282272615998336>
- Arce, C. F., & Oyague, E. B. (2000). La unión de hecho en el Código Civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. *Derecho & Sociedad*, 15, 221-239.
- Arceo Baranda, E. (2016). *Uniones de hecho familiares*.
<http://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/14123>
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*.
- Baena, G. (2017). Metodología de la Investigación Serie integral por competencias. Tercera edición ebook 2017. *Grupo editorial Patria*.
- Bruggui. (1946). *Manual de Derecho de Familia*. pdfcoffee.com.
<https://pdfcoffee.com/manual-de-derecho-de-familia-2-pdf-free.html>
- Calixto Valverde y Valverde. (1996). *Tratado de Derecho Civil Español. Tomo IV. Parte especial. Derecho de familia de Calixto Valverde y Valverde: Bien Encuadernación de tapa blanda (1926) 3ª Edición | LIBRERIA MAUTALOS*.
<https://www.abebooks.com/Tratado-Derecho-Civil-Espa%C3%B1ol-Tomo-Parte/31463212567/bd>
- Calva Vega, Y. G., Riofrio Sotomayor, M. E., Prado Calderón, E. B., Calva Vega, Y. G., Riofrio Sotomayor, M. E., & Prado Calderón, E. B. (2021). Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico Comparativo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2979>

Castro Avilés, E. F. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*.
Lima, Peru: Academia de la Magistratura.

CCXXI-PLENO-TR-SUNARP- SESIÓN EXTRAORDINARIA- MODALIDAD NO
PRESENCIAL. (s. f.). Recuperado 22 de junio de 2023, de
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1398851/CCXXI-PLENO-
TR-SUNARP.pdf?v=1603477905](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1398851/CCXXI-PLENO-TR-SUNARP.pdf?v=1603477905)

CODIGO CIVIL COMENTADO-TOMO II- POR LOS 100 MEJORES
ESPECIALISTAS. (s. f.). Recuperado 22 de junio de 2023, de
[https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-
tomo-ii.pdf](https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-ii.pdf)

Díez-Picazo, L., & Gullón, A. (2015). *Sistema de Derecho Civil: Volumen II (Tomo
2) Contratos en especial. Cuasi contratos. Enriquecimiento sin causa.
Responsabilidad extracontractual*. Tecnos.

Donckaster Moreno, M. I. (2022). EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE COMUNIDAD
DE BIENES EN EL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL. UNA REVISIÓN
NECESARIA. *Revista de derecho (Concepción)*, 90(252), 131-157.
<https://doi.org/10.29393/rd252-5rprm10005>

Gálvez Martín, R. (2021). *El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho:
Necesidad de una reforma*.

García Cantero, G. (2021). DE FACTO COUPLES: HISTORY, LEGAL REGIME and
FUTURE PROSPECTS. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 14, 322-379.
Scopus.

Guerrero Dávila, G., & Guerrero Dávila, C. (2014). *Metodología de la investigación*.
Grupo Editorial Patria.

- Gutierrez Camacho, W., Muro Rojo, M., & Vidal Ramírez, F. (2010). *Código civil comentado: Comentan 209 especialistas en las diversas materias del derecho civil* (3a ed). Gaceta Jurídica.
- Jorge Herrero Pons, P. B. T. (2014). *Manual de derecho de familia* | ISBN 978-612-4235-11-5—Libro (Ediciones jurídicas). EDICIONES JURÍDICAS.
<https://isbn.cloud/9786124235115/manual-de-derecho-de-familia/>
- Llanos, B. A. (2015). Las uniones de hecho: Implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. *Persona y familia*, 1(4), 11-25.
- Martín Martínez, J. M. (2000). *Conceptos básicos de adhesión y de uniones adhesivas*. Digitalia.
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=318026&lang=es&site=ehost-live>
- Mere, Y. V. (2002). Consideraciones Jurídicas sobre la Unión de Hecho.(De la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes). *Derecho & Sociedad*, 19, 35-73.
- Mere, Y. V. (2010). El nuevo rostro de la familia: Cuadros de una exposición. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 28, 535-555.
- Núñez, R. (s. f.). *Ley que modifica el artículo 326 del Código Civil y el artículo 46 de la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos*. Recuperado 27 de noviembre de 2023, de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/02077?opendocument

- Pérez Fuentes, G. M. (2019). Uniones de hecho en México. *Actualidad jurídica iberoamericana*, 11, 320-351.
- Praeli, F. J. E. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et veritas*, 15, 63-72.
- Ramos Lorenzo, J. M. (2018). El concubinato. Propuesta de nuevos derechos: Concubinage. A proposal for new rights. *Cultura: Revista de la Asociación de Docentes de la USMP*, 32, 241-271. <https://doi.org/10.24265/cultura.2017.v31.13>
- Rivero, D. S. B. (2010). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN*. 94.
- Saavedra, J. L. (2010). Autonomía privada y contrato. *Revista oficial del poder judicial*, 6(6/7), 267-290.
- Serrano Fernández., M. (2019). Uniones de hecho: Estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(154), 319-381. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14146>
- Sistema Peruano de Información Jurídica—SPIJ*. (s. f.). Recuperado 13 de mayo de 2023, de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Sonia rosario echevarria. (2019). LEY QUE ELIMINA EL PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA PARA EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LAS UNIONES DE HECHO. *proyectosdeley.pe*, 15.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2016). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquia.
- Suarez Callirgos, M. (2022). *Incorporación del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho en la legislación peruana*.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos—SUNARP - Plataforma del Estado Peruano. (s. f.). Recuperado 20 de mayo de 2023, de <https://www.gob.pe/sunarp>

Turner Saelzer, S. (2019). LA UNION DE HECHO COMO INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA Y SU RÉGIMEN DE EFECTOS PERSONALES. *Ius et Praxis*, 16(1), 85-98. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122010000100004>

Ugarelli Aguilar, J. M. (2023). *El régimen económico único y forzoso de la sociedad de gananciales en la unión estable y la autonomía privada de las partes*. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/33383>

Valencia Carranza, L. (2018). *Separación de patrimonio en la unión de hecho*.

Varsi, E. (2014). Consideraciones generales sobre la unión de hecho. *Lima. Perú: Editorial Motivensa*.

Vasquez Araujo, Y. L. (2022). *Propuesta normativa para incorporar el régimen patrimonial de separación de bienes en las uniones de hecho del Perú*.

Vásquez García, Y. (1998a). Derecho de familia. *Teórico–práctico*. Editorial Huallaga.

Vásquez García, Y. (1998b). Derecho de familia–Teórico práctico. *TOMO I: SOCIEDAD CONYUGAL*, Editorial Huallaga, Lima.

Vidal, E. I. Z. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, 56, 186-198. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

Villavicencio Astudillo, C. E. (2019). *Tratamiento notarial al régimen económico alternativo en la unión de hecho*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12229>

Zambrano Mejía, M. A., Mendoza Menéndez, A. C., & Delgado García, O. L. (2022).

La sociedad de bienes en convivientes supérstites que registran su unión de hecho de manera extemporánea en Manabí durante el año 2018. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 53.

Zapana, J. R. Q., & Nuñez, F. de M. H. (2021). Uniones de Hecho y Derecho de

Familia Hacia una Incorporación Matrimonial por el Tiempo en el Código Civil

Peruano. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(2), Article 2.

<https://doi.org/10.35306/rev>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	
Necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho	¿Por qué es necesario incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho?	1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio?	Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho	I) Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil.	Unión de hecho	Revisión de la norma comparando características de ambas figuras	
		2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?		II) Identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de separación de patrimonio.		diferencias	
		3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? ¿explique?					Naturaleza de la separación de patrimonios.
		4- ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique					Razón para la no incorporación de separación de patrimonios
		5.-¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?				III) explicar los motivos por los cuales se necesita incorporar el régimen de la separación de patrimonio en la unión de hecho.	Análisis de la realidad patrimonial en las uniones de hecho
		6.- ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? ¿explique?					Trato desigual injustificado en las uniones de hecho
		7.- ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?					
		8- ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?					
		9.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? explique				IV) Proponer la modificación del artículo 326° del código civil, en contraste con el derecho comparado	Evaluar propuesta de modificar el 326° del código civil. Derecho comparado.
		10.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique??					
		11.- ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? ¿explique?					

Anexo 2: Tabla de Categorización

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	CÓDIGOS
Unión de hecho	Vidal, (2018) La unión de hecho es una figura parecida a la del matrimonio, en función de que se conforma por un acuerdo de voluntades cumpliendo con los elementos propios de los cónyuges, tales como el deber de cohabitación, de fidelidad, así como de asistencia, generando también consecuencias jurídicas.	Naturaleza de la unión de hecho Patrimonio	Revisión de la norma comparando características de ambas figuras diferencias	
Separación de patrimonios	El régimen de separación de patrimonios se define como un modelo legal que establece la independencia económica entre los cónyuges, resguardando la propiedad y administración de sus bienes de manera individual. Según el jurista peruano Hugo Alsina Burgos, este régimen implica "la inexistencia de comunidad de bienes entre los cónyuges, de modo que cada uno de ellos conserva la propiedad, administración y disposición de los bienes que le pertenecen antes y durante el matrimonio". (Alsina Burgos, 2008, p. 120).	Patrimonio Necesidad de modificar el artículo 326° del Código civil.	Naturaleza de la separación de patrimonios. Razón para la no incorporación de separación de patrimonios Análisis de la realidad patrimonial en las uniones de hecho Trato desigual injustificado en las uniones de hecho Evaluar propuesta de modificar el 326° del código civil. Derecho comparado	

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (entrevistas).

ENTREVISTADO N°1

(1)

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 20/10/2023 Hora: 10:15 am

Lugar: Municipalidad distrital de el porvenir

Entrevistadores: Nurillo Camela y Rodolfo Vasquez

Entrevistado: James Lenin Calvo Marcelo

Edad: Género: Masculino

Puesto: Abogado

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

Si considero, porque se le ha otorgado todos los
beneficios, incluso los del derecho hereditario.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

La diferencia más resaltante dentro de mi punto de vista con respecto
a la unión de hecho y matrimonio es que en el matrimonio existe acto
jurídico instantáneo, mientras que en la unión de hecho no, porque

en esta figura jurídica tiene que cumplirse el tiempo establecido por la ley para que recién se pueda constituir el ciclo jurídico

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL RÉGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

La cuestión de permitir o no el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho es debatible. Sin embargo, desde mi punto de vista un gran argumento en contra es por la simple razón de que se perdería la protección de los derechos económicos de la parte más vulnerable, que en muchos casos son las mujeres que se quedan al cuidado de los hijos y solo es el hombre quien sale a trabajar y el único que genera dinero.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Se debe partir de la ley 30007, que en principio es la que regula la unión de hecho en el Perú, dicha ley entró en vigencia en 2013 y estableció un marco legal para las parejas que conviven sin contraer matrimonio. Si bien es cierto en dicha ley, no se contempla la separación de patrimonios como un aspecto fundamental de la regulación de las uniones de hecho, es porque contravendría con el amparo de derechos patrimoniales que se le reconoce al conviviente con esta ley.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

No considero que se justifique debido a que esta negando la libertad a las parejas que conviven, por ende es un limitante al que no puedan escoger el régimen que deseen compartir con su conviviente, debiéndose aplicar en su totalidad la voluntariedad que en un principio se les ha otorgado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Considero que sí, porque deberían dejar elegir libremente a las personas el poder adquirir la figura jurídica que crean conveniente, ofreciendo todas las ventajas del matrimonio a la figura de la unión de hecho.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

Se debe a la falta de regulación uniforme y específica, esto a menudo resulta en una falta de protección patrimonial y en la negación de no incorporar al régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho, por lo que se debería otorgar este derecho a escoger a que régimen quieren pertenecer las parejas que conviven. La lucha por la igualdad en este ámbito es un tema importante en el derecho de familia y se debe proponer la incorporación para garantizar un trato justo y equitativo para las parejas de hecho frente al matrimonio.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Sí estar de acuerdo, y de hecho lo considero necesario debido a que hoy en día sin la incorporación de la separación de patrimonios en la unión de hecho existe esta discriminación para las personas que sólo desean sólo convivir sin necesidad de compartir su patrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

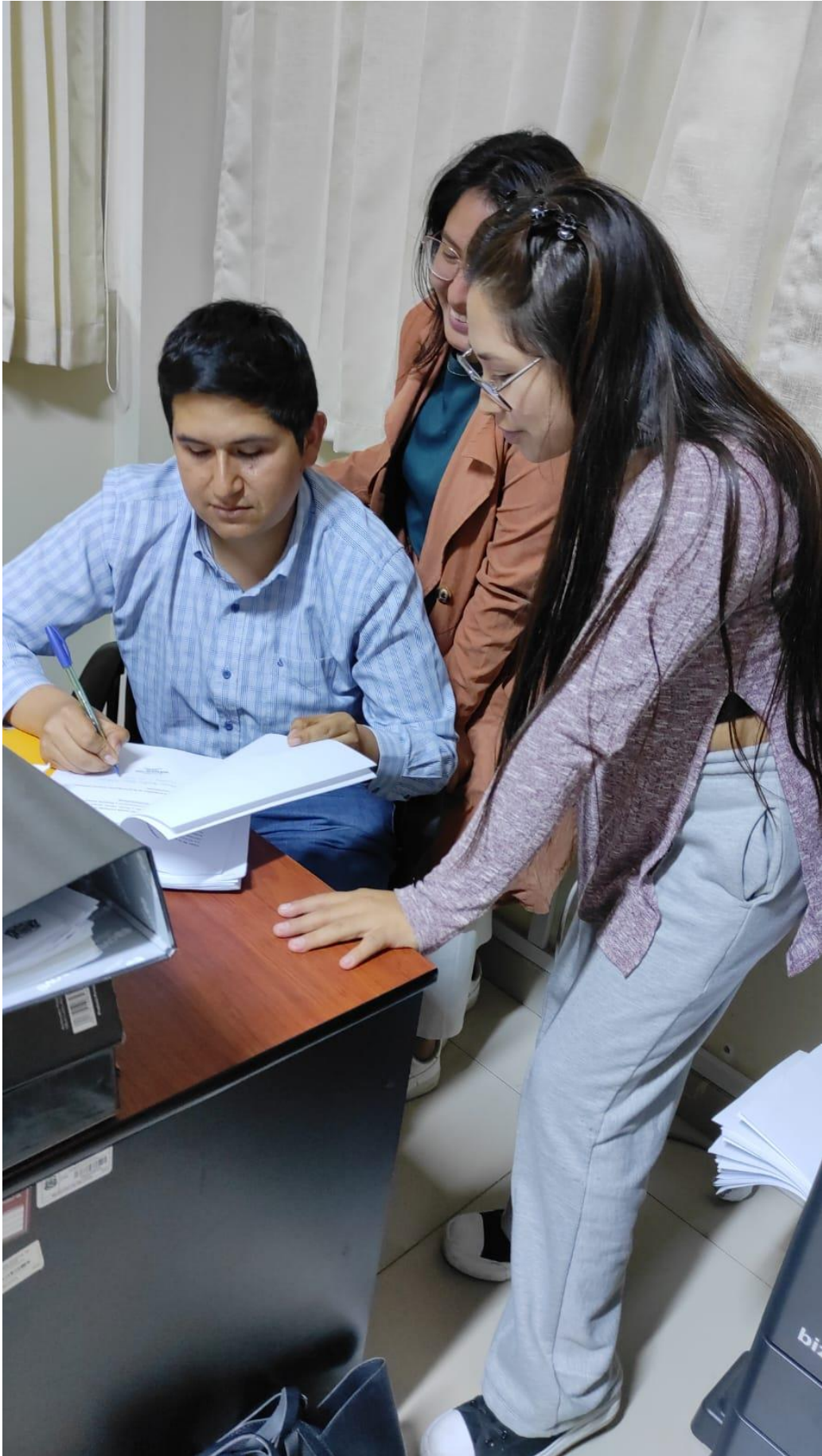
Beneficio suficiente debería ser el hecho de que los convivientes son personas que cumplen con ciertos requisitos, al igual que en el matrimonio, por lo tanto, si hablamos de libertad se debería considerar al matrimonio como una opción no como una obligación para solo poder obtener ciertos o algunos beneficios.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

El beneficio más importante o relevante sería la no discriminación para aquellas personas que por libre elección solo desean mantener su relación en unión de hecho sin la necesidad de casarse.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

En el derecho comparado hay una diversidad de posibilidades, tengo conocimiento que, en Argentina, la unión de hecho está reconocida, asimismo, las provincias tienen competencia para legislar sobre uniones de hecho. Algunas provincias han establecido regímenes patrimoniales específicos para las uniones de hecho, que pueden incluir la separación de patrimonios.



②

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 07/11/2023 Hora: 9:00 am
Lugar: Municipalidad Distrital de el Porvenir
Entrevistadores: Vasquez, Rodasi y Morillo Canila
Entrevistado: Fiorella Beatriz Rojas Saldana
Edad: Género: Femenino
Puesto: Abogada

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

NO, no tiene las mismas características. Ya que, por una parte, la ley de Unión de hecho en Perú (Ley N° 30007) establece una serie de derechos y obligaciones para las parejas que conviven por un periodo determinado, como derechos sucesorios, de herencia, y en algunos casos, cobertura de Salud. Mientras que en el matrimonio es una institución legal formal que establece derechos y obligaciones específicos entre 2 personas. El Código Civil regula el matrimonio y la unión de hecho, pero que implica una serie de derechos y deberes más amplios que la unión de hecho, como S.G y R.S.P.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

La diferencia más resaltante es que, según el Art 326° de C.C y la unión de hecho se puede terminar por decisión unilateral, sin embargo, el matrimonio solo se termina por divorcio (de derecho por un tercero)

notario, alcalde o juez) -

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL RÉGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Considero que debería ser suficiente razón el hecho de que, al permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho; se podría desincentivar el matrimonio formal. Y es que dentro de la lógica si las parejas pueden disfrutar de los mismos beneficios económicos sin casarse, podrían optar solo por la unión de hecho en lugar de comprometerse legalmente, lo que podría tener implicaciones no solo sociales si no también económicas.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Se puede entender de dicha exposición de motivos contemplada en la normativa panameña, principalmente que el legislador buscaba proteger al conviviente económicamente más débil, que por lo general era la mujer, por lo que el régimen de separación de patrimonios perjudicaría al conviviente desfavorecido al momento de disolución de la unión.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Como indiqué antes, creo que se justifica en el hecho de no querer equiparar al 100% al matrimonio y a la unión de hecho, para efectos de promover el matrimonio, y no sólo la convivencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Si, la unión de hecho pretendo otorgar derechos a los convivientes entonces debería partir por otorgarle el derecho a elegir el régimen al que quiere pertenecer? Sociedad de gananciales o ~~separación~~ de patrimonio.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

Ya que no quieren otorgarle los mismos derechos (beneficios) que sí se encuentra dentro del matrimonio. Ello como una suerte de indicarnos que más allá de que se tutelen los derechos de la o el conviviente, siempre el Estado peruano promueve el matrimonio.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Si estar de acuerdo en la incorporación del régimen de separación de patrimonios a las uniones de hecho? porque al momento de que se termine unilateralmente dicha unión, ese término de la convivencia no causará mayores estragos a la relación que se está terminando haciendo más fácil una suerte de liquidación de los bienes adquiridos bajo dicho régimen.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

La incorporación de la S.P. en U.H. va a aportar beneficios significativos como primer punto, al permitir que las parejas de hecho opten por un Régimen de S.P. Se promueve la autonomía y la capacidad de decisión de las partes en la gestión de sus asuntos patrimoniales. Esto reflejaría la importancia de respetar la voluntad de las parejas y permitirles elegir el Régimen que mejor se adapte a sus necesidades en esos momentos. Y como segundo punto, la incorporación otorgaría a cada miembro de la pareja un mayor grado de protección de sus derechos patrimoniales.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

La modificación del Régimen patrimonial de la unión de hecho podría conllevar varios beneficios para las parejas que conviven, como la principal ventaja de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho radica en brindar claridad e igualdad para las parejas que registran su unión. Ahora, la falta del Régimen de Separación de patrimonios en las uniones de hecho puede generar incertidumbre y conflictos en caso de separación, especialmente en lo que respecta a la división de bienes adquiridos durante su convivencia. Una modificación legal podría ser beneficiosa para estas parejas y la gestión de sus bienes.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Como especialista en D^o de familia, puedo decir que, en el derecho comparado, la posibilidad de la separación de patrimonios en uniones de hecho varía según el país y su marco legal específico. No existe un enfoque uniforme en todos los sistemas legales, y la regulación de las uniones de hecho y sus regímenes patrimoniales puede ser muy diversa. Por ejemplo, en España, las uniones de hecho se rigen por las leyes autonómicas, y en algunas comunidades autónomas, existe la posibilidad de elegir entre diferentes regímenes patrimoniales, incluida la separación de patrimonios, de manera similar a lo que se permite en el matrimonio.



ENTREVISTADO N°3

3

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 14/10/2023 Hora: 8:00 am
Lugar: Estudio jurídico
Entrevistadores: Camila y Rodri
Entrevistado: Victoria Raquel Cubas Guzmán
Edad: Género:
Puesto: Abogada civilista

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

NO, porque solamente se asemeja en algunos derechos como por ejemplo el de salud, alimentos, pensión de viudez, hasta herencia, mas no en otros derechos.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

Una de las diferencias más evidenciadas en la normativa peruana es que en el matrimonio hay los deberes de fidelidad y asistencia mutua que son delegatorios para los cónyuges, mientras que en la unión de hecho tales deberes solo son

Voluntarios, en el matrimonio existen los regímenes (antes de separación de patrimonios) como sociedad de gananciales, mientras que en la unión de hecho solo existe la sociedad de gananciales

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Se debería tener en cuenta que la naturaleza de la unión de hecho es la búsqueda de la protección que se buscó para las parejas que en convivencia tenían una desventaja económica frente al otro conviviente quien se le conocía como la cabeza del hogar quien primigeniamente era el que adelantaba la economía de dicho familia, por ende se debe tener en cuenta que si se optaría a favor de que se considere el régimen de S-P en las uniones de hecho, esta figura se desnaturalizaría por completo, llegando a perderse su razón de ser, cuando se incorporó en la legislación peruana.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Considero que el motivo por el cual no se consideró la separación de patrimonios en las uniones de hecho radica en que primigeniamente en la década de 1980 la unión de hecho se convirtió en una forma de convivencia muy común en sectores populares es por ello que el Estado al reconocer legalmente una realidad social existente de parejas convivientes, y la expectativa que se veía respecto a lo patrimonial, por lo que se les otorgó derechos y obligaciones, con la finalidad de brindarles un respaldo jurídico equivalente al matrimonio, tutelando el derecho de aquellos que se veían perjudicados patrimonialmente por la falta de legalidad.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? explique?

Considero que no se justifica, porque es una institución con los mismos derechos aplicados al matrimonio, existiendo una clara discriminación para la figura de la unión de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Si deberían ser equiparadas con el matrimonio, partiendo con la incorporación y modificando la ley para así poderse realizar tal equiparación.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

El tratamiento desigual entre la unión de hecho y el matrimonio con respecto al R.º S.º P. en nuestra legislación por cuanto se debe a diferencias fundamentales en la naturaleza jurídica de estas dos instituciones y a la falta de una regulación específica para las uniones de hecho en este ámbito. Añadiendo a ello, esta desigualdad puede generar la necesidad de una modificación en la norma para brindar a las parejas de hecho mayores opciones y flexibilidad en la gestión de sus patrimonios durante la convivencia.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Si estoy de acuerdo, sin embargo, esta se debería redigir solo hasta que se logre compatibilizar la unión de hecho a la figura del matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326º DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

Un beneficio muy importante sería el de la igualdad de derechos patrimoniales para la institución del Matrimonio, así como de la Unión de hecho. La incorporación de la Separación de patrimonios proporcionaría una regulación clara, lo que sería beneficioso para todas las parejas que conviven al establecer las reglas que rigen su relación patrimonial.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

Uno de los beneficios que concedería la modificación del artículo de la Unión de hecho, sería de que esta se equiparara por completo con la figura del Matrimonio, esto considerando ya la incorporación de la Separación de patrimonios para esta figura jurídica.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Si conozco, por ejemplo, estos son los casos de Bolivia, Guatemala y Estados Unidos; pues son países que contienen en su régimen incorporado expresamente el régimen de Separación de patrimonios. Asimismo, en España, las parejas de hecho pueden elegir entre diferentes regímenes patrimoniales, incluida la Separación de patrimonios, mediante la firma de un contrato de regulación económica. Esta regulación varía según la Comunidad Autónoma, ya que las competencias en el Dº de familia se transfieren a las Comunidades Autónomas.

ENTREVISTADO N°4

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 20/10/2023 Hora: 3:25 pm

Lugar: Estudio jurídico

Entrevistadores: Murillo Camilo y Rodis Vazquez

Entrevistado: Brando Aldahir Bocanegra Zegarra

Edad: Género: Masculino

Puesto: Abogado independiente

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

Tienen las mismas características cuando la unión de hecho cumple con lo establecido en el artículo 320° del código civil.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

El código civil establece como régimen patrimonial para el matrimonio, la separación de bienes y la Sociedad de gananciales; mientras que, para la unión de hecho, solo

regula a la sociedad de gananciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL RÉGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

La razón en contra de que se permita o no el régimen de separación de patrimonios deberían ser el desincentivo a la formalización de matrimonio y esto se tiene que entender que las parejas ya no optarían por casarse si no más por solo convivir, teniendo en cuenta mucho más hoy en día de que la figura jurídica de la unión de hecho cuenta con un gran índice de casos a su favor.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Bueno, la razón del legislador fue el de brindar protección jurídica a la familia conformada por esta unión, especialmente a los hijos y al conviviente más desfavorecido económicamente.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Hay que recordar que la unión de hecho es una institución reconocida por la Constitución política del Perú, a la cual se ha equiparado con la figura jurídica del matrimonio, por lo que en ese sentido debería no existir diferencias para las mismas, además en aplicación al principio de igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado ni tener trato diferente por cualquier motivo. Por lo cual no se justifica la razón del legislador que el de brindar protección jurídica a la familia conformada por esta unión, especialmente a los hijos y al conviviente más desfavorecido económicamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Debería existir regulación igualitaria para el matrimonio y la unión de hecho formal, en el ámbito patrimonial, después de ya habersele otorgado la igualdad en el ámbito familiar y sucesorio.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

Primeramente, no existe ninguna disposición en nuestro ordenamiento legal que prohíba expresamente que los convivientes sustituyan su régimen patrimonial, o que contravenga o colisione con alguna otra norma del orden jurídico establecido.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Estoy de acuerdo, en aplicación al principio de igualdad, para que tenga los mismos derechos que el matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

Es necesario que se incorpore la separación de patrimonio en la unión de hecho, ya que, si se regula la sociedad de gananciales, los convivientes deberían tener una opción adicional para que cambien dicho régimen al de S.P., cuando se desee mantener obligaciones o adquirir derechos de forma individual y propio.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

La Modificación del Régimen patrimonial va a proporcionar una mayor protección de los derechos de los convivientes, permitiéndoles a las parejas de hecho elegir su régimen patrimonial / se brinda flexibilidad a las parejas para adaptar su relación patrimonial a sus necesidades específicas. Lo que permitiría a las parejas mantener una mayor autonomía en la gestión de sus activos y pasivos.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Respecto al derecho comparado, tengo entendido que, en México, la regulación de las uniones de hecho varía según el estado. Algunos estados han establecido regímenes patrimoniales que permiten a las parejas de hecho optar por una separación de patrimonios.

ENTREVISTADO N°5

(5)

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 25/10/2023 Hora: 3:45 pm
Lugar: Estudio jurídico
Entrevistadores: Camila y Jeanett vasquez
Entrevistado: Alexander Gonzalez orbegoso
Edad: Género: Masculino
Puesto: Abogado (privado)

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

No tiene las mismas características, pero se asemeja cuando cumple lo establecido en el artículo 326° del código civil; es decir cuando sea entre varón y mujer, libres de impedimento y sea por lo menos de 2 años continuos.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

Podría decir que el matrimonio, admite la separación de bienes y la sociedad de gananciales, por el contrario, en la unión de hecho, solo es posible la sociedad de gananciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Uno de los argumentos en contra, sería la pérdida de la figura jurídica del matrimonio, pues debo entender que al equiparar al 100% al matrimonio con la unión de hecho, las parejas optarían más por la sola convivencia que hacer un papeleo engorroso para casarse, sin embargo a título personal no considero que este sea un argumento suficiente para estar en contra de que se brinde la oportunidad de incorporar el Régimen de S.P en la unión de hecho, y es que desde mi perspectiva cuando se habla de una incorporación de dicho régimen a tal figura jurídica estas solo radicaría en el otorgamiento de libertad para los convivientes, ya que ahora no estarán sujetos a un régimen forzoso sino que ya podrían ^{por el Régimen que ellos mismos decidan optar}

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

En síntesis, la motivación del legislador fue modernizar el derecho de familia para dar cabida a nuevas realidades sociales y proteger a los grupos más vulnerables dentro de esas uniones.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Si bien es cierto se justifica desde la perspectiva de la protección que se busca brindarle al conviviente más débil de la relación, sin embargo, existe precedente actualizado en el ámbito del Registro personal, en resoluciones emitidas por el Tribunal Registral, donde se considera que se debería permitir la inscripción de la sustitución del Régimen patrimonial de los convivientes integrantes de una unión de hecho siempre y cuando sean debidamente reconocidas,

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Considero que sería la unión de hecho siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 326° de C.C. Ya que es importante tener en cuenta que la inclusión de un régimen de S.P. en la regulación de la unión de hecho podría proporcionar una opción legal que los parejas pueden elegir o adaptar según sus necesidades y preferencias.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

La desigualdad en el tratamiento de las uniones de hecho en lo que respecta a su régimen patrimonial se puede atribuir a varias razones, que podrían considerarse injustificadas, como el de una regulación específica, ya que conduce a un tratamiento desigual, porque las parejas casadas tienen la opción de elegir su régimen patrimonial, mientras que los parejas de hecho carecen de una elección y solo son sometidos a un régimen de sociedad de gananciales.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

La cuestión de si se debería incorporar el régimen de S.P. en la unión de hecho es un tema complejo que requiere una evaluación cuidadosa de las implicaciones legales y sociales. En ese sentido, la incorporación de régimen de S.P. en la U de H brindaría a las parejas la oportunidad de elegir el régimen patrimonial que mejor se adapte a sus necesidades y deseos. Esto reflejaría la importancia de la Autonomía y la capacidad de decisión de las parejas en la gestión de sus asuntos patrimoniales. Por estas razones estaría de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

Como primer beneficio o como un avance se podría decir que, para algunos parejas de hecho, la planificación patrimonial puede ser un factor importante. La separación de patrimonios permitiría a las parejas planificar sus asuntos financieros de acuerdo con sus objetivos y necesidades individuales; lo que podría incluir la protección de bienes familiares; la planificación sucesoria y la administración de deudas y activos personales. Por lo que sería beneficioso para estas parejas que deciden registrar su unión, ya que sus planificaciones serían aplicadas y no simplemente serían sometidos automáticamente a un régimen como se impone la norma.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

Una propuesta legislativo sería lo correcto, así se podría optar por este régimen y tener mayores posibilidades de incrementar su patrimonio de forma individual por parte de los convivientes. Esto replegaría la importancia de respetar los derechos y obligaciones de las parejas de hecho y garantizar que sean tratadas de manera justa y equitativa en asuntos patrimoniales.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Bien, la posibilidad de elegir la separación de patrimonios en uniones de hecho varía significativamente en el D^o comparado. Algunos países han establecido regímenes patrimoniales específicos para las uniones de hecho que ofrecen esta opción, mientras que otros se basan en las normas generales de bienes gananciales. Las regulaciones específicas dependen de la legislación de cada país y, en algunos casos, de las leyes autonómicas o provinciales.

6

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 03/11/2023 Hora: 9:00 am

Lugar: Municipalidad Victor Larco

Entrevistadores: Camila Murillo y Rodri Vasquez

Entrevistado: Julio Cesar Lozada Castillo

Edad: Género: Masculino

Puesto: Abogado

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

La unión de hecho y el matrimonio tiene características similares o parecidas, sin embargo, la unión de hecho no existe una relación jurídica en el tema de sociedad de gananciales.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

La diferencia más resaltante dentro de la normativa peruana, entre unión de hecho y matrimonio son la relevancia jurídica con respecto a la elección de acceder a regímenes de gananciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Es importante destacar que los argumentos en contra de permitir el régimen de S.P en la unión de hecho pueden variar según la perspectiva legal, cultural y social de cada país. En este caso se debería tener en cuenta de que vivimos en una sociedad donde la situación jurídica es muy informal, lo cual no debería darse, entonces si damos pie a que se incorpore un régimen patrimonial distinto al que ya se encuentra regulado, esto contribuiría al aumento de los índices de parejas que decidan quedarse solo con la convivencia y seguiríamos reforzando dicha informalidad, recordando claro que el matrimonio debería ser la figura más ideal para consolidarse como familia debido a su revestimiento legal y completo que contempla la normativa parviana.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

La razón de no incorporarse la separación de patrimonios en la unión de hecho parte de establecer la presunción de gananciales de los bienes obtenidos durante la convivencia, pues se buscaba equidad patrimonial, debido a que, con la separación rápida de la unión de hecho, el conviviente aportante se beneficiaría injustamente. Asimismo, con un régimen de separación de patrimonios los derechos sucesorios y alimentarios también se verían perjudicados con la separación de patrimonios, ya que se calcularían solo sobre los bienes propios y no los gananciales.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Existe una justificación razonable y coherente por lo que no se permite la separación de patrimonios en la unión de hecho, y esta sería para que las partes puedan acceder al matrimonio y obtener mayor seguridad y relevancia jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Sí debería equipararse ya que, podría ser un avance importante que las uniones de hecho puedan ser equiparadas como el matrimonio y que esta tenga la misma relevancia de manera que se le atribuya una serie de derechos y deberes que también le son atribuidos al matrimonio: asistencia, fidelidad, cuidado de los hijos, etc.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

Desde mi perspectiva, es conveniente señalar que, el legislador ha olvidado en el supuesto de una separación o disolución de una unión de hecho, las parejas pueden enfrentar dificultades adicionales en la división de los bienes y activos adquiridos durante la relación. La falta de regulación adecuada puede resultar en un tratamiento desigual e injustificado, ya que no se proporcionan las mismas protecciones legales y procesos para la resolución de disputas que se ofrecen a las parejas casadas.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Sí, la incorporación de un régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho podría proporcionar una mayor protección de los derechos y activos de cada parte en caso de separación o disolución de la relación. Esto podría ayudar a evitar conflictos y disputas sobre la división de bienes adquiridos durante la convivencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

La razón primordial para la incorporación del régimen de S.P en la Unión de hecho es que las partes tengan la posibilidad de elección sin ser una única opción así brindándoles la posibilidad la opción más acorde a sus prioridades.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

Como primer punto, es necesario la incorporación de la S.P en la U.H puesto que les da la posibilidad de acceder de forma Voluntaria a él régimen de su elección de forma democrática sin vulnerar su derecho, ni que dicha imposición sea única y puesta de forma arbitraria.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

En el D^o Comparado sí existe la posibilidad de acceder Voluntariamente a la separación de patrimonios en la Unión de hecho teniendo un claro ejemplo países de Latinoamérica que han incorporado la posibilidad de elección a los partes.

ENTREVISTADO N°7

7

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 03/01/2023 Hora: 4.00 pm

Lugar: En su casa

Entrevistadores: Camila Murillo y Rodri Vasquez

Entrevistado: Daryl Joseph Carranza Lopez

Edad: Género: masculino

Puesto: Abogado

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

Si bien la unión de hecho y el Matrimonio Comparten Ciertas Similitudes en cuanto a la convivencia y los derechos y deberes recíprocos, presentan diferencias sustanciales en términos de formalidad legal, elección de régimen patrimonial, como la Sociedad de gananciales o la Separación de patrimonios, lo que brinda flexibilidad para gestionar sus bienes. En cambio, en las uniones de hecho, no da opción a elección de régimen patrimonial que quienes pertenecen, por lo que automáticamente se someten a un régimen llamado Sociedad de gananciales.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

En la normativa peruana, la diferencia más resaltante entre la unión de hecho y el Matrimonio se encuentra en la legalidad, los derechos y responsabilidades que se derivan de cada uno. Por ejemplo: Cuando se habla de la naturaleza legal del

Matrimonio esta se entiende como un contrato legal formalizado la autoridad correspondiente debidamente competente, tales como un juez o un funcionario del registro civil. Es menester precisar también que dicho contrato es reconocido y regulado y confiere a la pareja un estado civil específico, como Casado o Casada. Mientras que cuando nos referimos a la unión de hecho esta es una figura también conocida como convivencia (audio)...

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL RÉGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

La falta de protección legal en casos de abuso o abandono, ya que la separación de patrimonios en la unión de hecho puede dejar a una de las partes en una posición vulnerable en casos de abuso o abandono por parte de la otra parte. En un matrimonio formal, existen mecanismos legales para proteger a la parte más vulnerable en estas situaciones.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Equiparar en lo posible los derechos de los convivientes con los de los conyuges, para no generar discriminación entre hijos o en la distribución de bienes. Promover la igualdad de derechos entre hombre y mujer dentro de la unión de hecho, a diferencia del matrimonio donde históricamente la mujer tenía menos derechos.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Considero que existen fundamentos válidos para que el régimen actual de gananciales en la unión de hecho se haya mantenido hasta ahora, y es que con el régimen de separación de patrimonios se perdería por completo la razón de ser de dicha figura y estaría desnaturalizada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Si deberían ser equiparadas en cuanto a hablar del régimen patrimonial ya que existen varios motivos legales por los cuales podría ser necesario equiparar la unión de hecho con el matrimonio partiendo desde luego por el régimen de separación de patrimonios incluyéndolo en la regulación de la unión de hecho en el Perú. Estos motivos se centran en la protección de las parejas y terceros, así como en la promoción de la justicia y la equidad en estas relaciones.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

Hay una desigualdad en las uniones de hecho en lo que respecta a la existencia de un solo régimen patrimonial, en lugar de la opción de elegir entre varios regímenes como el matrimonio, puede atribuirse a una cierta discriminación frente a los cónyuges, se puede partir que, en nuestro sistema legal peruano, podría existir una preferencia por el matrimonio formal como la institución ideal para la vida en pareja.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Estoy de acuerdo, ya que, en la actualidad, la falta de regulación específica para las uniones de hecho en nuestro país genera incertidumbre y desigualdad en términos de derechos patrimoniales. La incorporación de un régimen de S.P en la UdeH proporcionaría una regulación más clara y uniforme, lo que podría ser beneficioso para todas las partes involucradas, en este caso para las parejas que hoy aún registran su unión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

Al dar a las parejas de hecho la opción de elegir el régimen de S.P., se les brinda la flexibilidad necesaria para adaptar su relación patrimonial a medida que evolucionan sus circunstancias personales y económicas. Esto podría ser especialmente relevante en un mundo donde las dinámicas familiares y financieras son diversas y cambiantes.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

La modificación del Artículo 326 del C.C., respecto a la incorporación del Régimen patrimonial podría ayudar a prevenir o resolver disputas legales y litigios innecesarios en el caso de separación o disolución de la unión de hecho. Al tener reglas claras y opciones predefinidas, las parejas estarían mejor preparadas para gestionar sus asuntos patrimoniales y evitar conflictos judiciales, ya que la norma específica cuales son las pautas a seguir en caso de separación en un matrimonio, que en el divorcio, mientras que en la unión de hecho no es específica, cuales son las pautas a seguir en caso de una separación, ya que solo menciona que con la sola decisión unilateral se rompe una unión de hecho y para los bienes se tendría que iniciar un proceso judicial, entonces para evitar estos conflictos, es necesario la incorporación.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Puedo confirmar que, en el derecho comparado, las uniones de hecho generalmente ofrecen la posibilidad de la separación de patrimonios en diversos grados y bajo diferentes modalidades, aunque esto puede variar significativamente, según el país y su legislación específica. Por ejemplo; en Francia, las parejas no casadas pueden elegir entre varios regímenes patrimoniales, incluido el régimen de separación de patrimonios. Esto se establece mediante un contrato de concubinato.

ENTREVISTADO N°8

8

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 27/10/2023 Hora: 10:35 am

Lugar: Estudio Jurídico

Entrevistadores: Camila Murillo y Rodolfo Vasquez

Entrevistado: Gari Araceli Muñoz Vasquez

Edad: Género: Femenino

Puesto: Abogada en derecho de familia

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

Es importante destacar que la unión de hecho y el Matrimonio son dos instituciones con diferencias legales significativas, a pesar de algunas similitudes en su esencia. Sabiendo a nivel concreto a la decisión del régimen patrimonial que pueden optar respecto a los cónyuges, mientras los comuneros son sometidos automáticamente a una sociedad de gananciales, las parejas de hecho no admiten opciones de elección.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

Entiendo como la diferencia más resaltante entre unión de hecho y el matrimonio que en el matrimonio se confiere una serie de derechos y responsabilidades legales a los partes, como la herencia automática, el derecho a la pensión de viudez, la

cobertura de cónyuges en seguros de salud, y la posibilidad de adoptar hijos en conjunto, derechos que no son reconocidos de manera automática después de haberse celebrado el matrimonio. Mientras que los parejas que conviven en unión de hecho no tienen los mismos derechos y beneficios automáticos que los parejas casadas; debido al tiempo establecido por ley que en principio deben cumplir. Asimismo, los derechos y responsabilidades en una unión de hecho pueden ser menos claros que los del matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL RÉGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Desde mi postura como docente universitario, no considero que uno de los argumentos en contra de permitir la separación de patrimonios en la unión de hecho es que puede dejar a uno de los partes, generalmente la más vulnerable o económicamente dependiente, en una posición desventajosa en caso de ruptura, sin un régimen de comunidad de bienes, es posible que una de las partes se quede sin recursos económicos o propiedad después de la separación.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Uno de los fines del legislador fue darle seguridad jurídica a la distribución equitativa de los bienes al finalizar la unión. El régimen de separación generaría conflictos e inquietudes al respecto.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

No considero que se justifique debido a que partiendo desde una vista constitucional el derecho a equipararlo a la unión de hecho con el matrimonio por tanto existe ahora mismo una situación de discriminación para aquellos que conviven.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

La incorporación del régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho puede ser justificada por diversos motivos; que se centran en la necesidad de proporcionar un marco legal más sólido y justo para las parejas que optan por vivir juntas sin formalizar su relación en matrimonio.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

No puede decirse que al no tener una elección de regímenes como si los tiene la institución del matrimonio, esto podría implicar una desigualdad en la decisión de no otorgar la misma variedad de regímenes patrimoniales a las uniones de hecho. Es importante destacar que las razones detrás de la elección de un solo régimen patrimonial para las uniones de hecho, se presume que es por un tema de regulación. Sin embargo, en general, esta decisión tiende a basarse en la simplificación, la adaptación a la realidad de las uniones de hecho y la protección de los derechos de las partes involucradas cuando sea necesario.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Como docente especialista en derecho de familia podría estar de acuerdo en que se considere la incorporación del régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho en nuestra legislación peruana. Esto permitiría una mayor flexibilidad y elección para las parejas, brindaría una regulación más clara y ayudaría a proteger los derechos de los convivientes. Sin embargo, cualquier incorporación en este sentido debe ser cuidadosamente considerada y revisada para que no haya vacíos en la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

La incorporación de la separación de patrimonios en las U. H. podría beneficiar a los parejas que hoy en día deciden convivir y posteriormente registrar su unión, se les proporcionaría más opciones, autonomía y protección de sus derechos patrimoniales. Sin embargo, cualquier modificación debe ser clara y precisa para prevenir desigualdades y garantizar que los parejas estén informados sobre las implicaciones de su elección patrimonial.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

Desde mi punto de vista, modificar el Régimen patrimonial de la unión de hecho ~~podría aportar beneficios~~ va a beneficiar a las parejas al proporcionar claridad, seguridad jurídica y protección de derechos. Esta modificación serviría para adaptar la legislación a la realidad social y jurídica y ofrecer a las parejas de hecho la oportunidad de gestionar su patrimonio de acuerdo con sus necesidades y preferencias individuales.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

En el D^o Comparado hay variaciones, sin embargo, es importante destacar que la disponibilidad y la forma de establecer la separación de patrimonios en uniones de hecho dependen en gran medida de la legislación específica de cada país o jurisdicción. En algunos lugares, la separación de patrimonios es una opción bien establecida y regulada, mientras que, en otros, puede no estar disponible o puede requerir acuerdos privados entre las partes. Las leyes y regulaciones sobre uniones de hecho pueden estar sujetos a cambios y modificaciones a lo largo del tiempo.

9

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 10/10/2023 Hora: 9:00 am
Lugar: Centro de conciliación (estudio jurídicos)
Entrevistadores: Camela Murillo y Rodri Vasquez
Entrevistado: Karen Miranda Jimenez
Edad: Género: femenino
Puesto: Abogada

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

Desde mi punto de vista, es importante destacar que la U.H y el matrimonio son dos instituciones legales que poseen algunas similitudes, pero también presentan diferencias significativas en términos de sus características y consecuencias legales. Pues bien, la principal diferencia radica en la formalidad legal. El matrimonio es un contrato legal formalmente establecido mediante un acto ceremonial o la U.H por otro lado, no implica un proceso formal de celebración, ya que se basa en la convivencia continua y la Voluntad (audio)

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

La diferencia entre ambas figuras jurídicas radica en su Regulación legal, y es que el matrimonio está minuciosamente regulado en CC mientras que la U.H. tiene escasa Regulación tal es así que

solo se encuentra tipificado en un solo artículo el cual es el 326° de CC. Asimismo, es importante reconocer que el matrimonio crea la S.G. y S.P. pero en la U.H. solo genera como único régimen efectos de Sociedad de Bienes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

La desprotección económica y es que uno de los principales argumentos en contra de permitir la separación de patrimonios en la unión de hecho es que puede dejar a una de las partes en una situación económica vulnerable en caso de una ruptura. En nuestra jurisdicción el matrimonio siendo una figura más concreta normativamente hablando ofrece ciertas protecciones financieras a los cónyuges en caso de divorcio, pero estas protecciones pueden ser limitadas o inexistentes en una unión de hecho.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

El legislador podría haber considerado que la unión de hecho, al carecer de ciertos requisitos formales y tener una naturaleza más informal, no requería la misma estructura rigurosa del régimen patrimonial que se establece para el matrimonio.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Particularmente no considero que se justifique que las uniones de hecho no contengan el régimen de separación de patrimonios, o dicho de otro modo como es el matrimonio las famosas papito locas, y es que una convivencia puede variar de manera imprescindible según como lo estipula la norma, al ser una figura de voluntad de las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Si debería ser equiparada en su totalidad la unión de hecho con el matrimonio, teniendo en consideración la realidad actual, un régimen de S.P puede ser visto como una medida que promueve la equidad y la justicia en las relaciones de U.H. Ayuda a evitar que una parte se beneficie injustamente de la riqueza acumulada por la otra durante la convivencia, sin la necesidad de tanto trámite oneroso.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

Bien es importante abordar la cuestión de un posible tratamiento desigual e injustificado en las uniones de hecho en lo respecta a su régimen patrimonial. Esto es un tema de relevancia en nuestra sociedad y en la legislación, que requiere un análisis cuidadoso. Por ello, en lo que respecta al Régimen patrimonial, existe una discrepancia significativa en comparación con el matrimonio formal. Mientras que el matrimonio establece el régimen de sociedad de gananciales por defecto, en las U.H. no existe una regulación específica en ese sentido. Esto puede dar lugar a situaciones de tratamiento desigual e injustificado.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? (0-00)

Considero que la incorporación del R.o.P. en la U.H. es un tema que merece un análisis detenido y una discusión exhaustiva en el marco legislativo. Si bien mi posición personal no lo expreso en mi respuesta, puedo sugerir algunas consideraciones importantes. La incorporación del R.o.P. en la U.H. vista como una forma de respetar la autonomía de los partes involucrados. Al permitir que las parejas elijan por cual régimen optar, así se les brinda la libertad de gestionar sus bienes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

Desde mi punto de vista, la incorporación de la opción de S.P. en las uniones de hecho podría traer consigo varios beneficios significativos - por ejemplo, en cuanto a la elección de regímenes para los que deciden optar por una convivencia formal.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

Considero que la modificación del R.P. de la Unión de hecho podría aportar varios beneficios significativos para las parejas que opten por esta forma de convivencia. Como la equiparación a la institución del matrimonio, claridad en la norma, promoción a la libre elección y etc.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Como especialista en D., puedo señalar que la posibilidad de separación de patrimonios en las uniones de hecho varía según el sistema legal de cada país. En muchos sistemas legales, las uniones de hecho se regulan de manera diferente en comparación con el matrimonio formal, y la opción de S.P. puede estar disponible en algunos de ellos.

ENTREVISTADO N°10

10

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 02/11/2023 Hora: 10:25 am

Lugar: Estudio jurídico

Entrevistadores: Conita Murillo y Rodri Vasquez

Entrevistado: Thalía Gómez Rojas

Edad: Género: femenino

Puesto: Abogada

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

Entre las diferencias del matrimonio y la unión de hecho se resalta la decisión de la Sociedad de gananciales, que existe en el matrimonio, mientras que en la U.H. no existe dicha figura; en el matrimonio la pareja puede elegir libre y voluntariamente si desea estar sujeta a una S.G. mientras que en la U.H. el Régimen patrimonial es único y forzoso, lo que quiere decir que todos los bienes y frutos obtenidos durante la vigencia de la U.H. pertenecen a ambos convivientes.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

La diferencia más resaltante entre U.H. y Matrimonio se encuentra en el procedimiento de disolución para ambas figuras jurídicas, por ejemplo la disolución del Matrimonio en nuestro país sigue

Un proceso legal establecido, que generalmente implica una demanda de divorcio presentada ante un juez, siempre y cuando concurren en algunos de sus causales previstas por la norma, mientras que la disolución de una U.H. suele ser menos formal, y puede depender de acuerdos entre las partes o procedimientos no tan específicos en caso de acuerdo (auto)

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL RÉGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Es claro que la separación de patrimonios puede acentuar las desigualdades económicas entre las partes de la Unión de hecho, especialmente si una de las partes tiene más recursos económicos que la otra. Esto podría llevar a una situación de injusticia y desequilibrio en términos de la distribución de los activos y pasivos en caso de separación.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

La legislación peruana busca promover equidad y la justicia en las relaciones de las parejas en unión de hecho. Al no establecerse automáticamente la separación de patrimonios, se reconoce que ambas partes han contribuido de manera diferente al patrimonio común y, por lo tanto, se permite una distribución justa de los activos y pasivos en caso de ruptura.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Es importante destacar que no se justifica debido a que las parejas en una U.H. deberían tener acceso a un régimen patrimonial más similar al del matrimonio, especialmente en casos cuando se habla de equidad, igualdad de derecho para las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Teniendo a cuenta una equiparación de U.H frente al Matrimonio por el Régimen patrimonial, facilitaría la resolución de conflictos en caso de una separación o los acuerdos preestablecidos patrimoniales puedan reducir la necesidad de disputas legales costosas y prolongadas, más aún en U.H que a cualquier momento cualquiera de los parejas puede romper dicho vínculo convivencial. (Audía)

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

En primer lugar, es esencial reconocer que, en el Perú, las uniones de hecho han adquirido una creciente importancia como una forma de convivencia de parejas que no han contraído matrimonio permanentemente. La Constitución del 93 y la Ley de U.H (Ley 30007) otorgan ciertos derechos y beneficios a los parejas que viven en estas uniones equiparandolos en algunos aspectos al matrimonio. Sin embargo, respecto a su régimen patrimonial hay un vacío legal, ya que el matrimonio se establece 2 regímenes patrimoniales, en el cual los cónyuges pueden escoger a cuál someterse de acuerdo a sus posibilidades, mientras que U.H (Audía)

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Sí, dado que los uniones de hecho pueden variar ampliamente en términos de duración, compromiso y circunstancias económicas, la opción de elegir un régimen de S.P. podría ofrecer flexibilidad y adaptabilidad a las parejas. Esto les permitiría tomar decisiones que se ajusten a su situación particular.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

La principal ventaja de permitir la separación de patrimonios en uniones de hecho es que brinda a las parejas la libertad de elegir el régimen que mejor se adapte a sus necesidades y preferencias. Esto promueve la autonomía de los partes involucrados, permitiéndoles tomar decisiones conscientes sobre cómo desean administrar sus bienes durante su convivencia.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

La modificación del R.P. podría garantizar una mayor protección de los derechos de los partes involucrados en una unión de hecho. Esto incluiría la definición de cómo se distribuirían los bienes en caso de separación o fallecimiento, lo que evitaría situaciones de desigualdad o injusticia.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Tengo entendido que, en España, las parejas de hecho pueden optar por regímenes de S.P. similares al del matrimonio, si así lo acuerdan mediante un contrato notarial. Esto les brinda la libertad de gestionar sus bienes de manera independiente y protege los derechos de propiedad de cada miembro de la pareja.

11

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 13/11/2023 Hora: 9:27 am

Lugar:

Entrevistadores: Camila y Reclisi

Entrevistado: Fran Klin Yonatan Nñez Vasquez

Edad: Género: masculino

Puesto: Abogado

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

Bueno, es importante resaltar que, en el matrimonio, los cónyuges tienen derechos hereditarios automáticos en caso de fallecimiento del otro cónyuge, mientras que, en una unión de hecho, estos no se aplican automáticamente y deben ser establecidos a través de testamentos u otros mecanismos legales.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

Dentro de nuestra normativa, la diferencia más resaltante entre la unión de hecho y el matrimonio es su origen ya que, el matrimonio surge de la celebración y solemnidad de un acto jurídico matrimonial

ante la autoridad competente que requerirá de formalidades legales, mientras que en U.H. Surgen de la mera convivencia libre y voluntaria de la pareja, sin celebración ni formalidad alguna.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL RÉGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

La falta de regulación en muchos sistemas legales, el Matrimonio está sujeto a una regulación específica que establece las obligaciones y derechos de los partes en caso de divorcio. En contraste, las uniones de hecho suelen carecer de una regulación tan detallada, lo que puede generar incertidumbres y conflictos legales al no contar con un marco claro para la resolución de disputas.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

En resumen, el legislador peruano ha optado por no considerar la S.P en la U.H. con el objetivo de proteger la economía familiar, promover la equidad, considerar la falta de formalidad en estas relaciones y proteger los derechos de los hijos. La legislación peruana aborda estas cuestiones de una manera que permite una mayor flexibilidad en la distribución de bienes en casos de ruptura, considerando las circunstancias particulares de cada unión de hecho.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

El Matrimonio implica un proceso formal con requisitos legales y ceremonias definidas a fin. La unión de hecho, por otro lado, es a menudo menos formal y se basa en la convivencia de las parejas sin necesidad de un contrato o ceremonial legal, por lo que con este precedente de la facilidad para disolver dicha relación se debería tener más atención la patrimonial para evitar trámites engorrosos innecesarios y sobre todo menos carga procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

De acuerdo con la equiparación total del matrimonio frente a lo U.H. respecto de su régimen de S.P. ya que esto permitiría proteger los Derechos de terceros, como acreedores o hijos de relaciones anteriores. Si no se establece un clara lÍmite entre los patrimonios de las partes, los terceros podrían verse afectados negativamente en caso de deudas o responsabilidades financieras.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

Se puede decir que, a falta de un marco legal claro para regular el Régimen patrimonial en las uniones de hecho puede llevar a conflictos y disputas innecesarias entre las partes involucradas, y pueden resultar en injusticias. Por lo tanto, es claro que respecto a su Régimen hay una desigualdad, considero que es necesario abordar esta cuestión y buscar soluciones que permitan un tratamiento más equitativo para las parejas que deciden por una renuncia.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Bien, desde mi punto de vista, el régimen de separación de patrimonios puede proteger los derechos individuales de cada miembro de la pareja, evitando que sean responsables de las deudas o compromisos financieros del otro. Esto puede ser especialmente relevante en casos de disolución de una convivencia, donde se busca evitar disputas sobre la distribución de bienes y activos adquiridos durante la unión de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

Bueno, al adoptar un Régimen de Separación de Patrimonios, se protegen los D^o individuales de cada miembro de la pareja. Esto significa que no estarían legalmente vinculados a los deudos o compromisos financieros del otro, lo que puede ser especialmente relevante en casos de separación o disolución de la convivencia. Este enfoque puede evitar conflictos y disputas tan necesarios a la futura por lo tanto, sería un beneficio significativo.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

Al modificar el R.P., se podría permitir a las parejas de hecho elegir entre diferentes opciones, como la S.P. y S.E. Esto les daría la flexibilidad necesaria para adaptar el régimen a sus circunstancias personales y preferencias, lo que es especialmente importante dado que las uniones de hecho pueden variar en duración y compromiso.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Según, en Argentina, la legislación permite a las parejas de hecho optar por un régimen de separación de patrimonios mediante un contrato prenupcial. Esto establece las reglas para la gestión de los bienes durante la unión y en caso de separación, otorgando una mayor autonomía a las partes.

ENTREVISTA

12

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 13/11/2023 Hora: 1:28 pm

Lugar:

Entrevistadores: Podosi Vasquez y Murillo Camila

Entrevistado: Karlo Cessare Mejia Ruedell Lamela

Edad: Género: Masculino

Puesto: Abogado

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

En el Matrimonio, se aplican las normas de régimen patrimonial conyugal, pero en esta institución los cónyuges pueden elegir por cual régimen patrimonial quieren someterse. En cambio, en una U.H, la propiedad de los bienes se rige por un régimen patrimonial forzoso, llamado S.G, lo que implica que puede ser más complejo dividir los activos en caso de separación.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

La diferencia más resaltante entre unión de hecho y matrimonio radica en el origen formal del matrimonio y el origen informal de la U.H. Por consiguiente, en cuanto a su estabilidad, el matrimonio

es permanente y solo se disuelve por causas legales. La U.H puede disolverse por voluntad de los convivientes sin tanto trámite.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

En resumen, los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la U.H se centran en cuestiones de desprotección económica, desigualdad, falta de regulación, carga por el sistema judicial y protección de los hijos. Estas preocupaciones destacan la importancia de una regulación adecuada y justa para las uniones de hecho en el ámbito del derecho de familia.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Uno de los argumentos clave es la protección de la economía familiar. El legislador pensó que ha optado por considerar la unión de hecho como una entidad económica conjunta, en la que los bienes adquiridos durante la convivencia se presumen como propiedad común de ambas partes. Esta decisión busca evitar la desprotección económica de una de las partes en caso de separación, especialmente cuando una de las partes ha contribuido al patrimonio común en la unión.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Si se justifica el régimen patrimonial distinto entre el matrimonio y la unión de hecho, es que existe una gran ~~cantidad~~ desigualdad en ambas instituciones, por la sociedad a la que pertenecemos, por lo que estima poder garantizar una distribución equitativa de los activos y pasivos para los convivientes en caso de ruptura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

La equiparación del matrimonio y la U.H. debería ser vista dando una liberalidad para las parejas que voluntariamente deciden unir sus vidas así como también que con la incorporación de un régimen de S.P. en la Regulación de la U.H. podría alinear las leyes peruanas con entendores y prácticas internacionales, lo que puede ser relevante para cuestiones legales transfronterizas y relaciones con personas de otras jurisdicciones que se ha evidenciado que llevan un normalidad estos regímenes que sí contienen dicha libertad.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

Hay un tratamiento desigual respecto a su régimen en las uniones de hecho, frente al matrimonio, ya que estas uniones están sometidas a un régimen forzoso y no da lugar a opción o elegir, como sí lo es en el matrimonio. Una posible solución sería establecer un régimen S.E. por defecto para la U.H., similar al matrimonio formal, a menos que las partes acuerden lo contrario mediante un contrato prenupcial. Esto brindaría una mayor certeza jurídica y protección a las parejas de hecho, asegurando que sus derechos y responsabilidades sean claramente definidas.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Considero que la incorporación de un régimen de S.P. en la U.H. también conlleva consideraciones legales y fiscales que deben ser abordadas en el proceso de elaboración de la legislación. Esto incluye la necesidad de definir los procedimientos para acordar y registrar la elección del régimen, así como las implicaciones fiscales que pueden derivarse de esta elección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

Como especialista en Dº de familia, se podría decir que las uniones de hecho pueden variar en duración, conproliso y circunstancias económicas. Al permitir la S.P, se ofrece una mayor adaptabilidad a los parejas, permitiéndoles optar su régimen patrimonial a medida que cambian las circunstancias de la relación.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

La modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho podría equiparar este tipo de convivencia al matrimonio en términos legales y patrimoniales. Esto sería un paso hacia la igualdad ante la ley, brindando a las parejas de hecho la oportunidad de disfrutar de derechos y responsabilidades similares a las parejas casadas.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Se puede decir que en diferentes países el R-P varía según su sistema legal, por ejemplo, tengo conocimiento que, en Francia, las parejas de hecho pueden optar por un régimen de separación de patrimonios, similar al régimen de separación de bienes en el Matrimonio. Esto se establece mediante un contrato de convivencia notarial que define cómo se administrarán los bienes durante la unión y en caso de ruptura.

13

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 17/10/2023 Hora: 8:45 am

Lugar: Estudio

Entrevistadores: Rodasi Vasquez y Murillo Camilla

Entrevistado: Dinner Serli Vasquez Florez

Edad: Género: masculino

Puesto: Abogado

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

El matrimonio ofrece una mayor protección legal en caso de separación o divorcio, ya que establece procedimientos y normativas específicas para la resolución de conflictos y la protección de los derechos de las partes. En la U.H, estas cuestiones no son claras, ya que la norma no lo indica, cuál sería la pauta a seguir en caso de separación, por lo cual pueden ser más complicadas y deben resolverse judicialmente.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

La diferencia se encuentra en la normativa, debido a que al matrimonio se encuentra debidamente regulado en el C.C, a diferencia de la U.H que solo cuenta con un Atributo normativo por lo que debe

Entenderse como escasa regulación siendo conveniente resaltar que el matrimonio cuenta con 2 regímenes económicos a diferencia de la U.H. que solo permite la Sociedad de gananciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL RÉGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Mi argumento en contra del Régimen de S.P. en la U.H. se basa en que esto generaría la desprotección económica del conviviente que no genere riqueza, lo que nos regresaría a antes del 2013, cuando aún no se le brindaba protección al concubinato por su pago de acto.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

otorgar seguridad jurídica a las relaciones patrimoniales y personales derivadas de la convivencia y evitar abusos o inequidades al momento de ruptura de la unión de hecho, estableciendo derechos sucesorios, alimentarios y económicos.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Si se justifica, en función de la ley 30007, que en principio es la que regula la U.H. en el Perú. La cual estableció un marco legal para las parejas que conviven sin contraer matrimonio, justificándose en el amparo de los derechos patrimoniales para los convivientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Entiendo bien equiparar a ambas figuras, debido a que la unión de hecho se ha convertido en una realidad común en muchas jurisdicciones, y las parejas que optan por esta forma de convivencia desean tener la libertad de escoger respecto sus bienes patrimoniales, teniendo en consideración que existe una evolución de relaciones familiares, la sociedad y las relaciones familiares han evolucionado con el tiempo, demostrando hoy en día una equidad económica tanto para el hombre como para la mujer.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

Es importante abordar la cuestión del tratamiento desigual e injustificado en U.H. en relación con su régimen patrimonial. En el Perú, a diferencia del Matrimonio, las U.H. no cuentan con una regulación específica que establezca un régimen patrimonial por defecto. En el caso del Matrimonio, el régimen de S.G. se aplica automáticamente si no se establece un régimen diferente. En las U.H. no existe elección, son sometidos forzosamente al único régimen que dicta la norma para U.H. Ahora, la falta de regulación en este ámbito puede dar lugar a situaciones injustas y conflictos innecesarios (audio, etc).

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Sí, pero, es importante destacar que cualquier cambio en la legislación debe ser el resultado de un proceso democrático y participativo que involucre a expertos legales, a la sociedad civil y a las partes interesadas. Además, se deben sopesar cuidadosamente las implicaciones de la incorporación del Régimen de S.P. en las U.H. en términos de justicia, equidad y protección de los DD de todas las partes involucradas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

Desde mi punto de vista, la incorporación de esta opción a la legislación proporcionaría claridad y seguridad jurídica tanto a los parejas como para los profesionales del D^o que las asesoran. Al definir las reglas y procedimientos para la elección de este régimen se reduce la incertidumbre y se evitan malentendidos en caso de disputas legales.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

Se puede decir que, al establecer reglas claras y equitativas en el régimen patrimonial de las uniones de hecho, se podrían reducir los conflictos legales y los disputos relacionados con la distribución de bienes. Esto beneficiaría no sólo a los partes ~~legales~~ involucrados, sino también al sistema judicial al disminuir de carga de trabajo en casos de litigios patrimoniales.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Si conozco, en México por ejemplo las regulaciones varían de un estado a otro. Algunos estados permiten a las parejas de hecho optar por un régimen de S.P., mientras que en otros pueden aplicar automáticamente un régimen de sociedad conyugal o bienes mancomunados. La elección del régimen puede depender de las leyes locales en sí.

ENTREVISTADO N°14

14

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):
Fecha: 20/10/2023 Hora: 9:30 am
Lugar: Estudio Jurídico
Entrevistadores: Camila Munillo y Rodolfo Vasquez
Entrevistado: Lesly Ivon Vasquez Ruiz
Edad: Género: Femenino
Puesto: Abogada (familiar)

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

En realidad, la U.H y el Matrimonio comparten algunas similitudes en cuanto a la convivencia y las responsabilidades compartidas, presentan diferencias fundamentales en términos de formalidad legal, derechos hereditarios, división de bienes y protección legal en caso de separación.

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

La diferencia más resaltante entre U.H y Matrimonio radica en su proceso de disolución, para el matrimonio se requiere iniciar una demanda suple y cuando concurren en algunos de sus causales

previstas por la norma, por otro lado, para la disolución de una U.H. solo basta la decisión unilateral de cualquiera de los convivientes o por acuerdo mutuo sin necesidad de formalidades legales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL RÉGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Es pertinente esclarecer que la separación de patrimonios en la unión de hecho generaría desigualdades económicas entre los integrantes de esta misma, logrando un desequilibrio para la sociedad, retrotrayéndose al momento donde se abandonaron los casos de mujeres que después de la nulvarción quedaban en total desamparo económico.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

La legislación peruana busca promover la equidad y la justicia en las relaciones de las parejas en U.H. Al no establecer automáticamente la separación de patrimonios, se reconoce que ambos partes han contribuido de manera diferente al patrimonio común y, por lo tanto, se permite una distribución justa de los activos y pasivos en caso de ruptura.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Si se justifica de acuerdo a la exposición de motivos del legislador con la búsqueda de la protección al conviviente económicamente más débil, teniendo en cuenta que el régimen de S.P. perjudicaría al conviviente desfavorecido al momento de disolución de la unión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Al equipararlas en 100% tanto la unión de hecho como el matrimonio se estaría dando pie a una desmotivación a las familias y que se constituyan dentro de un matrimonio por lo que estoy en total desacuerdo para tal equiparación.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

La cuestión de un posible tratamiento desigual se injustificado en U.H en lo que respecta a su régimen patrimonial es un tema de interés y debate en el ámbito legal. Entonces, la necesidad de establecer una regulación más clara y equitativa que aborde la cuestión del régimen patrimonial debería pasar a una revisión. Esto podría incluir la opción de implementar un régimen de S.G. por defecto, a menos que los partes acuerden lo contrario, con el objetivo de proporcionar una mayor seguridad jurídica y equidad en la distribución de bienes adquiridos durante la convivencia.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Primero quiero mencionar que, estaré dispuesto a considerar propuestas que busquen mejorar la legislación en este ámbito, siempre en el objetivo de brindar a los parejas de hecho opciones justas y equitativas para la gestión de su patrimonio, y garantizando que se respeten los principios fundamentales de la autonomía y la protección de los D^o individuales. Y estoy a favor de la incorporación siempre y cuando se tomen en cuenta lo mencionado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

La opción de Separación de patrimonios en las uniones de hecho promovería la igualdad ante la ley al ofrecer a los parejas de hecho un tratamiento legal similar al del matrimonio formal. Esto contribuiría a la equidad y la justicia en las relaciones de pareja, sin importar si han optado por el matrimonio o la unión de hecho.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

Desde mi punto de vista, la modificación del régimen patrimonial de la unión de hecho conlleva una serie de beneficios, que incluyen la claridad legal, la protección de derechos, la flexibilidad, la equiparación con el matrimonio y la reducción de conflictos legales. Sin embargo, cualquier modificación legislativa debe ser cuidadosamente considerada y discutida en el contexto de la sociedad para garantizar que sea equitativa y justa para todas las partes involucradas.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Tengo conocimiento de diversos países, como España, Argentina, México, pero este varía según su estado. Ahora, es importante destacar que, en general, la posibilidad de separación de patrimonios en las uniones de hecho busca proporcionar a las parejas un grado de autonomía y flexibilidad en la gestión de sus activos y pasivos, similar a lo que se ofrece en el matrimonio formal.

ENTREVISTADO N°15

15

ENTREVISTA

TÍTULO: "La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho"

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 30/10/2023 Hora: 8:49 am

Lugar:

Entrevistadores: Camila y Rodri

Entrevistado: Eduardo Rocha brom Godo

Edad: Género: Masculino

Puesto: Abogado

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

Si, en cuanto a la convivencia, tanto la U.H como el Matrimonio, las parejas comparten un espacio de convivencia y una vida en común. Asimismo, los derechos y responsabilidades en ambas situaciones, las parejas pueden adquirir derechos y obligaciones mutuos, como la posibilidad de compartir bienes y responsabilidades. Ahora la diferencia es en cuanto a los regimenes patrimoniales, ya que en el Matrimonio pueden elegir a cual regimen patrimonial pertenecer, en U.H se someten automaticamente (audi

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

La diferencia entre la unión de hecho y el matrimonio está consignada en el Art. 326 del C.C. donde se estima su regulación más simple pero la unión de hecho desde el trámite para su formalización

hasta su disolución, y por otro lado una regulación más completa formal y bien constituida para el matrimonio de inicio a fin.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL RÉGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Debe tenerse en cuenta que la razón de ser de la U.H. es por la búsqueda de la protección económica para la parte más vulnerable en caso de la facilidad que existe para la ruptura de dicha relación.

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

Se asume que el motivo del legislador de no considerar la separación de patrimonios en la figura jurídica de la unión de hecho fue para proteger la economía familiar, y esto solo se podía realizar con el régimen imperante que es el S.O.

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

Considero que, si se justifica la no incorporación de la separación de patrimonios en las uniones de hecho, básicamente por la realidad que se enfrentaba con la unión de hecho la cual se convirtió en una forma de convivencia muy común en sectores populares es por ello que el estado para reconocer legalmente a estas parejas se tenía que buscar la manera de garantizar cada uno de los derechos y obligaciones que puedan generar dentro de dicha convivencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

Sí deberían ser equiparados, debido a que la unión de hecho tiene su razón de ser, la misma que es proteger el patrimonio de la relación de convivencia producida durante dicho periodo por ende sería cambiar la naturaleza de dicha figura al querer equiparar una figura bien estructurada con otra que cuenta con muchos vacíos legales. Pero, esto sería la razón la cual es aceptable pero sin embargo voy a dar la razón de tal equiparación.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

Desde mi punto de vista, el tratamiento desigual en la U.H. sin respecto a su régimen patrimonial puede deberse a la falta de regulación específica, la diversidad de situaciones y la voluntad de los partes. Sin embargo, es crucial abordar esta disparidad de manera justa y equitativa para proteger los derechos de quienes optan por vivir en uniones de hecho y brindar claridad jurídica en situaciones de separación o fallecimientos.

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

Como especialista, abogo por un análisis cuidadoso y una discusión a nivel legislativo sobre la incorporación de la opción de S-P en U.H. destacando los posibles beneficios en términos de autonomía y adaptabilidad para los parejas involucradas. Sin embargo, estoy de acuerdo con dicha incorporación, para una mejora.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

La incorporación del R.P. en las U.H. traería beneficios sustanciales en términos de autonomía, protección de D^o individuales, aceptabilidad, claridad legal y equidad. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cualquier cambio legislativo debe ser el resultado de una deliberación cuidadosa y considerar las complejidades y particularidades de las Relaciones de Pareja en nuestra Sociedad peruana.

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

Adicionalmente, la regulación del R.P. en las uniones de hecho en nuestro país es limitada, lo que puede dar lugar a malentendidos y conflictos en caso de separación o fallecimiento de uno de los convivientes. La modificación de este régimen proporcionaría claridad y certeza jurídica al establecer procedimientos claros para la distribución de bienes adquiridos durante la convivencia.

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

Se puede decir que las regulaciones específicas y los requisitos para establecer este régimen pueden variar ampliamente según el país, o algunos casos, incluso según la jurisdicción local dentro del mismo país. Por lo tanto, es esencial consultar las leyes y regulaciones específicas de cada jurisdicción para comprender cómo se aborda esta cuestión en el D^o comparado.

Anexo 4: Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO (*)

Título de la investigación:

“LA NECESIDAD DE INCORPORAR EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LAS UNIONES DE HECHO”

Investigador (as):

Vasquez Villanueva Rodisi Janette

Murillo Mendo Nadya Camila

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Necesidad de Incorporar el Régimen de Separación de Patrimonios en las Uniones de Hecho**”, cuyo objetivo es Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios a las uniones de hecho.

Esta investigación es desarrollada por las estudiantes de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Bien, partimos señalando que el legislador tiene un trasfondo sobre el porqué no se encuentra regulado la separación de patrimonios en la unión de hecho, por comprender a esta figura como una relación de fragilidad tanto al concubino perjudicado, como para su patrimonio; debido a la facilidad que se tiene para disolver dicha convivencia. Por lo que, se tendría que garantizar el riesgo respecto de los patrimonios que surgen dentro de la convivencia, si se optara por la separación de patrimonios, ya que dicha figura jurídica prescribe que para terminar con la unión de hecho basta con la sola decisión unilateral de cualquiera de los convivientes, por ende ¿cuál sería el amparo que tendría aquel conviviente perjudicado si su pareja de un día a otro decidiese romper de manera unilateral su relación convivencial? ¿se estaría dejando en vacío la intención de amparo del legislador hacia el conviviente perjudicado?

Por lo anteriormente expuesto, se establece el siguiente problema de investigación **¿Por qué necesario incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho?**, en función de esta problemática, se desarrollará la presente investigación, con el fin de dar alcances valorativos y significativos para aquellos que buscan el reconocimiento de la unión de hecho, cuenten con la posibilidad de elegir por el régimen patrimonial que más les convenga como pareja.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:

“Necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho”.

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el ambiente donde laboren los presentes entrevistados.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna

otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar a las Investigadoras: Vasquez Villanueva Rodisi Janette y Murillo Mendo Nadya Camila **email:** rvasquezvi@ucvvirtual.edu.pe y nmurillom@ucvvirtual.edu.pe **y Docente asesor** el Dr. Luis León Reinalt , **y a email:** lleonre@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Link **del** **drive:**
<https://docs.google.com/document/d/1xkUpqRQkiRt8jKUdeplTZFqb-XX2lhp9/edit?usp=sharing&oid=115414510348983357007&rtpof=true&sd=true>

Anexo 5: Evaluación por juicio de expertos.

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 1

Trujillo, 21 de junio del 2023

Dr. Brianda del Rocío Niño Calderon

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **“Necesidad de Incorporar el Régimen de Separación de Patrimonios en las Uniones de Hecho”**

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de investigar la necesidad de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho, por lo que, entre otros actos de ejecución en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

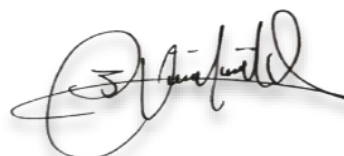
Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Murillo Mendo, Nadya Camila



.....
Vasquez Villanueva, Rodisi Janette

ANEXO 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Necesidad de Incorporar el Régimen de Separación de Patrimonios en las Uniones de Hecho**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Brianda niño Calderon		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(X)
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica:			
(si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Murillo Mendoza, Nadya Camila Vasquez Villanueva, Rodisi Janette
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones Unión de hecho y Separación de patrimonio; de 3 áreas : Naturaleza de la unión de hecho,

	<p>patrimonio, y Necesidad de modificar el artículo 326° del Código civil y de 11 ítems (preguntas del cuestionario).</p> <p>El objetivo de medición es determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.</p>
--	---

4. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/unión de hecho.	Unión de hecho.	Vidal, (2018) La unión de hecho es una figura parecida a la del matrimonio, en función de que se conforma por un acuerdo de voluntades cumpliendo con los elementos propios de los cónyuges, tales como el deber de cohabitación, de fidelidad, así como de asistencia, generando también consecuencias jurídicas.
Cuestionario de entrevista/ separación de patrimonios.	Separación de patrimonios.	El régimen de separación de patrimonios se define como un modelo legal que establece la independencia económica entre los cónyuges, resguardando la propiedad y administración de sus bienes de manera individual. Según el jurista peruano Hugo Alsina Burgos, este régimen implica "la inexistencia de comunidad de bienes entre los cónyuges, de modo que cada uno de ellos conserva la propiedad, administración y disposición de los bienes que le pertenecen antes y durante el matrimonio". (Alsina Burgos, 2008, p. 120).

Dimensiones	Ítems
Unión de hecho	<p>1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio?</p> <p>2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?</p>
Separación de patrimonios	<p>3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? ¿explique?</p> <p>4- ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique</p> <p>5.- ¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?</p> <p>6.- ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? ¿explique?</p> <p>7.- ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?</p> <p>8- ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?</p>

	<p>9.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? explique</p> <p>10.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique??</p> <p>11.- ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? ¿explique?</p>
--	--

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Murillo Mendo Nadya Camila y Vasquez Villanueva Rodisi Janette en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 no cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel

4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

• **Primera dimensión: Unión de hecho.**

- **Objetivos de la Dimensión:** Analizar la naturaleza de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil. Identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de separación de patrimonio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Unión de hecho	1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio?	4	4	4	
	2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?	4	4	4	

• **Segunda dimensión: separación de patrimonios**

- **Objetivos de la Dimensión:** Identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de separación de patrimonio, explicar los motivos por los cuales se necesita incorporar el régimen de la separación de patrimonio en la unión de hecho, evaluar la modificación del artículo 326° del código civil en contraste con el derecho comparado.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación

					recomendada
Separación de patrimonios	3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? ¿explique?	4	4	4	
	4- ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique	4	4	4	
	5.- ¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?	4	4	4	
	6.- ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? ¿explique?	4	4	4	
	7.- ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?	4	4	4	
	8- ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?	4	4	4	
	9.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? explique	4	4	4	
	10.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique?	4	4	4	
	11.- ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? ¿explique?	4	4	4	

ENTREVISTA

Mg. Bernabé Niño Calderón.
 REG. CALL 6266

47042800

Firma de evaluador DNI

ANEXO N°03

TÍTULO: “La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho”.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Reunión:	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente el presente cuestionario de entrevista y desde su experiencia, conocimientos y opinión, responda de manera clara y veraz, debido que, las respuestas consignadas, tienen por finalidad obtener los resultados y por lo tanto cumplir con nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil.	Unión de hecho	Naturaleza de la unión de hecho	Revisión de la norma comparando características de ambas figuras diferencias	1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? 2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio? en la unión de hecho? ¿explique?	Guía de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2,3 y 4	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<p>Identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de la separación de patrimonios.</p> <p>Explicar los motivos por los cuales se necesita incorporar el régimen de la separación de patrimonios en la unión de hecho.</p> <p>Evaluar Propuesta para modificar el artículo 326° del código civil, en contraste con</p>	<p>Separación de patrimonios</p>	<p>Patrimonio</p> <p>Necesidad de modificar el artículo 326° del Código civil.</p>	<p>Naturaleza de la separación de patrimonios.</p> <p>Razón para la no incorporación de separación de patrimonios.</p> <p>Análisis de la realidad patrimonial en las uniones de hecho</p> <p>Trato desigual injustificado en las uniones de hecho</p> <p>Propuesta de modificar el 326° del código civil.</p> <p>Derecho comparado</p>	<p>3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? ¿explique?</p> <p>4- ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique</p> <p>5.- ¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?</p>	<p>Guía de entrevista</p>

<p>el derecho comparado</p>				<p>6.- ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? ¿explique?</p> <p>7.- ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?</p> <p>8.- ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?</p> <p>9.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de</p>	
-----------------------------	--	--	--	---	--

				<p>hecho? explique</p> <p>10.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique?</p> <p>11.- ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? ¿explique?</p>	
--	--	--	--	--	--

ENTREVISTA

TÍTULO: “La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: EVALUAR PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 1

Trujillo, 21 de junio del 2023

Dr. Oscar Salazar Vásquez

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **“Necesidad de Incorporar el Régimen de Separación de Patrimonios en las Uniones de Hecho”**

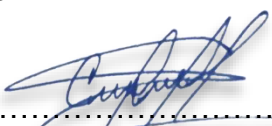
Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de investigar la necesidad de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho, por lo que entre otros actos de ejecución en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.


.....
Murillo Mendo, Nadya Camila


.....
Vasquez Villanueva, Rodisi Janette

ANEXO 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Necesidad de Incorporar el Régimen de Separación de Patrimonios en las Uniones de Hecho**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Oscar Salazar Vásquez
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Procesal civil
Institución donde labora:	U. C. V – Trujillo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Murillo Mendoza, Nadya Camila Vasquez Villanueva, Rodisi Janette
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones Unión de hecho y Separación de patrimonio; de 3 áreas : Naturaleza de la unión de hecho, patrimonio, y Necesidad

	<p>de modificar el artículo 326° del Código civil y de 11 ítems (preguntas del cuestionario).</p> <p>El objetivo de medición es determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.</p>
--	---

9. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/unión de hecho.	Unión de hecho.	Vidal, (2018) La unión de hecho es una figura parecida a la del matrimonio, en función de que se conforma por un acuerdo de voluntades cumpliendo con los elementos propios de los cónyuges, tales como el deber de cohabitación, de fidelidad, así como de asistencia, generando también consecuencias jurídicas.
Cuestionario de entrevista/ separación de patrimonios.	Separación de patrimonios.	El régimen de separación de patrimonios se define como un modelo legal que establece la independencia económica entre los cónyuges, resguardando la propiedad y administración de sus bienes de manera individual. Según el jurista peruano Hugo Alsina Burgos, este régimen implica "la inexistencia de comunidad de bienes entre los cónyuges, de modo que cada uno de ellos conserva la propiedad, administración y disposición de los bienes que le pertenecen antes y durante el matrimonio". (Alsina Burgos, 2008, p. 120).

Dimensiones	Ítems
Unión de hecho	<p>1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio?</p> <p>2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?</p>
Separación de patrimonios	<p>3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? ¿explique?</p> <p>4.- ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique</p> <p>5.- ¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de</p>

	<p>separación de patrimonios? ¿explique?</p> <p>6.- ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? ¿explique?</p> <p>7.- ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?</p> <p>8- ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?</p> <p>9.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? explique</p> <p>10.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique??</p> <p>11.- ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? ¿explique?</p>
--	--

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Murillo Mendo Nadya Camila y Vasquez Villanueva Rodisi Janette en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial importante, es decir	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

debe ser incluido.	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
--------------------	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

• **Primera dimensión: Unión de hecho.**

- Objetivos de la Dimensión: Analizar la naturaleza de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Unión de hecho	1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio?	4	4	4	
	2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?	4	4	4	

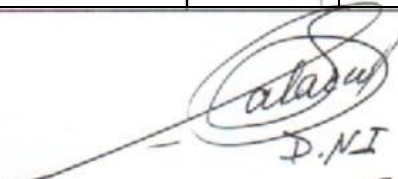
• **Segunda dimensión: separación de patrimonios**

- Objetivos de la Dimensión: Identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de separación de patrimonio, explicar los motivos por los cuales se necesita incorporar el régimen de la

separación de patrimonio en la unión de hecho y evaluar propuesta de modificar el artículo 326° del código civil en contraste con el derecho comparado.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Separación de patrimonios	3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? ¿explique?	4	4	4	
	4- ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique	4	4	4	
	5.- ¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?	4	4	4	
	6.- ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? ¿explique?	4	4	4	
	7.- ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?	4	4	4	
	8- ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?	4	4	4	
	9.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? explique	4	4	4	
	10.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique?	4	4	4	

	11.- ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? ¿explique?	4	4	4	
--	---	---	---	---	--


 D.N.I 17859819
 CALL 714

Firma del evaluador DNI

ANEXO N°03

ENTREVISTA

TÍTULO: “La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho”.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Reunión:	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente el presente cuestionario de entrevista y desde su experiencia, conocimientos y opinión, responda de manera clara y veraz, debido que, las respuestas consignadas, tienen por finalidad obtener los resultados y por lo tanto cumplir con nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
			Revisión de la norma comparando características	1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio?	

Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil.	Unión de hecho	Naturaleza de la unión de hecho	de ambas figuras diferencias	2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?	Guía de entrevista
--	----------------	---------------------------------	-------------------------------------	--	--------------------

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2,3 y 4	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de la separación de patrimonios. Explicar los motivos por los cuales se necesita incorporar el régimen de la separación	Separación de patrimonios	Patrimonio Necesidad de modificar el artículo 326° del Código civil.	Naturaleza de la separación de patrimonios. Razón para la no incorporación de separación de patrimonios. Análisis de la realidad patrimonial en las uniones de hecho	3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? ¿explique? 4- ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de	Guía de entrevista

<p>de patrimonios en la unión de hecho.</p> <p>Evaluar Propuesta para modificar el artículo 326° del código civil, en contraste con el derecho comparado</p>			<p>Trato desigual injustificado en las uniones de hecho</p> <p>Propuesta de modificar el 326° del código civil.</p> <p>Derecho comparado</p>	<p>hecho? explique</p> <p>5.- ¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?</p> <p>6.- ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? ¿explique?</p> <p>7.- ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?</p> <p>8- ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>separación de patrimonios en la unión de hecho?</p> <p>9.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? explique</p> <p>10.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique?</p> <p>11.- ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? ¿explique?</p>	
--	--	--	--	--	--

ENTREVISTA

TÍTULO: “La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho”

III. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: EVALUAR PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 1

Trujillo, 21 de junio del 2023

Dr. Jhelina Lizett Julca Quevedo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **“Necesidad de Incorporar el Régimen de Separación de Patrimonios en las Uniones de Hecho”**

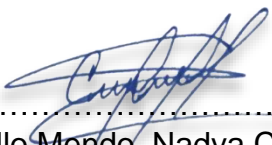
Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de investigar la necesidad de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho, por lo que entre otros actos de ejecución en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.


.....
Murillo Mendo, Nadya Camila


.....
Vasquez Villanueva, Rodisi Janette

	<p>de modificar el artículo 326° del Código civil y de 11 ítems (preguntas del cuestionario).</p> <p>El objetivo de medición es determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.</p>
--	---

14. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/unión de hecho.	Unión de hecho.	Vidal, (2018) La unión de hecho es una figura parecida a la del matrimonio, en función de que se conforma por un acuerdo de voluntades cumpliendo con los elementos propios de los cónyuges, tales como el deber de cohabitación, de fidelidad, así como de asistencia, generando también consecuencias jurídicas.
Cuestionario de entrevista/ separación de patrimonios.	Separación de patrimonios.	El régimen de separación de patrimonios se define como un modelo legal que establece la independencia económica entre los cónyuges, resguardando la propiedad y administración de sus bienes de manera individual. Según el jurista peruano Hugo Alsina Burgos, este régimen implica "la inexistencia de comunidad de bienes entre los cónyuges, de modo que cada uno de ellos conserva la propiedad, administración y disposición de los bienes que le pertenecen antes y durante el matrimonio". (Alsina Burgos, 2008, p. 120).

Dimensiones	Ítems
Unión de hecho	<p>1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio?</p> <p>2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?</p>
Separación de patrimonios	<p>3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? ¿explique?</p> <p>4.- ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique</p> <p>5.- ¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de</p>

	<p>separación de patrimonios? ¿explique?</p> <p>6.- ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? ¿explique?</p> <p>7.- ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?</p> <p>8- ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?</p> <p>9.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? explique</p> <p>10.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique??</p> <p>11.- ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? ¿explique?</p>
--	--

15. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Murillo Mendo Nadya Camila y Vasquez Villanueva Rodisi Janette en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial importante, es decir</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

debe ser incluido.	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
--------------------	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindemos sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

• **Primera dimensión: Unión de hecho.**

- **Objetivos de la Dimensión:** Analizar la naturaleza de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil. Identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de separación de patrimonio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Unión de hecho	1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio?	4	4	4	
	2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?	4	4	4	

• **Segunda dimensión: separación de patrimonios**

- **Objetivos de la Dimensión:** Identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de separación de patrimonio, Explicar los motivos por los cuales se necesita incorporar el régimen de la separación de patrimonio en la unión de hecho y evaluar la propuesta para modificar del artículo 326° del código civil en contraste con el derecho comparado.

	Ítem	Clarida			
--	------	---------	--	--	--

Indicadores			Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Separación de patrimonios	3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? ¿explique?	4	4	4	
	4- ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique	4	4	4	
	5.- ¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?	4	4	4	
	6.- ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? ¿explique?	4	4	4	
	7.- ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?	4	4	4	
	8- ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?	4	4	4	
	9.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? explique	4	4	4	
	10.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique?	4	4	4	
	11.- ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? ¿explique?	4	4	4	

ANEXO N°03

ENTREVISTA

TÍTULO: “La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho”.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Reunión:	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente el presente cuestionario de entrevista y desde su experiencia, conocimientos y opinión, responda de manera clara y veraz, debido que, las respuestas consignadas, tienen por finalidad obtener los resultados y por lo tanto cumplir con nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil.	Unión de hecho	Naturaleza de la unión de hecho	Revisión de la norma comparando características de ambas figuras diferencias	1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? 2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?	Guía de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2,3 y 4	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<p>Identificar la razón por la cual en la unión de hecho no se permite el régimen de la separación de patrimonios.</p> <p>Explicar los motivos por los cuales se necesita incorporar el régimen de la separación de patrimonios en la unión de hecho.</p> <p>Evaluar Propuesta para modificar el artículo 326° del código civil, en contraste con el derecho comparado</p>	<p>Separación de patrimonios</p>	<p>Patrimonio</p> <p>Necesidad de modificar el artículo 326° del Código civil.</p>	<p>Naturaleza de la separación de patrimonios.</p> <p>Razón para la no incorporación de separación de patrimonios.</p> <p>Análisis de la realidad patrimonial en las uniones de hecho</p> <p>Trato desigual injustificado en las uniones de hecho</p> <p>Propuesta de modificar el 326° del código civil.</p> <p>Derecho comparado</p>	<p>3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? ¿explique?</p> <p>4- ¿cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique</p> <p>5.- ¿considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?</p> <p>6.- ¿considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al</p>	<p>Guía de entrevista</p>

				<p>matrimonio? ¿explique?</p> <p>7.- ¿por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? ¿explique?</p> <p>8- ¿estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?</p> <p>9.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? explique</p> <p>10.- ¿cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? ¿explique?</p> <p>11.- ¿conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la</p>	
--	--	--	--	---	--

				separación de patrimonios? ¿explique?	
--	--	--	--	--	--

ENTREVISTA

TÍTULO: “La necesidad de incorporar la Separación de patrimonios en la Unión de hecho”

V. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

VI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la unión de hecho en comparación con el matrimonio civil

1.- ¿Considera usted que la unión de hecho tiene las mismas características que las del matrimonio? Explique

2.- Explique la diferencia, más resaltante dentro de la normativa peruana, ¿entre unión de hecho y matrimonio?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EN LA UNIÓN DE HECHO NO SE PERMITE EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

3.- ¿Cuáles considera usted que sean los argumentos en contra de permitir el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

4.- ¿Cuál cree que sea la exposición de motivos del legislador por el cual no consideró la separación de patrimonios en la unión de hecho? explique

5.- ¿Considera que se justifica que el régimen de la unión de hecho no contenga el régimen de separación de patrimonios? ¿explique?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE NECESITA INCORPORAR EL REGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO.

6.- ¿Considera usted que la unión de hecho debería ser equiparada completamente al matrimonio? Explique.

7.- ¿Por qué habría un tratamiento desigual injustificado en las uniones de hecho, respecto a su régimen patrimonial? Explique

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incorpore el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: EVALUAR PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONTRASTE CON EL DERECHO COMPARADO.

9.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de incorporar la separación de patrimonios en las uniones de hecho? Explique

10.- ¿Cuál cree usted que sería el beneficio de modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho? Explique

11.- ¿Conoce si en el derecho comparado las uniones de hecho contienen la posibilidad de la separación de patrimonios? Explique
